



UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA

FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD

CARRERA DE DERECHO

**TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL
TÍTULO DE ABOGADA**

TÍTULO:

**CONTROL DE CONVENCIONALIDAD EN LA PROTECCIÓN Y REPARACIÓN
DEL DAÑO AMBIENTAL EN LA ACTIVIDAD MINERA, 2024**

AUTORAS:

**LUISA NOHELIA QUIMI GARZÓN
NAIDELYN JAMILEX CASTILLO MIRABÁ**

TUTOR:

AB. DANIEL PROCEL CONTRERAS, MGT.

LA LIBERTAD – ECUADOR

2025

UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA

FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD

CARRERA DE DERECHO

**TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL
TÍTULO DE ABOGADA**

TÍTULO:

**CONTROL DE CONVENCIONALIDAD EN LA PROTECCIÓN Y REPARACIÓN
DEL DAÑO AMBIENTAL EN LA ACTIVIDAD MINERA, 2024**

AUTORAS:

CASTILLO MIRABÁ NAIDELYN JAMILEX

QUIMI GARZÓN LUISA NOHELIA

TUTOR: AB. DANIEL PROCEL CONTRERAS, MGT.

LA LIBERTAD – ECUADOR

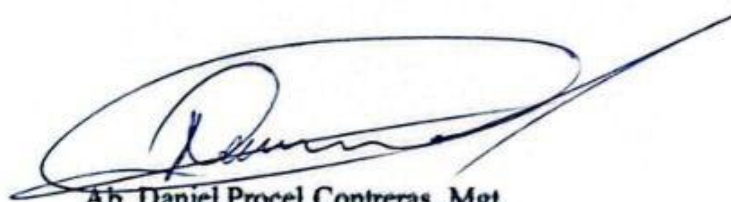
2025

APROBACIÓN DEL TUTOR

CERTIFICO

Que analizado el trabajo de investigación curricular de título "CONTROL DE CONVENCIONALIDAD EN LA PROTECCIÓN Y REPARACIÓN DEL DAÑO AMBIENTAL EN LA ACTIVIDAD MINERA, 2024" presentado por las estudiantes NAIDELYN JAMILEX CASTILLO MIRABÁ y LUISA NOHELIA QUIMI GARZÓN, portadoras de las cédulas de ciudadanía No. 2450673567 y 0928227263 respectivamente, como requisito previo a optar por el título de ABOGADAS, declaro que luego de haber orientado científica y metodológicamente su desarrollo, el referido proyecto de investigación se encuentra concluido en todas sus partes cumpliendo así con el proceso de acompañamiento determinado en la norma interna, recomendando que se inicien los procesos de evaluación que corresponden.

Atentamente



Ab. Daniel Procel Contreras, Mgt.

TUTOR

CERTIFICACIÓN ANTIPLAGIO

En mi calidad de Tutor del Trabajo de Integración Curricular: "CONTROL DE CONVENCIONALIDAD EN LA PROTECCIÓN Y REPARACIÓN DEL DAÑO AMBIENTAL EN LA ACTIVIDAD MINERA, 2024", cuya autoría corresponde a las estudiantes CASTILLO MIRABÁ NAIDELYN JAMILEX y QUIMI GARZÓN LUISA NOHELLA, de la carrera de Derecho, CERTIFICO, que el contenido de dicho trabajo ha sido sometido a la validación en el software antiplagio COMPILATIO, obteniendo un porcentaje de similitud del 7%, cumpliendo así con los parámetros técnicos requeridos por este tipo de trabajos académicos.



CERTIFICADO DE ANÁLISIS
magister

CONTROL DE CONVENCIONALIDAD EN LA PROTECCION Y REPARACION DEL DAÑO AMBIENTE POR ACTIVIDAD MINERA 2024



Nombre del documento: CONTROL DE CONVENCIONALIDAD EN LA PROTECCION Y REPARACION DEL DAÑO AMBIENTE POR ACTIVIDAD MINERA 2024.docx
ID del documento: c5c1e1553f83951e7e6875090c9d57f2bc30b7b
Tamaño del documento original: 166.06 KB

Depositante: DANIEL ALEJANDRO PROCEL CONTRERAS
Fecha de depósito: 31/5/2025
Tipo de carga: interface
fecha de fin de análisis: 31/5/2025

Número de palabras: 32.556
Número de caracteres: 214.505

Atentamente

Ab. Daniel Procel Contreras, Mgt.

TUTOR

VALIDACIÓN GRAMATICAL Y ORTOGRAFÍA

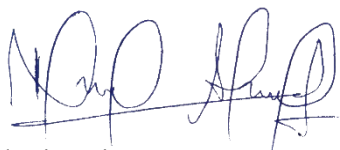
CERTIFICO

Que he revisado la redacción y ortografía del trabajo de integración curricular con el título **“CONTROL DE CONVENCIONALIDAD EN LA PROTECCIÓN Y REPARACIÓN DEL DAÑO AMBIENTAL EN LA ACTIVIDAD MINERA 2024”** elaborado por las estudiantes de la carrera de derecho de la Universidad Estatal Península de Santa Elena: **NAIDELYN JAMILEX CASTILLO MIRABÁ y LUISA NOHELIA QUIMI GARZÓN**, portadoras de las cédulas de ciudadanía No. 2450673567 y No. 0928227263, previo a optar el título de **ABOGADAS**.

Que, he realizado las observaciones pertinentes, mismas que han sido acogidas proactivamente por las mencionadas señoritas, corroborando así, que han sido introducidos los ajustes correspondientes en el trabajo en mención

Por lo expuesto, autorizo a las peticionarias hacer uso de este certificado como a bien convenga.

Atentamente



Lic. Alexi Javier Herrera Reyes
Magíster en Diseño y Evaluación de Modelos Educativos
CC. 0924489255
Registro SENESCYT: 1050-14-86052904
Teléfono: 0962989420

La libertad, a los 4 días del mes de junio de 2025.

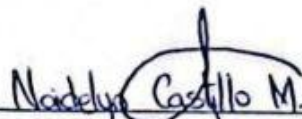
DECLARACIÓN DE AUTORÍA

Nosotras, **CASTILLO MIRABÁ NAIDELYN JAMILEX** y **QUIMI GARZÓN LUISA NOHELIA**, estudiantes del octavo semestre de la Carrera de Derecho de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, habiendo cursado la asignatura de Integración Curricular II, declaramos la autoría del presente trabajo de investigación con el título “CONTROL DE CONVENCIONALIDAD EN LA PROTECCIÓN Y REPARACIÓN DEL DAÑO AMBIENTAL EN LA ACTIVIDAD MINERA, 2024”, desarrollado en todas sus partes por los suscritos estudiantes con apego a los requerimientos de la ciencia del derecho, a la metodología de la investigación y las normas que regulan los procesos de la UPSE.

Atentamente,

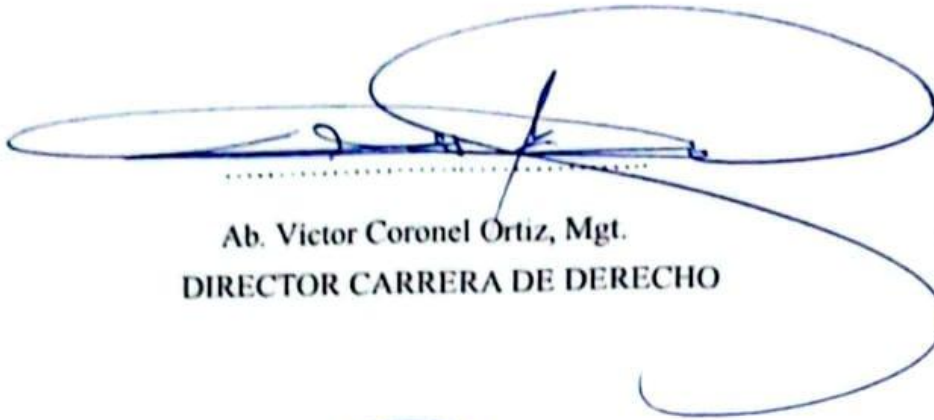


Quimi Garzón Luisa Nohelia
C.C. No.: 0928227263



Castillo Mirabá Naidelyn Jamilex
C.C. No.: 2450673567

TRIBUNAL DE GRADO



.....

Ab. Victor Coronel Ortiz, Mgt.
DIRECTOR CARRERA DE DERECHO



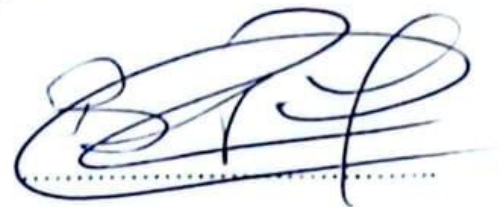
.....

Ab. Gisela Herdoiza Morán, Mgt
DOCENTE ESPECIALISTA



.....

Ab. Daniel Procel Contreras, Mgt.
TUTOR



.....

Ab. Brenda Reyes Tomalá, Mgt.
DOCENTE GUÍA UIC

DEDICATORIA

A Dios, por guiar cada uno de mis pasos hacia el cumplimiento de mis anhelos y nunca soltarme de su mano.

A mis Padres Luis Quimi y Noemi Garzón quienes han sido inspiración para no rendirme, y mi ejemplo de perseverancia y entrega, este logro también es suyo; a mi abuela Andrea, quien permanece en mi corazón y pensamientos, aunque su presencia física ya no este junto a mí; a mis hermanos, en especial a Carlita por su amor incondicional el cual me impulsa cada día a ser una mujer más preparada.

A mi familia por sus palabras de aliento y motivación, a mi compañera de tesis, Naidelyn Castillo por su constancia y dedicación, a mis amigos por su presencia durante mi formación académica y compartir conmigo momentos inolvidables; y, a todas aquellas personas que en algún momento me extendieron sus manos llenas de amor y generosidad.

Luisa Quimi Garzón

A Dios, por brindarme la fuerza necesaria para conseguir mis sueños y permitirme cumplir mis objetivos.

A mis queridos padres, Bartolo Castillo y Fanny Mirabá, por todo su amor y esfuerzo, pero sobre todo por siempre creer en mí; a mis hermanos, por sus palabras de motivación y consejos, a mi compañera de tesis, Luisa Quimi con quien he compartido todo este proceso.

A mis amigos, con quienes he compartido sonrisas y gratos momentos.

Naidelyn Castillo Mirabá

AGRADECIMIENTO

A Dios por brindarnos sabiduría, fortaleza y perseverancia durante nuestro proceso académico, a nuestras familias por su amor, sacrificio y apoyo incondicional quienes han sido nuestra motivación para alcanzar día a día el camino a la excelencia profesional.

A la Universidad Estatal Península de Santa Elena, por recibirnos en sus aulas y a todos sus docentes de la carrera de Derecho, quienes nos han brindado cátedra durante nuestra formación académica; extendemos nuestro agradecimiento al Abg. Daniel Procel Contreras, Mgt., y a la Abg. Brenda Reyes Tomalá, Mgt., quienes nos brindaron su tiempo y orientación durante el desarrollo de nuestro trabajo de investigación.

A nuestros amigos y compañeros, por sus consejos y apoyo constante; a todas las instituciones y profesionales que de forma directa o indirecta contribuyeron al cumplimiento exitoso de este trabajo investigativo.

A todos y cada uno de ellos nuestros más sinceros agradecimientos.

Luisa Quimi Garzón y Naidelyn Castillo Mirabá

ÍNDICE GENERAL DE CONTENIDOS

PORTADA.....	I
CONTRAPORTADA.....	II
PÁGINA APROBACIÓN TUTOR.....	III
CERTIFICACIÓN ANTIPLAGIO	IV
VALIDACIÓN GRAMATICAL Y ORTOGRAFÍA.....	VI
DECLARACIÓN DE AUTORÍA.....	VII
TRIBUNAL DE GRADO	VII
DEDICATORIA.....	VIII
AGRADECIMIENTO.....	IX
ÍNDICE GENERAL DE CONTENIDOS.....	IX
ÍNDICE DE TABLAS.....	XIV
ÍNDICE DE ILUSTRACIONES	XV
ÍNDICE DE ANEXOS.....	XVI
RESUMEN.....	XVII
ABSTRACT	XVIII
INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I.....	3
EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	3
1.1 Planteamiento del Problema	3
1.2 Formulación del Problema.....	6
1.3 Objetivos: General y Específicos.....	6
1.4 Justificación de la Investigación	7
1.5 Variables de Investigación e Idea a Defender	8
Identificación de variables.....	8

Idea a Defender	8
CAPÍTULO II.....	9
MARCO REFERENCIAL	9
2.1 Marco Teórico	9
2.1.1 Control de Convencionalidad.....	9
2.1.1.1 Origen del control de convencionalidad	10
2.1.1.2 Objeto y fin del control de convencionalidad	11
2.1.1.3 Sujetos obligados a realizar el control de convencionalidad.....	12
2.1.2 Tipos de Control de Convencionalidad.....	13
2.1.2.1 Clasificación según el órgano que ejerce el control de convencionalidad...13	
2.1.2.2 Clasificación según el objeto y efecto del control de convencionalidad	14
2.1.3 Principios Concurrentes en el Control de Convencionalidad	15
2.1.3.1 Principio Pacta Sunt Servanda.....	15
2.1.3.2 Principio De Buena Fe	16
2.1.3.3 Principio Pro Homine	17
2.1.3.4 Principio de Subsidiariedad.....	17
2.1.3.5 Principio de Irretroactividad.....	18
2.1.4 La Protección Ambiental y el Control de Convencionalidad en Ecuador	19
2.1.5 Teoría Monista.....	21
2.1.6 Jurisprudencia de la Corte Constitucional sobre los derechos de la Naturaleza .21	
2.1.7 Biocentrismo	23
2.1.8 La naturaleza como sujeto de derechos	25
2.1.9 Principios Ambientales	27
2.1.9.1 Antecedentes de los Principios Ambientales	27
2.1.9.2 Principios de Protección Ambiental.....	28
2.1.9.3 Principio de restauración.....	29
2.1.9.4 Principio de precaución.....	29

2.1.9.5 Principio de prevención	30
2.1.9.6 Principio In Dubio Pro-Natura	31
2.1.9.7 Principio de sostenibilidad	31
2.1.9.8 Principio de responsabilidad	32
2.1.9.9 Principio de quien contamina paga.....	32
2.1.10 Daño Ambiental: Definición y Clasificación	33
2.1.11 Medidas de Reparación del Daño Ambiental.....	34
2.1.12 Responsabilidad ambiental: responsabilidad civil, administrativa y penal	36
2.1.12.1 Responsabilidad civil.....	37
2.1.12.2 Responsabilidad administrativa.....	37
2.1.12.3 Responsabilidad penal.....	39
2.1.13 Principales Tratados Internacionales que Protegen los Derechos Ambientales	39
2.1.13.1 El Convenio sobre la Diversidad Biológica	41
2.1.13.2 Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe...	41
2.1.13.3 Acuerdo de París	42
2.1.13.4 Convenio de Minamata Sobre el mercurio.....	42
2.1.14 Actividad minera en Ecuador	43
2.1.15 Impactos ambientales de la actividad minera.....	44
2.2 Marco legal	48
2.2.1 Constitución de la República del Ecuador.....	48
2.2.2 Convención de Viena sobre el derecho de los tratados.....	52
2.2.3 Convención Americana de los Derechos Humanos.....	54
2.2.4 Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo	55
2.2.5 Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional	57
2.2.6 Código Orgánico del Ambiente.....	59
2.2.7 Ley de Minería	63

2.3 Marco Conceptual	65
CAPÍTULO III	67
MARCO METODOLÓGICO	67
3.1 Diseño y Tipo de Investigación.....	67
Diseño de investigación.....	67
Tipo de investigación	67
3.2 Recolección de la Información	68
Población	68
Muestra	68
Métodos, Técnicas e Instrumentos de Investigación.....	69
Método analítico.....	69
Método exegético	70
Método deductivo.....	71
Método inductivo	71
3.3 Tratamiento de la Información.....	72
3.4 Operacionalización de las Variables.....	74
CAPÍTULO IV	82
RESULTADOS Y DISCUSIÓN	82
4.1 Análisis, interpretación y discusión de resultados.....	82
4.1.1 Entrevista dirigida al Presidente de la Corte Provincial de Justicia Provincia de Santa Elena	82
4.1.2 Entrevista dirigida al Director del Departamento Jurídico Ministerio De Ambiente, Agua y Transición Ecológica de la Provincia de Santa Elena	86
4.1.3 ENTREVISTA DIRIGIDA A ABOGADOS EXPERTOS EN DERECHO AMBIENTAL Y CONSTITUCIONAL	89
4.1.4 Ficha de Análisis Jurisprudencial.....	98
Análisis de la sentencia 1149-19-JP/21, Caso Bosque Protector Los Cedros	102

4.2 Verificación de a Idea a Defender	104
CONCLUSIONES	106
RECOMENDACIONES	107
BIBLIOGRAFÍA	108
ANEXOS.....	112

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla# 1 SENTENCIAS DE LA CORTE CONSTITUCIONAL.....	22
Tabla# 2 ANTROPOCENTRISMO VS. BIOCENRISMO	24
Tabla# 3 CLASIFICACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD AMBIENTAL	36
Tabla# 4 TRATADOS INTERNACIONALES SOBRE EL MEDIOAMBIENTE	40
TABLA# 5 IMPACTOS AMBIENTALES DE LA MINERÍA.....	45
TABLA# 6 POBLACIÓN.....	68
TABLA# 7 MUESTRA	69
TABLA# 8 OPERALIZACIÓN DE LAS VARIABLES.....	74
Tabla# 9 MATRIZ JURISPRUDENCIAL	98

ÍNDICE DE ILUSTRACIONES

Ilustración 1: Entrevista al presidente de la Corte Provincial de Justicia Provincia de Santa Elena, Ab. Juan Carlos Camacho, PhD.....	115
Ilustración 2: Entrevista realizada a representante del ministerio del ambiente, agua y transición ecológica, Ab Daniel Ezequiel Tomalá Baque	115
Ilustración 3: Entrevista realizada a Ab. Marbelle Espinosa Encarnación Mgs. - abogada experta en derecho ambiental y constitucional.....	116
Ilustración 4: Entrevista realizada a Ab. Wilmer Enrique Perero Vera - abogado experto en derecho ambiental y constitucional.....	116
Ilustración 5: Entrevista realizada a Ab. Luis Edinson José Quimi - abogado experto en derecho ambiental y constitucional.....	117

ÍNDICE DE ANEXOS

ANEXO 1: Guía de entrevista realizada al Presidente de la Corte Provincial de Justicia Provincia de Santa Elena.....	112
ANEXO 2: Guía de entrevista realizada a representante del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica.....	113
ANEXO 3: Guía de Entrevista realizada a abogados expertos en derecho ambiental y constitucional.....	114
ANEXO 4: Evidencias Fotográficas	115

UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
CARRERA DE DERECHO
CONTROL DE CONVENCIONALIDAD EN LA PROTECCIÓN Y REPARACIÓN
DEL DAÑO AMBIENTAL EN LA ACTIVIDAD MINERA, 2024

Autoras: Luisa Quimi Garzón
Naidelyn Castillo Mirabá
Tutor: Ab. Daniel Procel Contreras

RESUMEN

La presente investigación tiene como objetivo analizar la repercusión del control de convencionalidad en la protección y reparación del daño ambiental causado por la actividad minera en Ecuador, evaluando la correcta aplicación de los tratados y convenios internacionales ratificados por el Estado en la tutela judicial efectiva de la naturaleza. Dentro del marco teórico se desarrollaron temas como la teoría monista, el biocentrismo y se examinaron diversos instrumentos internacionales en materia ambiental. El enfoque aplicado fue el cualitativo, utilizando los métodos analítico, exegético, deductivo e inductivo. Se buscó doctrina, textos legales y jurisprudencia para su respectivo análisis. También se realizaron entrevistas a profesionales del derecho, con la finalidad de conocer su aporte en cuanto a la problemática planteada en la investigación. Se demostró que la inadecuada aplicación del control de convencionalidad vulnera derechos ambientales. Se analizó la sentencia 1149-19-JP/21 del Caso Bosque Protector Los Cedros, concluyendo que los jueces de primera instancia no realizaron una adecuada aplicación de los tratados internacionales en materia ambiental. El contenido de la investigación comprende el avance histórico jurídico del control de convencionalidad, los derechos reconocidos de la naturaleza, normativas ambientales, ley de Minería y los instrumentos internacionales ratificados por el Estado como la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, Convención de Viena sobre el derecho de los tratados. Se evidenció que los administradores de justicia con frecuencia ignoran sus obligaciones convencionales, lo que trae consigo daños no reparados o irreparables para el medio ambiente. Finalmente, se llegó a la conclusión que el control de convencionalidad es una herramienta fundamental para garantizar una reparación adecuada a los ecosistemas frente a las actividades mineras y, sobre todo, es indispensable que los administradores de justicia apliquen de manera correcta el control de convencionalidad para cumplir con las obligaciones internacionales adquiridas por el Estado.

Palabras claves: Control, convencionalidad, naturaleza, reparación, minería

ABSTRACT

The objective of this research is to analyze the repercussion of conventionality control in the protection and reparation of environmental damage caused by mining activity in Ecuador, evaluating the correct application of international treaties and conventions ratified by the State in the effective judicial protection of nature. Within the theoretical framework, topics such as monist theory and biocentrism were developed, and various international instruments on environmental matters were examined. The approach applied was qualitative, using analytical, exegetical, deductive and inductive methods. Doctrine, legal texts and jurisprudence were searched for their respective analysis. Interviews were also conducted with legal professionals in order to know their contribution to the problem raised in the research. It was demonstrated that the inadequate application of conventionality control violates environmental rights. The sentence 1149-19-JP/21 Case Los Cedros was analyzed, concluding that the judges of first instance did not adequately apply the international treaties on environmental matters. The content of the research includes the historical legal progress of conventionality control, the recognized rights of nature, environmental regulations, the Mining Law and the international instruments ratified by the State such as the Rio Declaration on Environment and Development, Vienna Convention on the Law of Treaties. It became evident that the administrators of justice frequently ignore their conventional obligations, which results in unrepaired or irreparable damage to the environment. Finally, it was concluded that the control of conventionality is a fundamental tool to guarantee adequate reparation to ecosystems in the face of mining activities and, above all, it is indispensable that the administrators of justice correctly apply the control of conventionality in order to comply with the international obligations acquired by the State.

Key words: Conventionality control, international instruments, nature, environmental reparation and protection, mining.

INTRODUCCIÓN

La Constitución de la República del Ecuador de 2008 marcó un hito revolucionario en lo que respecta a derechos ambientales, debido a que en esta norma suprema, la naturaleza fue reconocida como sujeto de derechos. Esto cambió la visión antropocéntrica tradicional en la que la naturaleza era entendida únicamente como medio para satisfacer las necesidades de los seres humanos, hacia un enfoque biocentrista, en el que la naturaleza goza de derechos inherentes. Sin embargo, a través de los años ésta se ha visto afectada por diferentes actividades humanas, entre las que se destacan las actividades mineras que producen un impacto ambiental, que muchas veces ocasionan daños irreversibles para los ecosistemas, incluso afectan a las comunidades que habitan alrededor.

La presente investigación aborda una problemática que se enfoca en la incorrecta aplicación del mecanismo jurídico del control de convencionalidad de los operadores de justicia en las decisiones que emanan respecto al cuidado, protección y reparación del medio ambiente; a partir de este problema, surge la necesidad de observar y evaluar la correcta aplicación del control de convencionalidad, debido a que esta aplicación convencional garantiza la protección y reparación eficiente para el daño ambiental que ocasionan las actividades mineras.

Ecuador a lo largo de los años ha ratificado diversos convenios y tratados internacionales que consagran principios y derechos ambientales, adquiriendo así obligaciones que deben ser respetadas por los Estados miembros. Sin embargo, esto no se evidencia en la práctica judicial, ya que esta omisión ha originado decisiones que no se alinean a los estándares internacionales, lo que ocasiona la vulneración de los compromisos internacionales, así como también de los principios y derechos de la naturaleza.

De tal manera, esta investigación busca la obtención de un producto académico jurídico trascendente, destacando así el análisis doctrinario de la figura jurídica del control de convencionalidad y el estudio normativo de leyes relacionadas al problema de investigación, así como también, el análisis crítico y exhaustivo de la sentencia del Bosque Protector Los Cedros, debido a que es un caso icónico en el que se evidencia la falta de protección que existe por parte de los administradores de justicia en la protección del medio ambiente frente a las actividades mineras.

Mediante esta investigación se pretende que la administración de justicia se alinee a los compromisos internacionales y esté mucho más comprometida a la protección de principios y derechos ambientales, tales como los principios de protección y reparación ambiental, in dubio pro-natura, restauración, entre otros que se encuentran establecidos tanto en la normativa nacional como en instrumentos internacionales.

La presente investigación, fue desarrollada con un contenido estructurado bajo un alineamiento progresivo, y claro, de acuerdo con los problemas que se desprenden del tema de investigación, con el objetivo de asegurar que el lector entienda a profundidad la problemática y temas en el ámbito jurídico, como la realidad persistente en el medio ambiente y las comunidades que habitan en ellas. Siendo así, el trabajo investigativo consta de IV Capítulos que se estructuraron de la siguiente manera:

En el Capítulo I se desarrolló de forma minuciosa el planteamiento del problema, los objetivos generales y específicos, la justificación, las variables y la idea a defender de la investigación.

En el Capítulo II se encuentra el desarrollo del marco referencial de la investigación, lo que abarca el marco teórico, legal y conceptual, abordando el análisis de temas fundamentales para la comprensión del tema de investigación. Entre estos temas se encuentran el control de convencionalidad, su origen y objeto; el biocentrismo, la naturaleza como sujeto de derechos a partir de la Carta Magna del 2008; así mismo, se examinaron y analizaron en el marco legal la Constitución de la República del Ecuador, varios instrumentos internacionales y diversas normativas nacionales como el Código Orgánico del Ambiente, la Ley de Minería, entre otros.

En el Capítulo III se encuentra el marco metodológico, en esta parte del trabajo se establece y explica la metodología aplicada durante la investigación, el cual se desarrolló mediante un enfoque cualitativo detallando las técnicas, métodos e instrumentos que fueron utilizados. Asimismo, en este capítulo se observa la población y la selección de la muestra empleada para recolectar información; y, en la parte final de este capítulo se encuentra detallada la operacionalización de las variables.

Por último, dentro del Capítulo IV se evidencian los resultados obtenidos y el análisis de la información recabada durante el trabajo de campo, es decir las entrevistas realizadas, a través de esto, se verifica si se cumple o no con la idea a defender. Se finaliza brindando conclusiones y recomendaciones sobre el problema de investigación desarrollado.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1 Planteamiento del Problema

El control de convencionalidad es una doctrina o un mecanismo jurídico idóneo en el Derecho Internacional, emerge de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de ahora en adelante Corte IDH, cuyo conocimiento y aplicación surge en virtud de una jurisprudencia memorable como es: *Almonacid Arellano y otros vs. Chile 2006*, misma que fue resuelto por la Corte IDH, en donde se establece que los administradores de justicia nacionales deben de verificar que las normas internas del Estado y los tratados internacionales ratificados por los mismos se encuentren en total equilibrio y asegurar que no se apliquen disposiciones que sean contrarias a estos tratados. Aguilar (2013) considera que:

Se puede definir el control de convencionalidad como el acto de control que efectúa el juez nacional en cuanto a la conformidad de la norma interna respecto de la norma internacional y, más específicamente, en cuanto a la conformidad de la ley a los tratados internacionales respecto de los cuales el Estado ha consentido en obligarse (pág. 721).

Bajo la premisa anterior, el control de convencionalidad se define como aquella revisión y obligación que tienen los administradores de justicia de equilibrar el orden jurídico interno con los tratados internacionales en materia de derechos humanos y ambientales.

En virtud de esto, el control de convencionalidad, otorga la facultad de actuar con transparencia a los administradores de justicia en la aplicación de los estándares internacionales para la correcta protección y garantía de los derechos humanos, así como también los derechos ambientales que han sido reconocidos y celebrados en los tratados internacionales ratificados por el país.

El control de convencionalidad en Ecuador adquiere una gran importancia para la tutela de los derechos humanos y ambientales, debido a que el bloque de constitucionalidad acoge tratados internacionales ratificados por el Estado, la Constitución de la República del Ecuador del 2008, de ahora en adelante CRE, garantiza la protección de derechos humanos y consagra el control de convencionalidad en el artículo 424 que manifiesta lo siguiente “La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público” (Asamblea Nacional, 2008).

Esta disposición de la Norma Suprema determina que aquellas normas de los tratados internacionales ratificados por el país que reconozcan derechos más beneficiosos que los establecidos en la CRE, tendrán primacía ante otras normas o actos de poder público, esto quiere decir que se llevará bajo una jerarquía; según esta premisa, la Constitución da la potestad a los administradores de justicia de no aplicar normas internas que sean opuestas a las disposiciones de los tratados internacionales, otorgando la obligación de efectuar el control de convencionalidad de forma ex officio.

Desde la promulgación de la Carta Magna del 2008, el Ecuador ha destacado a nivel global como referente en el reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derechos, consolidándose como uno de los países pioneros en construir una estructura jurídica que garantiza derechos al medio ambiente. Este avance en el ordenamiento jurídico constitucional se encuentra consagrado desde el artículo 71 al 74 en la CRE, donde se reconoce que la naturaleza o "Pachamama" posee derechos inalienables que deben ser protegidos de manera independiente de los derechos humanos. La protección y reparación del daño ambiental en el país se ha configurado bajo un enfoque integral y restaurativo, lo que significa que se deben restaurar los ecosistemas afectados, concibiendo a la reparación como un deber hacia la naturaleza. El art. 71 de la CRE establece:

La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observarán los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda. El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema (Asamblea Nacional, 2008).

En este contexto, el reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derechos impone que tanto el Estado como la sociedad tienen obligación erga omnes, de proteger todos los elementos de la naturaleza de manera integral, garantizando que en caso de daños ambientales se restablezcan los ciclos y procesos de desarrollo de los ecosistemas.

De manera global, la actividad minera se considera una industria importante para el desarrollo económico debido a la gran extracción de recursos naturales como los minerales metálicos y no metálicos, así como también otros recursos ricos que son esenciales para generar infraestructuras, energía o tecnología. En el contexto ecuatoriano, esta actividad es una gran fuente económica, sobre todo porque el país tiene un alto potencial en minerales como el oro, cobre, plata, zinc, entre otros. Sin embargo, esta importante industria ha causado

efectos negativos en los ecosistemas, los recursos naturales y la humanidad. La minería está relacionada con la remoción masiva de suelos y al uso de productos químicos, causando la contaminación del agua, del suelo y del aire, a través de esto se afecta la biodiversidad y el ecosistema, por lo tanto, afecta el buen vivir de las personas también reconocido como Sumak kawsay.

La contaminación minera ha sido uno de los principales problemas que han afectado al medio ambiente, sobre todo porque los desechos tóxicos desembocan en los ríos; aguas, que generalmente, son utilizadas por comunidades pertenecientes a la misma zona donde practican la explotación de minería (Largo Loayza, 2022, pág. 2).

El impacto ambiental que surge de la actividad minera afecta significativamente a la naturaleza debido a que produce deforestación, erosión y pérdida de hábitat, perjudicando directamente la flora y fauna de los ecosistemas. Con el transcurso del tiempo, estas actividades extractivas generan problemas de salud pública, y una degradación excesiva de los recursos hídricos, causando un impacto negativo en los paisajes y pérdidas de servicios de los ecosistemas, perjudicando así el desarrollo sostenible y eficaz del medio ambiente.

En virtud de los aspectos previamente desarrollados, la problemática radica en la deficiente aplicación del control de convencionalidad en materia ambiental por parte de los administradores de justicia; pese a las obligaciones ambientales internacionales que tiene Ecuador por los múltiples tratados que ha ratificado, traduciéndose esto en decisiones judiciales en las que no se considera de manera correcta lo establecido en tratados y convenios internacionales en relación a la protección ambiental que debe existir, lo que da como resultado una inadecuada reparación del daño ambiental derivado de las actividades mineras.

La implementación del control de convencionalidad se configura como un instrumento fundamental para la protección y reparación del medio ambiente debido a las afectaciones que se dan por las actividades mineras; la falta de especialización de los jueces en el ámbito del derecho ambiental, ya que al no contar con conocimientos especializados en esta materia, se pueden interpretar y aplicar de manera incorrecta los tratados internacionales en la protección de daños ambientales, además de la inadecuada aplicación de este mecanismo por parte de los administradores de justicia. Causas que provocan la poca efectividad del control de convencionalidad en la normativa interna y en la práctica judicial.

Los jueces deben de asegurarse de que las leyes nacionales, en este caso al respecto de las actividades mineras en relación con el medio ambiente sean interpretadas y aplicadas de tal

forma que se respete lo establecido en tratados ratificados por el Estado ecuatoriano, asegurando que las actividades mineras se rijan a los tratados internacionales para la protección del medio ambiente y su adecuada reparación.

Entre las principales consecuencias de la problemática planteada en la presente investigación, se encuentra la incorrecta aplicación del control de convencionalidad debido a la omisión de los administradores de justicia de este mecanismo jurídico, lo que compromete la tutela judicial efectiva de los derechos ambientales, debido a que se estarían tomando decisiones judiciales inadecuadas frente a lo que manifiestan en los tratados internacionales, apartándose de la protección y reparación eficaz del medio ambiente frente a las actividades mineras.

La ineficacia en la protección y reparación de los daños ambientales, es decir, que las medidas de reparación son insuficientes para reparar el daño ambiental ocasionado, el incumplimiento de los compromisos internacionales y de las obligaciones establecidas en los tratados de los que Ecuador forma parte, dando como resultado el detrimento de la credibilidad en el ámbito internacional. La vulneración de derechos humanos y ambientales hacia las comunidades que habitan cerca de las zonas mineras debido a que las decisiones judiciales, no establecen medidas suficientes para restaurar los ecosistemas afectados por la minería; y, la desconfianza en el sistema judicial ecuatoriano, lo que da una percepción de impunidad con respecto a los casos de contaminación ambiental en el contexto de protección y reparación de la naturaleza.

1.2 Formulación del Problema

¿De qué forma impacta la incorrecta aplicación del control de convencionalidad en el derecho ambiental por parte de los administradores de justicia en la eficacia de la protección y reparación del daño ambiental causado por las actividades mineras?

1.3 Objetivos: General y Específicos

Objetivo general

- Analizar la repercusión del control de convencionalidad en el contexto de protección y reparación del daño ambiental relacionada a la actividad minera en el Ecuador, a través de estudios exhaustivos de la legislación vigente y de un caso judicial, para el cumplimiento de la armonización de los tratados internacionales con las decisiones tomadas por los administradores de justicia.

Objetivos específicos

- Revisar doctrina jurídica sobre el control de convencionalidad y su importancia en el ámbito de la protección y reparación del daño ambiental en las actividades mineras en Ecuador, mediante el análisis de libros y artículos jurídicos.
- Determinar cómo los jueces y demás administradores de justicia aplican el control de convencionalidad en casos de daños ambientales, estudiando la sentencia 1149-19-JP/21 caso “Bosque Protector Los Cedros.”
- Proponer recomendaciones para una correcta aplicación del control de convencionalidad en casos de protección y reparación ambiental.

1.4 Justificación de la Investigación

El presente tema de investigación, aborda una problemática de gran impacto con respecto a la inadecuada aplicación del control de convencionalidad en la protección y reparación del daño ambiental, provocado por la actividad minera en Ecuador. Al ser Estado miembro de tratados y convenios en materia ambiental, es jurídicamente responsable y está obligado a cumplir con las disposiciones internacionales para garantizar la protección de los derechos en materia ambiental; bajo esta premisa, se da un notable desequilibrio entre las premisas de los instrumentos internacionales y la praxis judicial en Ecuador, debido a que los administradores de justicia dejan en un limbo jurídico la tutela efectiva de los derechos ambientales, por la omisión de los estándares internacionales en la toma de decisiones.

Este estudio tiene como objetivo contribuir en la mejora de la aplicación de la administración de justicia en materia ambiental en Ecuador. Se proporcionará un análisis jurídico doctrinal a través de un marco teórico sobre el control de convencionalidad, pretendiendo así que los administradores de justicia tomen conciencia y alineen sus decisiones a los estándares internacionales, asegurando que se tome una tutela judicial efectiva y factible para el medio ambiente, con el propósito de construir un sistema de justicia más equitativo, justo y sostenible para la protección de la naturaleza. Este aspecto ayudará en la reparación al medioambiente y a las comunidades afectadas a causa de la actividad minera y deducirá la importancia del cumplimiento de los compromisos internacionales que se hayan pactado entre Estados.

El propósito de la investigación es contribuir de manera significativa a la comprensión e importancia de la correcta aplicación del control de convencionalidad en la protección y

reparación del daño ambiental, específicamente en el marco de las actividades mineras ejecutadas en Ecuador. Así mismo, se pretende promover la justicia ambiental, asegurando que las decisiones que tomen los administradores de justicia sean fundamentadas bajo la Constitución y los estándares internacionales y de esta manera garantizar que las comunidades afectadas y la naturaleza obtengan una reparación justa y adecuada por las afectaciones ocasionadas.

Entre los beneficios de este estudio, la investigación contribuye con el propósito de mejorar la aplicación de convencionalidad que realizan los administradores de justicia en materia ambiental, sobre todo en el contexto de reparación ambiental. Esta investigación está dirigida a los administradores de justicia en materia ambiental, así como a la sociedad civil, con el objetivo de visualizar la relevancia jurídica de aplicar de forma correcta el control de convencionalidad como una herramienta importante para la protección del medio ambiente y el reconocimiento de los convenios internacionales pactados por Ecuador.

1.5 Variables de Investigación e Idea a Defender

Identificación de variables

Variable dependiente: Protección y reparación del daño ambiental en la actividad minera

Variable Independiente: Control de convencionalidad

Idea a Defender

Establecer si la aplicación del control de convencionalidad por parte de los administradores de justicia, en el ámbito del derecho ambiental, determina una protección ineficaz y una reparación insuficiente frente a los daños generados al medio ambiente por la actividad minera en Ecuador.

CAPÍTULO II

MARCO REFERENCIAL

2.1 Marco Teórico

2.1.1 Control de Convencionalidad

El control de convencionalidad constituye una herramienta jurídica que se implementó mediante el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, y tiene su origen en jurisprudencia emitida por la Corte IDH, que impone obligaciones a los órganos judiciales de los Estados, cuyo objeto es garantizar que tanto las normas internas como las decisiones que tomen las autoridades se adecúen a lo establecido en los tratados internacionales, con la finalidad de que exista una interpretación armónica entre las normas nacionales e internacionales, así como también que los derechos humanos y ambientales sean respetados.

El autor Villacís (2018) define al control de convencionalidad de la siguiente manera:

El control de convencionalidad constituye una doctrina emanada y desarrollada por la Corte IDH, que supone el examen de las normas nacionales de cada Estado a la luz de la Convención Americana de Derechos Humanos y demás instrumentos aplicables (pág. 89).

De lo previamente expuesto, se afirma que el control de convencionalidad está estrechamente relacionado con la armonización que debe existir entre el ordenamiento jurídico internacional y el ordenamiento jurídico nacional, es decir que las decisiones emitidas por los órganos jurisdiccionales nacionales deben fundamentarse no tan solo con lo que establecen las disposiciones constitucionales de cada país, sino que también deben garantizar que sus actuaciones sean tomadas en conformidad a lo establecido en los instrumentos internacionales a los que se encuentran adheridos, asegurando así la coherencia y compatibilidad de sus decisiones con las obligaciones y estándares emanados del derecho internacional.

La Corte IDH, impone que el control de convencionalidad se aplique bajo las leyes y reglamentos que han sido celebrados por los Estados, no obstante, este control también debe ser aplicado en las prácticas administrativas y judiciales de los administradores de justicia,

exigiendo a los jueces y demás autoridades que sus decisiones sean coherentes con la normativa constitucional, así como también con los principios y disposiciones reconocidos internacionalmente.

2.1.1.1 Origen del control de convencionalidad

El control de convencionalidad surge en el ámbito jurídico internacional, principalmente dentro del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, su finalidad radica en garantizar de manera efectiva y exhaustiva la protección de los derechos humanos y ambientales; así como también que las leyes nacionales se ajusten con los tratados internacionales celebrados por los mismos Estados. La génesis de esta figura jurídica se encuentra en la jurisprudencia emanada por la Corte IDH, misma que crea este término en el año 2003, estableciendo medidas destinadas a asegurar que el derecho nacional sea aplicado e interpretado conforme a las responsabilidades y obligaciones internacionales que han adquirido los Estados. Con relación a esto Villacís (2018) menciona:

El control de convencionalidad tiene su origen en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (IDH), a propósito de su tarea de verificar la correspondencia de la actuación de los Estados y su normativa interna con el contenido de la Convención Americana de Derechos Humanos (pág. 86).

La Corte IDH es una institución importante en la consolidación del control de convencionalidad, ya que el concepto de control de convencionalidad emana de la misma a través de doctrina jurisprudencial como una extensión del principio de supremacía de los tratados internacionales sobre las normas nacionales, implementado especialmente en la garantía de proteger derechos fundamentales e inalienables. Como ya se mencionó un precedente jurisprudencial que otorgó un paradigma diferente a esta materia, fue el caso *Almonacid Arellano vs. Chile* 2006, en el que la Corte estableció que los jueces nacionales tienen la obligación ineludible de aplicar el derecho interno en consonancia al derecho internacional, considerando cada uno de sus contextos y los estándares internacionales de derechos humanos. Si bien la consolidación del control de convencionalidad radica en la jurisprudencia de la Corte Interamericana, sus raíces están en principios fundamentales del derecho internacional, como el *pacta sunt servanda*, el control de constitucionalidad, y la jerarquización de los derechos humanos dentro de los sistemas normativos.

El control de convencionalidad surge desde la carencia de aplicar de manera correcta los derechos o principios que se ratifican en los tratados internacionales, y que tengan validez

jurídica real, lo que garantiza la obligación de aplicabilidad y la eficacia de estos tratados internacionales en la normativa interna de cada Estado miembro.

La Corte IDH ha consolidado la aplicación práctica y regional de este concepto, pero este control tiene su génesis en la evolución del derecho internacional y en el fortalecimiento de la tutela efectiva de los derechos humanos.

2.1.1.2 Objeto y fin del control de convencionalidad

El objeto del control de convencionalidad es controlar y asegurar que aquellos Estados que han ratificado tratados internacionales cumplan con los estándares establecidos en estos, es decir que, debe existir una armonización entre el ordenamiento jurídico interno y los compromisos internacionales del Estado; además, se debe garantizar que las actuaciones y decisiones que tomen las autoridades judiciales se hagan en base a lo establecido a los tratados internacionales y en la jurisprudencia vinculante emanados por la Corte IDH. 2014 manifiesta que:

El objeto principal del control de convencionalidad en concepto general, sin importar si es un control centralizado o delegado, es el controlar, si las normas locales de un Estado sometido a la CIDH, están conforme a las convenciones de derechos humanos (Calderón Valdiviezo, 2014, pág. 26).

Desde esta perspectiva, el control de convencionalidad es entendido como una herramienta para evitar arbitrariedades y garantizar la justicia, para que se respeten los principios y derechos establecidos en los tratados internacionales.

El fin del control de convencionalidad radica en garantizar la efectividad y vigencia de los derechos fundamentales consagrados en el ámbito internacional, asegurando que todos los individuos cuenten con un recurso adicional para la tutela y protección de sus derechos frente a posibles vulneraciones; asimismo, otro fin del control de convencionalidad es establecer un marco de responsabilidad para los operadores de justicia, en virtud del cual los jueces al ejercer el control de convencionalidad se convierten en figuras esenciales para la protección de derechos.

La aplicación efectiva del control de convencionalidad tiene consecuencias jurídicas en varios ámbitos, pero específicamente genera un impacto negativo en el derecho ambiental en actividades extractivas mineras, de conformidad con esto, la correcta aplicación y observación del control de convencionalidad permite u obliga a que los administradores de justicia evalúen la aplicabilidad de las normas nacionales e internacionales y que estos garanticen la protección del medio ambiente o en otros ámbitos los derechos humanos.

Resulta imperativo la aplicación del control de convencionalidad en países donde las explotaciones mineras pueden causar severos daños a la naturaleza y a las localidades circundantes; a través de este control los jueces pueden asegurarse de que se adopten medidas apropiadas para evitar el daño ambiental y que se implementen acciones efectivas para garantizar la reparación integral a los pueblos o comunidades afectadas.

2.1.1.3 Sujetos obligados a realizar el control de convencionalidad

En el contexto internacional sobre los derechos humanos, la obligación de realizar el control de convencionalidad recae sobre la Corte IDH, en calidad de intérprete legal de la Convención Americana de Derechos Humanos, Este órgano jurisdiccional posee la facultad de interpretar y garantizar que las decisiones tomadas por los Estados parte sean conforme a lo establecido en los instrumentos internacionales, esto quiere decir al marco normativo convencional. “La obligación de realizar un control de convencionalidad se extiende a todas las autoridades estatales, quienes en el ámbito de sus respectivas competencias deben velar por el efecto útil de la Convención Americana” (González Domínguez, 2017, pág. 68).

En el ámbito nacional, la responsabilidad de aplicar el control de convencionalidad recae en los administradores de justicia ya que tienen la responsabilidad de velar por la supremacía del derecho convencional, esto quiere decir que las normas internas y externas sean compatibles, y que las decisiones judiciales se alinean a lo manifestado en los convenios internacionales.

A tenor de lo antes manifestado, el control de convencionalidad se debe realizar de ex officio, lo que significa que las autoridades judiciales deben realizar esta interpretación de manera automática, es decir que no es necesario que las partes soliciten la aplicación de esta herramienta. El control de convencionalidad debe ser implementado con la finalidad de que se protejan los derechos fundamentales tanto del ser humano como del ambiente, garantizando una compensación o reparación justa del medio ambiente como sujeto de derecho de conformidad a los estándares internacionales.

En este contexto, la Carta Magna del Ecuador, consagra expresamente el principio de supremacía de los tratados internacionales ratificados en el ámbito de la protección de los derechos humanos. En el artículo 417, en su último inciso establece que en caso de que los tratados internacionales garanticen derechos más favorables que los establecidos en la normativa interna, prevalecerá lo manifestado en los tratados internacionales; aquí se

evidencia que se otorga a los administradores de justicia una herramienta constitucional para proteger derechos fundamentales.

Esta aplicación tiene una consolidación más obligatoria en los órganos legislativos debido a que tienen la facultad de dictar sentencia, deben precautelar que las leyes que vayan a ser promulgadas en un futuro no contravengan con los tratados internacionales, sino más bien deben ser compatibles con estos instrumentos internacionales. Esto con el objetivo de evitar conflictos normativos y que las leyes posteriormente promulgadas cumplan con los estándares internacionales.

En materia ambiental, específicamente en los daños ocasionados al medio ambiente derivados por la actividad minera, resulta importante que las autoridades competentes; legislativos, judiciales y administrativos, realicen el control de convencionalidad de forma exhaustiva, para que las decisiones judiciales sean basadas y dictadas conforme a lo establecido en la norma constitucional e internacional, mismas que garantizan la protección de los derechos de la naturaleza, para que se implemente de manera efectiva la reparación integral correspondiente y así garantizar la protección de los derechos de las comunidades afectadas por las extracciones mineras.

En definitiva, el control de convencionalidad es una obligación que recae en los administradores de justicia, ya que adquieren esta obligación de acuerdo con su rol institucional, deben asegurar de que se respeten los derechos y obligaciones manifestados en los instrumentos internacionales, lo cual es esencial para que exista armonía entre el derecho interno y externo en el Estado.

2.1.2 Tipos de Control de Convencionalidad

Existen diversas clasificaciones con respecto a los tipos de control de convencionalidad. En la presente investigación se hará referencia a dos formas de clasificar este control, según el órgano que ejerce el control y según el objeto y efecto.

2.1.2.1 Clasificación según el órgano que ejerce el control de convencionalidad

- Control de convencionalidad concentrado: este control es realizado en sede internacional, siendo ejercido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, es decir que la Corte tiene la responsabilidad de evaluar que las normas internas, las actuaciones y prácticas judiciales de los Estados cumplan con lo establecido en los tratados internacionales.

- Control de convencionalidad difuso: este control es ejercido por los jueces nacionales de cada Estado, cumplen con la finalidad de examinar que las normas internas cumplan con lo establecido en la Convención Americana de Derechos Humanos y con los demás tratados internacionales firmados por el país, esto también implica que los jueces consideren las interpretaciones realizadas en sede internacional por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

2.1.2.2 Clasificación según el objeto y efecto del control de convencionalidad

- Control de convencionalidad concreto: este control consiste en la examinación de la compatibilidad de las normas jurídicas que hayan sido aplicadas en un caso específico en que se alegue la vulneración de algún derecho establecido en la Convención Americana de Derechos Humanos por la aplicación de aquella norma.
- Control de convencionalidad abstracto: a diferencia del control concreto, este control se refiere a la evaluación de las normas internas frente a los tratados internacionales, sin que sea necesario que estas hayan sido aplicadas en un caso concreto, sino que se considera que dichas normas contravienen con los derechos consagrados en instrumentos internacionales.

En resumen, la principal distinción entre el control de convencionalidad concreto y abstracto radica en que el primero se focaliza en casos específicos, mientras que el control abstracto es una evaluación general de las normas internas y los tratados internacionales. En un extracto de la revista IIDH se menciona que “tanto la Corte IDH, como las instancias internas de los Estados pueden ejecutar un control de convencionalidad concreto y abstracto, en este último caso, siempre en consonancia con las competencias de los órganos internos de cada Estado” (Aguirre Castro, 2016, pág. 300).

De lo manifestado se afirma que el control concentrado y abstracto de convencionalidad puede ser ejecutado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, así como también por los órganos jurisdiccionales internos de cada Estado, es importante resaltar que el control abstracto debe ejercerse respetando la competencia de los órganos internos de los países. Con lo anterior, es posible establecer una gran diferencia con el primer grupo de clasificación del control de convencionalidad. Mientras que el control abstracto y concreto, pueden ser realizados por la Corte y por las instancias nacionales, el control concentrado y difuso se caracteriza por cada uno tener un órgano específico que realice la evaluación de compatibilidad de las normas internas con lo establecido en los tratados.

2.1.3 Principios Concurrentes en el Control de Convencionalidad

El control de convencionalidad es una herramienta jurídica desarrollada en el ámbito del derecho internacional sobre derechos que implican al ser humano y a la naturaleza, es denominado como un mecanismo jurídico el cual impone que se efectúe de carácter obligatorio en la evaluación de las acciones y normas que se dan dentro de un Estado, en conformidad con los tratados internacionales. Esta herramienta jurídica se ha adaptado como un instrumento fundamental para garantizar la protección ambiental, específicamente en casos de actividades extractivas como la minería, que impone riesgos en los ecosistemas y las comunidades que se encuentran en ella. De esta forma, el control de convencionalidad asegura que los Estados no solo respeten las normas internas, sino también, las que se han celebrado a través de los acuerdos internacionales sobre los derechos ambientales, como es la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo y la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados

El control de convencionalidad se denomina, por tanto, como un instrumento fundamental para la protección de derechos colectivos y ambientales, esta premisa está reconocida por la Corte IDH, en el cual se refleja como un sistema de protección de derechos humanos, pues ésta reconoce que la protección del medio ambiente es relevante para que no se vulneren derechos humanos, es por eso que las normativas internas que regulen la actividad minera deben de estar sujetas a las obligaciones internacionales que se encuentran contempladas en los tratados o convenios que han sido celebrados dentro de cada Estado. En consecuencia de esto se encuentran regulados principios internacionales, que guían el control de convencionalidad en la reparación y protección del medio ambiente. A continuación, se mencionan varios de ellos:

2.1.3.1 Principio Pacta Sunt Servanda

Uno de los principios con precepto esencial en el control de convencionalidad es el Principio Pacta Sunt Servanda, el cual se encuentra tipificado en el artículo 26 de la Convención de Viena sobre Derechos de los Tratados, un principio vinculante en el Derecho Internacional, que está enlazado particularmente a los tratados internacionales, en este se menciona “26. Pacta sunt servanda. Todo tratado en vigor obliga a las partes y debe ser cumplido por ellas de buena fe” (ONU, Organización de las Naciones Unidas, 1980).

Este principio normativo manifiesta una obligación jurídica fundamental, cuya validez se erige bajo la soberanía de la voluntad estatal en el ámbito internacional, este principio es un

mandato imperativo de carácter vinculante para todos los Estados, crea efectos jurídicos instantáneos en los tratados Internacionales. Desde un enfoque interpretativo del artículo antes mencionado, se podría interpretar como el principio fundamental y obligatorio del derecho internacional de los tratados internacionales.

En este contexto, el principio Pacta Sunt Servanda se efectúa como la obligación que tienen los Estados de cumplir con los tratados internacionales en los que se celebren y sean partícipes, ya que en estos se adquieren obligaciones de materia internacional, cuyo deber es que estos se ejecuten de conformidad con los reglamentos jurídicos celebrados, los mismos que se darán bajo el principio de Buena Fe.

2.1.3.2 Principio De Buena Fe

El principio de buena fe, denominado como una de las interpretaciones más importantes en el ámbito del derecho internacional que conforman el control de convencionalidad, se aplica en la praxis jurídica del derecho y en la interpretación de la normativa o tratados, este denota una mayor relevancia al momento de que se efectúen, se interpreten y se cumplan los tratados internacionales con lealtad, coherencia y eficacia, la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, en su artículo 31, tipifica lo siguiente: "31. Regla general de interpretación. I. Un tratado deberá interpretarse de buena fe conforme al sentido corriente que haya de atribuirse a los términos del tratado en el contexto de estos y teniendo en cuenta su objeto y fin" (ONU, Organización de las Naciones Unidas, 1980).

Este precepto normativo, deduce a este principio como una interpretación de carácter normativo obligatorio de los tratados internacionales, en donde la Buena Fe se menciona como una condición principal de la interpretación de los tratados, exigiendo una aplicación obligatoria de parte de los administradores de justicia para evitar una interpretación restrictiva, maliciosa o de mala fe, la cual fomenta a que se desnaturalice el objeto y fin de los tratados internacionales.

La buena fe opera como un imponente de una interpretación contra legem y a las injusticias de una interpretación que podría enmarcar vacíos en el contenido de la normativa en garantizar derechos humanos y ambientales, de conformidad a esta regla general, los administradores se encuentran en la obligación de interpretar la norma de acuerdo con el principio de lealtad y pro homine.

Se podría mencionar que una contradicción de la buena fe es aquella interpretación que da como resultado una realidad jurídica inalcanzable, esto quiere decir que generan efectos

normativos fuera del contexto jurídico, que se tornan en decisiones ineficaces, entonces este principio deduce un contenido positivo ya que promueve a una interpretación que favorezca la eficacia de la normativa de los tratados internacionales.

2.1.3.3 Principio Pro Homine

Principio Pro Homine o conocido también como principio Pro-persona, se constituye como un principio relevante en el derecho internacional y por lo tanto en el control de convencionalidad, este instituye que los casos en los que se encuentran en duda o en conflicto dos normas, se deberá aplicar la interpretación que más favorezca a los derechos humanos o ambientales.

Las disposiciones normativas en materia de derechos deben ser interpretadas y aplicadas de tal manera que beneficie al individuo y que garantice el pleno ejercicio de los derechos de este. Asimismo, deben ser interpretadas de forma restrictiva en los supuestos que impliquen exclusiones, condiciones o limitaciones que afecten dichos derechos. Cuando exista conflicto normativo, se debe optar por realizar interpretaciones y que se resuelva de la manera más favorable para la persona (Olano García, 2016).

En el control de convencionalidad, este principio se vuelve fundamental, ya que impone a que los operadores de justicia apliquen en todos los casos la interpretación que respalde y dé mayor protección a los derechos fundamentales.

2.1.3.4 Principio de Subsidiariedad

El principio de subsidiariedad es un principio que posee una gran importancia en el derecho internacional en el ámbito del control de convencionalidad, desde una vista técnica jurídica se deriva a ser un principio funcional netamente de competencia, esto quiere deducir que los órganos internacionales encargados de seguir que se garanticen y respeten los derechos fundamentales no limitan la competencia inherente y obligatoria que tienen los órganos nacionales, si no que, los primeros actúan como entidades complementarias cuando los segundos no han ofrecido una reparación efectiva frente a la vulneración de derechos.

En primer lugar, la mencionada necesidad de agotar las instancias internas antes de poner en marcha el mecanismo supranacional, sólo se explica a partir de un sistema que funciona en forma subsidiaria en su integridad, tanto desde el punto de vista de las normas -que suplen a la normativa protectoria interna- así como respecto de sus órganos de aplicación (Gabriel Maino, 2019).

La protección y garantía de los derechos humanos se efectúan en primera instancia al Estado, ya sea a través de sus órganos jurisdiccionales, y únicamente en los casos de inadecuada e

insuficiencia de los mecanismos de estos órganos internos, se debe acudir al sistema de justicia interamericano, debido a esta premisa la subsidiaridad es aplicada bajo premisas habilitantes del control supranacional.

2.1.3.5 Principio de Irretroactividad

El principio de irretroactividad de la norma es reconocido como una garantía del Estado de derecho, brindando la seguridad jurídica de los derechos fundamentales; en el ámbito del control de convencionalidad, este principio tiene la función de implementarse como guía para aplicar la eficacia temporal de las normas establecidas en los convenios o tratados internacionales, especialmente relacionada a los hechos que hayan ocurrido antes de que los tratados, normas o principios entrarán en vigor.

Se reconoce al control de convencionalidad como una herramienta de interpretación jurídica, aplicación directa y obligatoria de los tratados internacionales, exige que los administradores de justicia analicen el contenido de las normas internas con las normas externas considerando su aplicabilidad temporal, lo que convierte en algo imprescindible el principio de irretroactividad, la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados en su artículo 28 establece:

28. Irretroactividad de los tratados. Las disposiciones de un tratado no obligaran a una parte respecto de ningún acto o hecho que haya tenido lugar con anterioridad a la fecha de entrada en vigor del tratado para esa parte ni de ninguna situación que en esa fecha haya dejado de existir, salvo que una intención diferente se desprenda del tratado o conste de otro modo (ONU, Organización de las Naciones Unidas, 1980).

Este precepto jurídico mencionado, consagra una regla general que se denomina la no retroactividad de los tratados, en el cual se rechaza de que una norma jurídica produzca efectos de ley en hechos ocurridos en el pasado, esto es antes de su vigencia consagrada, es así que los tratados internacionales se vinculan únicamente con su entrada en vigor.

Los principios que estructuran el control de convencionalidad desempeñan un papel fundamental para garantizar la protección y reparación del daño ambiental en el ámbito de la actividad minera, el Principio Pacta Sunt Servanda, Principio De Buena Fe, Principio Pro Homine, Principio de Subsidiariedad, Principio de Irretroactividad, constituyen directrices obligatorias, todos estos principios crean un marco normativo fundamental que pretenden que el control de convencionalidad se efectúe correctamente.

2.1.4 La Protección Ambiental y el Control de Convencionalidad en Ecuador

La protección ambiental se fundamenta por principios estratégicos de prevención y acciones orientadas a mitigar los daños ocasionados a la naturaleza, con la finalidad de proteger los recursos naturales, restaurar los ecosistemas y todo lo que conforma la naturaleza de forma segura. Los juristas Coronel y Vázquez (2022) indican:

En Ecuador, por ejemplo, la Constitución, como se ha dicho, reconoce derechos en favor de la naturaleza, y como ese reconocimiento, no puede ir sin una responsabilidad ulterior por daño, el Código Orgánico del Ambiente (COA), establece que, cuando un particular o el Estado, cause, por acción u omisión un daño al ambiente, es responsable por este (COA Arts. 10, 11) (pág. 442).

Lo mencionado por los autores, señala que en el Ecuador existe un enfoque integral al respecto de la protección ambiental, ya que se reconocen expresamente los derechos de la naturaleza a través de un marco normativo en el que se establece la responsabilidad ambiental por daños ambientales, promoviendo la conservación del medio ambiente y fomentar una gestión ambiental responsable y sostenible.

El objetivo principal de mitigar el daño que ocasiona el ser humano con sus actividades irresponsables es lograr un equilibrio entre el ser humano y la naturaleza con el fin de garantizar la supervivencia de las futuras generaciones.

El control de convencionalidad emerge como una herramienta jurídica fundamental que radica en la observancia de los tratados internacionales que ha ratificado Ecuador, garantizando la correcta aplicación de estos con el ordenamiento jurídico interno. Aunque el control de convencionalidad es un mecanismo aplicable a los derechos fundamentales del ser humano y constituye un mecanismo de equidad y eficacia en la impartición de justicia; asimismo, en el ámbito del derecho ambiental su aplicación es determinante en la protección y reparación frente a vulneraciones de derechos ocasionados al medio ambiente. Los instrumentos internacionales fueron ratificados con el objetivo de que exista una herramienta externa e interna para el respaldo de sus derechos, lo que significa que la protección de la naturaleza comprende el planeta tierra y sus elementos.

En este contexto, es importante recalcar que la Constitución de Ecuador del 2008 reconoció el medio ambiente como un sujeto de derecho, estableciendo así un precedente importante y memorable a nivel mundial, lo cual generó un antes y después en el país, brindando una protección especial que debe ser considerada en las decisiones judiciales, encontrándose reconocidas en tratados o convenios internacionales celebrados por el Estado, donde afirman

el reconocimiento de la naturaleza como una entidad independiente que posee derechos propios.

En base a lo mencionado, se ha creado la perspectiva y realidad de que el medio ambiente posee derechos inherentes como los del ser humano, ya que cumple con iguales mecanismos de desarrollo vital y económico para el país, algo que aunque fue complejo y contradictorio en su comienzo logró ser reconocido. Este tema ha dado mucho de qué hablar convirtiéndose en un debate frecuente entre juristas, pero la cuestión radica en la incógnita de que si el medio ambiente está siendo debidamente protegido en el Ecuador en base a las normas nacionales y los tratados internacionales, es decir a través del control de convencionalidad.

La responsabilidad y necesidad de proteger el medio ambiente es un tema relevante y un tema poco reconocido a nivel nacional, lo que permite que frecuentemente se vulneren los derechos ambientales sin acudir a la revisión de los tratados internacionales, dejando sin protección y sin efecto estos derechos, los cuales además de ser reconocidos dentro de la CRE, tiene su normativa como es el Código Orgánico Del Ambiente ahora en adelante CODA, el cual establece un marco normativo en el que se reconoce de forma precisa los derechos ambientales. La insuficiente observancia de los instrumentos internacionales y la falta de reconocimientos de estos derechos, afecta directamente los derechos humanos, ya que sin un ecosistema sano y libre de contaminación se vulnera una serie de derechos de la naturaleza, el derecho a vivir en un ambiente sano, derecho a la vida y el derecho a la salud.

El control de convencionalidad es un tema poco difundido en la legislación ecuatoriana y su adecuada aplicación en casos ambientales no siempre se materializa, el problema recae principalmente en los jueces, ya que ellos tienen la facultad de garantizar derechos a través de la aplicación de tratados internacionales ambientales; la Constitución de la República del Ecuador establece la prevalencia de los tratados internacionales sobre los derechos internos del país cuando estos brindan derechos más favorables para los derechos vulnerados. “La obligación de proteger el medio ambiente con el fin de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, procurando su conservación, restauración y desarrollo sostenible” (Castillo Galvis, D’Janon Donado, & Ramírez Nárdiz, 2019). El control de convencionalidad debe de ser aplicado de manera adecuada para evitar la vulneración de derechos ambientales y reforzando los compromisos asumidos por Ecuador a través de los compromisos internacionales que ha reconocido el país en materia de protección ambiental.

2.1.5 Teoría Monista

El dualismo y el monismo constituyen las principales teorías del derecho internacional. El primero hace referencia a que el derecho nacional e internacional forman parte de sistemas jurídicos independientes y autónomos, es decir que coexisten de manera separada, mientras que el monismo plantea que el derecho interno y el derecho internacional conforman un sistema jurídico único e integrado, en el cual las normas nacionales e internacionales se integran armónicamente y coexisten entre si.

La teoría monista o monismo se conceptualiza por comprender como una sola unidad o un solo cuerpo los derechos nacionales con los derechos internacionales, esto quiere decir, que no funcionan como entidades de independencia, al contrario, se fusionan entre si como un solo cuerpo sistemático jurídico. De este criterio surge la idea de que el derecho internacional se relaciona directamente con el derecho nacional y se establezca a como un marco jurídico precedente para los Estados. Lo que permite reconocer al derecho ambiental como un conjunto de derechos y principios de aplicabilidad obligatoria en los estándares nacionales de cada Estado.

El monismo es dividido en dos tipos que se basan en la primacía de uno de los sistemas:

- El monismo con primacía al derecho nacional se fundamenta en que a pesar de que exista una coexistencia entre ambos sistemas, el derecho nacional prima ante el derecho internacional, es decir que se atribuye supremacía jerárquica al ordenamiento jurídico interno o nacional.
- El monismo con primacía al derecho internacional, a diferencia del anterior se basa en que el derecho internacional prima ante el derecho nacional, es decir que en la jerarquía siempre estará el derecho internacional sobre el derecho interno de cada Estado.

2.1.6 Jurisprudencia de la Corte Constitucional sobre los derechos de la Naturaleza

La Corte Constitucional ha emitido un sinnúmero de sentencias, entre ellas sentencias de carácter vinculante al respecto de su reconocimiento como sujeto de derechos. A continuación, se presentará un cuadro donde de manera resumida se detallan tres sentencias emblemáticas que han llegado a la Corte Constitucional, en las cuales han prevalecido los

principios y derechos reconocidos por los instrumentos internacionales y la normativa interna vigente del país:

Tabla# 1

SENTENCIAS DE LA CORTE CONSTITUCIONAL

	Sentencia 1149-19-JP/21 Bosque Protector Los Cedros	Sentencia 1185-20-JP/21- El río Aquepi	Sentencia 2167-21-EP/22 El Río Monjas
HECHOS Y ALEGACIONES	El alcalde y la procuradora judicial del cantón Cotacachi presentaron una acción de protección en contra del Ministerio del Ambiente y de la Empresa Nacional Minera, por la autorización de exploración concesión minera en el Bosque Protector Los Cedros. El juez de primera instancia negó la acción. Tras el recurso de apelación interpuesto por los accionantes, el tribunal de segunda instancia aceptó parcialmente la demanda.	La accionante presentó una acción de protección en contra de la Secretaría Nacional del Agua y del GAD provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, en la que alegó que la autorización de aprovechamiento del caudal del río Aquepi en favor del GAD provincial vulneró sus derechos a la salud, al agua, a gozar de un ambiente sano, la seguridad jurídica, consulta previa a la comunidad y los derechos de la naturaleza.	Las propietarias de una hacienda en Quito interpusieron una acción de protección contra el Municipio, alegando violaciones a su derecho a un ambiente sano y a la salud, debido a que las autoridades permitieron la erosión del río Monjas, causada por el aumento de caudal con aguas contaminadas. Los tribunales de primera y segunda instancia desestimaron la demanda, por lo que se presentó una acción extraordinaria de protección por supuestas violaciones al debido proceso.
CRITERIO RELEVANTE	La Corte efectuó una valoración intrínseca de la naturaleza como fundamento para la protección de sus derechos, lo que implica una comprensión alejada de una visión antropocéntrica con fines exclusivamente utilitaristas o instrumentales.	La Corte consideró a la naturaleza y a cada uno de sus elementos en términos generales, como sujetos de derechos, sin que para ello se requiera reconocimiento específico.	La Corte sostuvo que cuando se han vulnerado los derechos de un elemento de la naturaleza, para determinar el daño y la reparación, primero se debe identificar al elemento de la naturaleza como sujeto, y que para esto se deben tener en cuenta ciertos aspectos específicos.
DECISIÓN	Ratificar la sentencia de segunda instancia y aceptar la acción de protección. Declarar la vulneración de los derechos de la naturaleza, del derecho al agua y ambiente sano y a la consulta previa sobre decisiones o autorizaciones que puedan afectar al ambiente.	Reconocer que el río Aquepi es sujeto y titular de los derechos reconocidos a la naturaleza y tiene derecho a que se respete su estructura y funcionamiento. Otorgar medidas de reparación integral a favor de los habitantes.	Aceptar la acción extraordinaria de protección. Reconocer al río Monjas como sujeto de derechos y titular de los derechos reconocidos a la naturaleza. Disponer medidas de reparación integral a favor de las accionantes y del río Monjas.

Fuente: Corte Constitucional

Elaborado por: Autoras

De manera general a través de los casos previamente citados, se puede evidenciar que los jueces de primera instancia rechazaron los recursos interpuestos por los accionantes a favor de la naturaleza. Es decir, no se aplicaron los derechos y principios consagrados en las normas internacionales, dejando de lado la protección y reparación ambiental que debe existir hacia la naturaleza. Los jueces al igual que todos los administradores de justicia tienen la obligación de aplicar e interpretar el control de convencionalidad independientemente del orden jerárquico en el que se encuentren.

De conformidad con lo antes expuesto, se puede concluir que existe una incorrecta aplicación del mecanismo del control de convencionalidad por parte de los jueces y que este problema no viene inicialmente de las máximas autoridades administradoras de justicia, sino también de los órganos que se encargan de proteger a la naturaleza como el Ministerio del Ambiente, quienes al momento de conceder licencias o permisos para ciertas actividades dañinas para el medio ambiente, no toman en cuenta las obligaciones emanadas de los estándares internacionales; problemática que deja en un limbo los derechos reconocidos de la naturaleza.

2.1.7 Biocentrismo

Existen dos teorías relevantes que abarcan enfoques al respecto de la relación de los seres humanos y la naturaleza, las cuales son la teoría antropocéntrica y la biocéntrica. La primera postula que el ser humano es el centro de todo, es decir, que el hombre es considerado el elemento más importante del universo y que la naturaleza es entendida únicamente como un medio para satisfacer las necesidades humanas; esto se desprende de los preceptos de derecho natural y del origen metafísico del hombre, de los derechos inherentes e intrínsecos al ser humano como eje de todo, y que según el derecho canónico fueron otorgados por Dios.

Por otra parte, la teoría biocéntrica postula todo lo contrario, es decir que todos los seres vivos son importantes y tienen un valor intrínseco, esto incluye a la naturaleza, por lo tanto, debe ser reconocida y protegida, dando partida a una coexistencia armónica entre el ser humano y el medio que le rodea. Es decir, la relevancia de la naturaleza como sujeto de derecho; en este sentido, dentro de la teoría biocentrista se considera que el desarrollo humano está inmerso también en la protección de la naturaleza, pues es su medio ambiente y el desarrollo progresivo de los derechos, tiene una convergencia en el hábitat que permite la protección integral basada en la convivencia armónica permitiendo desarrollar el Sumak

Kawsay o buen vivir en virtud de la protección de la dignidad humana y los derechos fundamentales de protección.

Tabla# 2

ANTROPOCENTRISMO VS. BIOCENETRISMO

DIFERENCIAS	
Antropocentrismo	Biocentrismo
Le otorga un valor moral únicamente al ser humano.	Postula que todos los seres vivos tienen el mismo valor.
La naturaleza es considerada un recurso para ser usado a beneficio de los seres humanos.	Todos los seres vivos tienen una relación de armonía, en la cual deben ser respetados de la misma manera.
En términos de jerarquía los seres humanos son el centro de todo.	No existe jerarquía, los seres humanos son considerados un elemento más de los ecosistemas.

Fuente: Instituto de Investigaciones Jurídicas

Elaborado por: Autoras

Luego de haber conocido algunas diferencias de ambas teorías, es importante profundizar al respecto del biocentrismo, ya que esta teoría reconoce que la naturaleza tiene derechos y que no simplemente es un medio para la subsistencia del ser humano. El biocentrismo sostiene que todos los seres vivos forman parte de una comunidad donde todos sus elementos, incluyendo la naturaleza y los seres humanos se encuentran en una situación de igualdad, es decir que prevalece el bien común de todo el conjunto de seres bióticos.

A diferencia del antropocentrismo, la teoría del biocentrismo le confiere a los seres humanos y a la naturaleza el mismo valor, lo que significa que no se tiene la visión de que el hombre tiene a su disposición los recursos naturales y puede disponer de ellos a su libre albedrío para su beneficio, sino que ambos deben ser respetados de la misma forma ya que si no se protege y precautela la naturaleza, el ser humano no podrá subsistir (Rodríguez & Vargas, 2019).

En el Ecuador, se evidencia una perspectiva biocéntrica desde la promulgación de la Constitución del 2008, ya que se reconoce a la naturaleza o Pachamama como sujeto de derechos, lo que significa que se puede exigir judicialmente medidas de protección y reparación a favor de la naturaleza, con la finalidad de proteger el medioambiente, los ecosistemas, los recursos naturales y todos los elementos que forman parte de la naturaleza;

estableciendo de esta manera un marco legal que proporcione una relación equilibrada y respetuosa entre los seres humanos y la naturaleza.

Entre los derechos que establece la Carta Magna se encuentran: que se respete su existencia, derecho a su restauración en casos de impactos ambientales por actividades humanas, derecho a que se apliquen medidas de precaución y restricción por parte del Estado, que el aprovechamiento de sus recursos sea regulado por el Estado, estos derechos se encuentran contemplados desde el artículo 71 al 74 de la norma suprema.

El enfoque biocéntrico resulta relevante para garantizar una protección integral del medio ambiente frente actividades humanas, como la minería debido a que la postura del biocentrismo establece que la naturaleza no es simplemente un recurso que debe ser explotado para beneficio de los seres humanos, sino más bien se debe respetar y proteger por el valor intrínseco que posee al ser parte de los seres vivos.

2.1.8 La naturaleza como sujeto de derechos

La naturaleza o medio ambiente constituye una fuente de vida y desarrollo económico para el ser humano y para el progreso del país, sin un ecosistema equilibrado y adecuadamente preservado, el ser humano no sobreviviría. Es imperativo reconocer la importancia que tiene la naturaleza en la vida de las personas, ya que de ella derivan elementos fundamentales, como el aire puro, el agua, entre otros elementos que son indispensables para la subsistencia del ser humano, alimentos que surgen de sus tierras, y materia prima que promueve diferentes actividades económicas; entonces, si la naturaleza es esencial para una vida digna del ser humano, para los animales y para el crecimiento económico del país, sin embargo su reconocimiento como sujeto de derecho ha sido relegado, pues se permite la explotación y degradación de los elementos naturales sin que se consideren los riesgos ambientales a futuro.

Durante siglos, la naturaleza fue concebida únicamente como un objeto al servicio del ser humano, un recurso que podía ser explotado de forma inapropiada por todo aquel que solo quería beneficiarse sin importar que tan nocivo era para la naturaleza o cuáles podrían ser los efectos adversos ante esas acciones. Una realidad que atravesaba el mal proceder del ser humano en la naturaleza al no reconocer que la misma necesitaba respaldo legal en base a sus derechos y que se respete por el hecho de que es fuente de vida del ser humano. De acuerdo con lo antes expuesto Pineda y Vilela (2020) manifiestan:

Es por ello que se puede aseverar que muchos de los problemas medioambientales por los que atraviesa el mundo son heredados como consecuencia de la inadecuada gestión de los recursos naturales para la satisfacción de las necesidades del ser humano; que parten de la subjetividad y relatividad de esta categoría y de los procedimientos utilizados anclados en la concepción antropocéntrica que se tiene de la Naturaleza como proveedora (pág. 218).

Inicialmente, la naturaleza no poseía derechos, lo que permitía su uso indiscriminado a beneficio del ser humano sin protección alguna, o en el peor de los casos podría ser destruido sin que existieran consecuencias legales que puedan reparar estos daños. Por esto, el ser humano reconoció la necesidad de crear una conexión legal entre el medio ambiente y los derechos, creando un enfoque normativo que respalde a la naturaleza ante cualquier afectación o amenaza.

Ecuador ha sido pionero en el reconocimiento jurídico de la protección del medio ambiente, debido a que incluyó a la naturaleza o Pachamama como sujeto de derecho en la Constitución de 2008, superando los vacíos normativos de otros países. Tal reconocimiento connota un cambio de paradigma en la concepción jurídica de la Pachamama, que más allá de su valor como un recurso explotable o atractivo turístico, se reafirma su existencia y protección a través de derechos inalienables; ejemplo de aquello, en el artículo 71 de la CRE donde se reconoce el derecho que tiene la naturaleza a que se respete su existencia, permitiendo el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales. En caso de cualquier afectación, los daños que se ocasionen a la naturaleza deben ser reparados de forma inmediata y efectiva, fortaleciendo así la responsabilidad jurídica frente a la conservación de la naturaleza.

El reconocimiento de estos derechos se convierte en un avance prometedor para el país, debido a que pone fin al paradigma antropocéntrico tradicional en el derecho, en la cual la naturaleza era denominada un objeto el cual podía ser destruido por el ser humano sin que existiera un respaldo legal. Desde el reconocimiento como sujeto de derechos de la Pacha Mama en Ecuador, se ha consagrado como parte fundamental del ecosistema, lo que ayuda a construir una vida digna para el ser humano, este sistema normativo permite que se origen como un mecanismo jurídico que garantiza que los ciudadanos exijan la tutela judicial efectiva de los derechos de la naturaleza.

El control de convencionalidad juega un papel fundamental para la protección de estos derechos, ya que permite que los administradores de justicia alineen sus decisiones a lo establecido en tratados internacionales en materia ambiental; los jueces tienen la obligación de valorar que exista conformidad entre las normas internas y los tratados internacionales. De

tal manera, los administradores de justicia tienen la facultad de desestimar la norma o decisión contraria a los derechos del medio ambiente, asegurando el reconocimiento y respeto de los estándares internacionales.

En conclusión, el control de convencionalidad establece la obligación de los Estados de reconocer y proteger los compromisos internacionales suscritos a favor de la naturaleza, constituyendo así una herramienta de garantía para el respeto y preservación de la naturaleza y sus derechos.

2.1.9 Principios Ambientales

Los principios ambientales surgen como respuesta a la afectación derivada del desarrollo de la industria y el ser humano, la explotación de recursos naturales, la urbanización descontrolada que se da en contra del medio ambiente ha generado impactos ambientales adversos a lo largo del tiempo. Entre estas afectaciones se encuentra la deforestación, la pérdida de biodiversidad o la contaminación ambiental constante que era empleada por el ser humano. Ante esta problemática las entidades internacionales desarrollaron un marco normativo con la finalidad de solucionar estos conflictos y proporcionar un respaldo jurídico que garantice la protección de la naturaleza frente a amenazas originadas de actividades humanas.

Con la finalidad de que el derecho a un ecosistema sano y equilibrado no se limite a una mera construcción semántica en el ámbito jurídico, el derecho ambiental ha incorporado varios principios fundamentales que garantizan la protección efectiva de los derechos ambientales. Dichos principios reflejan los compromisos asumidos por los Estados que forman parte de los instrumentos internacionales que consagran derechos a favor del medio ambiente (Aguilar & Iza, 2005).

2.1.9.1 Antecedentes de los Principios Ambientales

Los antecedentes más relevantes en el desarrollo de los principios ambientales se hallan en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano, comúnmente conocido como Conferencia de Estocolmo, sentó un precedente importante en la consolidación del derecho ambiental y fue en esta Conferencia que se pactó que el desarrollo social y económico se debe de armonizar en base a la protección de la naturaleza, brindando solución a uno de los problemas persistentes en el planeta tierra.

La Declaración De Río Sobre el Medio Ambiente y Desarrollo, sistematizó y formalizó los principios ambientales plasmados en años anteriores, en el cual se estableció la premisa de que el desarrollo tenía que representar una responsabilidad compartida y sostenible, en la que tanto el ser humano como el medio ambiente participen en condiciones de equilibrio y protección recíproca. En este sentido, los principios ambientales constituyen normas internacionales diseñadas para la protección del medio ambiente, promoviendo su conservación y fomentando un equilibrio entre el crecimiento económico y el respeto de la naturaleza.

La Carta de la Tierra establece principios y valores orientados hacia el desarrollo y futuro sostenible, con el objetivo de fortalecer la responsabilidad mundial, fomentar el respeto de la naturaleza y la armonización entre los sujetos de derecho, este documento reconoce la interdependencia entre la humanidad y el entorno natural, destacando la importancia de fortalecer sus lazos para garantizar la sostenibilidad ambiental. Asimismo, la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo fue considerada un impulso relevante en donde se adoptaron principios como: el principio de precaución, el principio de responsabilidad y el principio de sostenibilidad en el desarrollo.

Los principios ambientales son relevantes debido a que garantizan la protección del medio ambiente frente a vulneraciones de sus derechos debidamente consagrados en los ordenamientos jurídicos. Estos principios previenen daños irreparables y futuros a través de la anticipación de riesgos y empleando las medidas correspondientes para evitar daños ambientales, estableciendo criterios para que las actividades económicas sean diseñadas con un enfoque responsable, para que se dé una protección a los recursos empleando un desarrollo sostenible para las futuras generaciones. Desde una perspectiva jurídica, la comunidad a través de los principios ambientales posee una herramienta jurídica para exigir la protección del medio ambiente y reclamar la restitución de los derechos vulnerados.

2.1.9.2 Principios de Protección Ambiental

Existen una serie de principios ambientales que constituyen directrices fundamentales consagradas en la Constitución y en diversos instrumentos internacionales, cuyo propósito es garantizar la efectiva protección de la naturaleza como sujeto de derechos, asegurando la restauración y preservación frente a posibles afectaciones. A continuación, se detallarán y analizarán varios principios ambientales, para la presente investigación se ha tomado en cuenta aquellos relacionados a la protección y reparación ambiental.

2.1.9.3 Principio de restauración

El principio de restauración en el derecho ambiental establece la obligación de restaurar a su estado natural los ecosistemas que sufran daños ambientales por las actividades humanas, asegurando que se respeten todos los ciclos de la naturaleza. Este principio impone a los responsables de la afectación hacia los ecosistemas el deber de reparar integralmente todos los daños ocasionados al medio ambiente con la finalidad de garantizar la conservación y protección de la biodiversidad.

En Ecuador, el principio de restauración se encuentra consagrado en la normativa constitucional, específicamente en el art. 72 de la CRE, el cual establece que se deberá garantizar que se restauren los ecosistemas afectados por actividades realizadas por el ser humano. En el contexto de las actividades mineras, la aplicación de este principio es sumamente relevante debido a que la extracción de minerales genera impactos ambientales severos, como la contaminación del río, suelo, destrucción de los ecosistemas y pérdida de la biodiversidad; por lo tanto, resulta imperativo que existan medidas de prevención y restauración que sean implementadas de parte de las empresas que se dedican a la minería, con el objetivo de mitigar los efectos negativos de dicha actividad, protegiendo y preservando el medio ambiente para las generaciones futuras. Asimismo, esto también implica que las comunidades afectadas reciban una compensación en caso de que no sea posible una restauración total, garantizando la reparación efectiva del daño ambiental.

En conclusión, el principio de restauración ambiental constituye un mecanismo que promueve y garantiza que los hábitats sean restaurados frente a impactos negativos como los que ocasionan las actividades mineras. La aplicación efectiva de este principio es crucial para reducir el impacto negativo que ocasionan sectores como la minería y para garantizar que los ecosistemas degradados sean restaurados.

2.1.9.4 Principio de precaución

El principio de precaución, también denominado principio de cautela, busca proteger al medio ambiente en aquellos casos en los que no exista certeza de los posibles daños ambientales derivados de las acciones realizadas por los seres humanos, también este principio establece la obligación de adoptar medidas idóneas para conocer el riesgo y las consecuencias que pueden llegar a ocasionar dichas actividades, con el propósito de disminuir o evitar los impactos negativos sobre la naturaleza. El autor Ariza (2020) establece:

En conclusión, el principio de precaución se encarga de proteger el medio ambiente, cuando exista una certeza mínima más no absoluta de la afectación que podría sufrir el entorno por una acción determinada. La no aplicación de este principio generaría, un desequilibrio violatorio a toda protección ambiental moderna (pág. 200).

De lo manifestado, el principio de precaución se estructura bajo un criterio netamente de responsabilidad cultural y reparación de daños causados, debido a que los Estados, empresas o el ser humano, deben ser conscientes de las causas de sus acciones y las medidas de reparación que se pueden adaptar para minimizar el daño ambiental. En conclusión, este principio se vuelve fundamental para reducir los riesgos ambientales y crear un futuro sostenible para la futura generación. Adicionalmente, el principio de precaución medioambiental promueve una cultura de responsabilidad y rendición de cuentas, ya que los Estados, las industrias y los individuos reconocen el impacto de sus acciones y adoptan medidas para minimizar el daño ambiental que estas pueden ocasionar.

En conclusión, el principio ambiental de precaución constituye un enfoque necesario para mitigar los riesgos ambientales y asegurar un futuro sostenible; este principio reconoce la incertidumbre asociada con las actividades humanas, contemplando el valor intrínseco de la naturaleza, promoviendo una cultura de responsabilidad y previniendo los desastres ambientales, este principio proporciona un marco para la adopción de decisiones responsables que garanticen la protección del medio ambiente.

2.1.9.5 Principio de prevención

El principio ambiental de prevención tiene como objetivo primordial evitar los daños ecológicos antes de que estos se produzcan, es decir que se deben establecer medidas que anticipen las posibles afectaciones que pueden ocasionar las actividades humanas sobre los hábitats, los recursos naturales y la biodiversidad en general. El principio de prevención es aquel aplicado cuando existe una sospecha de que cierta actividad realizada puede ocasionar daños ambientales, no es indispensable que existan evidencias al respecto de las afectaciones que pueden existir ya que este principio se basa en actuar con precaución evitando así futuros impactos ambientales negativos (Tamayo Vásquez, Pascual Luna, & Maisanche Tomarima, 2021).

La aplicación del principio de prevención es fundamental en la gestión ambiental, ya que su objetivo es buscar la protección de los ecosistemas y demás recursos naturales antes de que se produzca un daño irreversible. Por ejemplo, en el contexto del sector minero, es fundamental que se realicen evaluaciones de impacto ambiental, este es un procedimiento

que permite analizar y evidenciar los efectos que puede traer consigo realizar los proyectos mineros. Realizar estas evaluaciones es indispensable para prevenir, mitigar los daños y tomar medidas a favor de la naturaleza.

Comúnmente se confunde el principio de prevención con el de precaución; sin embargo, se diferencian en que el primero se enfoca en la proyección de situaciones futuras, estableciendo medidas que eviten el daño ambiental que se pueda ocasionar, en cambio el principio de precaución establece que se tomen medidas precautorias cuando existan dudas sobre el impacto ambiental que pueda causar cierta actividad humana.

2.1.9.6 Principio In Dubio Pro-Natura

El principio In dubio Pro-Natura, también denominado en caso de duda, a favor de la naturaleza, constituye un principio ambiental fundamental que establece que cuando exista incertidumbre sobre los posibles impactos ambientales de determinada acción, se debe tomar una decisión que garantice la protección del medio ambiente. Este principio se encuentra establecido en la Norma Suprema artículo 395 numeral 4 que menciona lo siguiente “En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales en materia ambiental, éstas se aplicarán en el sentido más favorable a la protección de la naturaleza” (Asamblea Nacional, 2008). Con lo expuesto, se afirma que el principio in dubio pro-natura busca proteger la naturaleza, ya que en este artículo se establece que cuando existan dudas con respecto a las normas ambientales se debe aplicar las normas en tal sentido que favorezcan y protejan al medio ambiente.

En virtud de lo antes expuesto, el principio ambiental in dubio pro-natura es un principio que tiene como objetivo priorizar la tutela de la naturaleza, asegurando que las decisiones siempre favorezcan la conservación del medio ambiente.

2.1.9.7 Principio de sostenibilidad

El principio de sostenibilidad, también conocido como desarrollo sostenible se fundamenta en la necesidad de una relación equilibrada entre el desarrollo ambiental y el crecimiento económico, garantizando la protección y el cuidado del medio ambiente; este principio implica que la explotación de recursos naturales debe efectuarse de manera responsable, asegurando la disponibilidad para las futuras generaciones. El enfoque amplio del desarrollo sostenible no solo debe abarcar el bienestar y las necesidades de la población actual, sino que también debe garantizar que el principio de sostenibilidad promueva una relación

equilibrada entre el medio ambiente y los derechos de las futuras generaciones (Tamayo Vásquez, Pascual Luna, & Maisanche Tomarima, 2021).

En definitiva, el principio ambiental de sostenibilidad resulta esencial para la protección de los ecosistemas y la calidad de vida de la población. La aplicación de prácticas sostenibles contribuye a reducir los impactos negativos en el medio ambiente y conservar la biodiversidad de los ecosistemas.

2.1.9.8 Principio de responsabilidad

El principio de responsabilidad ambiental impone la obligación jurídica que tienen los ciudadanos, las empresas y los Estados de asumir la responsabilidad de los daños ambientales ocasionados por sus actividades, lo que implica su reparación integral. “Lo que busca este principio es que se agregue responsabilidad de manera justa y proporcionada a la capacidad de los actores, así como responsabilidades objetivas y cotizables para su reparación” (Tamayo Vásquez, Pascual Luna, & Maisanche Tomarima, 2021, pág. 189). De lo manifestado se afirma que el principio de responsabilidad debe establecer proporcionalidad entre la responsabilidad del daño ambiental con las medidas de reparación impuestas por la destrucción ocasionada al medio ambiente.

El principio de la responsabilidad ambiental es una obligación que debe mantenerse para mitigar los efectos negativos de la degradación de la naturaleza. Al asumir las consecuencias de sus acciones, los individuos y las empresas contribuyen al fortalecimiento de un ecosistema saludable y equilibrado, reconociendo el valor intrínseco de la naturaleza.

2.1.9.9 Principio de quien contamina paga

El principio de quien contamina paga, también denominado contaminador-pagador establece la responsabilidad ambiental que recae en las personas naturales y jurídicas, cuyas acciones impactan negativamente al medioambiente. De acuerdo con este principio, el contaminador es plenamente responsable de aquellos costos que surjan para restaurar los ecosistemas afectados, garantizando la reparación integral de la naturaleza.

En el marco internacional, este principio se encuentra contemplado en varios instrumentos internacionales, entre ellos en el principio 16 de la Declaración de Río sobre Medio Ambiente y Desarrollo; por otra parte, en el marco normativo nacional este principio se encuentra plasmado tanto en la Constitución, así como también el Código Orgánico del Ambiente, en su artículo establece varios principios ambientales entre los que se encuentra el que contamina paga específicamente en su numeral 4. La incorporación del principio

quien contamina paga en las leyes ecuatorianas se dio con la finalidad que las personas que ocasionen daños ambientales, tengan la responsabilidad y obligación de brindar una reparación integral a los ecosistemas afectados, así como también indemnizar a la o las personas que de manera indirecta han sido perjudicados por dichas actividades (Cornejo Ramón & Cárdenas Cifuentes, 2021).

En el contexto de la industria minera, la aplicación del principio en mención es relevante debido a que las extracciones mineras pueden ocasionar afectaciones significativas para el medioambiente si es que no se toman las debidas medidas de precaución y prevención; por lo tanto, este principio fomenta a que las empresas mineras inviertan en tecnologías y prácticas sostenibles, con la finalidad de disminuir el impacto ambiental y la masiva destrucción de los hábitats naturales.

En conclusión, el principio de quien contamina paga es importante en materia ambiental debido a que proporciona que exista una reparación hacia la naturaleza y las comunidades afectadas por los daños ocasionados por actividades que contaminan y afectan la naturaleza, así como también, refuerza la responsabilidad jurídica de todo aquel que destruya el medio ambiente, promoviendo la adopción de prácticas ambientales sostenibles.

2.1.10 Daño Ambiental: Definición y Clasificación

La definición de daño ambiental se concibe como el deterioro o degradación del medio ambiente que es causado por el resultado de actividades humanas o eventos naturales que afectan negativamente los ecosistemas, los recursos naturales, la biodiversidad y el equilibrio ecológico, éste es uno de los problemas que causa un gran impacto de preocupación en la sociedad. Palacios & otros (2022) manifiestan que:

Se denomina contaminación atmosférica o contaminación ambiental a la presencia de cualquier agente (físico, químico o biológico) o una combinación de varios agentes en lugares, formas y concentraciones tales que sean nocivos para la salud, para la seguridad y el bienestar de la población, o puedan ser perjudiciales para los seres vivos en general (pág. 95).

A partir de la definición establecida en el párrafo anterior se concuerda que la contaminación ambiental, también conocida como contaminación atmosférica, es aquella en la que existe la presencia de agentes contaminantes que afectan el ciclo natural de los ecosistemas, pero esta no solo afecta a los elementos de la naturaleza, sino también afecta la salud y el buen vivir de los habitantes. Siendo así, la contaminación es perjudicial para todos los seres vivos, ya que impacta negativamente tanto a las personas como a la flora y fauna de los ecosistemas.

A diferencia de otros tipos de daños, los daños ambientales se consideran uno de los aspectos más negativos dentro de la sociedad ya que puede conllevar a que no exista una reparación en el presente ni en el futuro, es importante mencionar que el daño ambiental afecta en su totalidad a los derechos naturales y los derechos humanos. En este sentido, los derechos ambientales se encuentran protegidos por varios tratados internacionales, como la Convención de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, la cual enfatiza la necesidad de prevenir y mitigar los daños ambientales para garantizar su protección, tanto para la comunidad, como para las entidades públicas.

El derecho ambiental internacional fundamenta que el daño ambiental es aquella actividad que incrementa o reduce la capacidad de los sistemas ambientales para cumplir sus funciones ecológicas, ejemplo de esto es la regeneración del suelo, la purificación de las aguas contaminadas y el mantenimiento de la fauna y flora.

En el ámbito jurídico, el daño ambiental se cataloga como un objeto independiente, puede ser compensando, mitigado y restaurado por sí mismo, sin que exista la necesidad de afectar los derechos humanos. Esta perspectiva brinda una mayor garantía en la protección de los recursos naturales, lo que reconoce que el medio ambiente no es solo un medio de enriquecimiento económico, sino más bien se convierte en un elemento fundamental para la subsistencia del ser humano. Varios países han reconocido los derechos del medio ambiente, sin embargo, es importante recalcar que Ecuador en su Norma Suprema, en el artículo 10 reconoce al medio ambiente como sujeto de derecho, estableciendo sanciones para las personas o entidades que causen daños ambientales.

2.1.11 Medidas de Reparación del Daño Ambiental

La problemática del daño ambiental originado de diversas actividades realizadas por el ser humano, es un problema que se observa a nivel mundial; pues a pesar de los esfuerzos de los Estados para proteger y garantizar el respeto de la naturaleza y los elementos que la conforman, no siempre se puede lograr esta protección. Es importante destacar que tanto la normativa internacional como la normativa nacional, reconocen el derecho que tienen todas las personas a vivir en un ambiente sano.

La reparación del daño ambiental constituye una obligación legal para las personas o entidades responsables del deterioro o contaminación ambiental de los ecosistemas, esto implica que se dé la restauración, en la mejor medida posible y la implementación de acciones destinadas a la recuperación del medio ambiente afectado. Al referirse a reparación

ambiental es fundamental mencionar la responsabilidad civil en materia ambiental, la cual impone que las personas, empresas o demás sujetos estén obligados a reparar los daños ocasionados a la naturaleza por acciones humanas.

El CODA establece diversas medidas de reparación y prevención para estos casos, entre las que se encuentran:

Art. 292.- Medidas de prevención y reparación integral de los daños ambientales (...)

Cuando los daños ambientales hayan ocurrido, el operador responsable deberá adoptar sin demora y sin necesidad de advertencia, requerimiento o de acto administrativo previo, las siguientes medidas en este orden:

1. Contingencia, mitigación y corrección;
2. Remediación y restauración;
3. Compensación e indemnización; y,
4. Seguimiento y evaluación (Asamblea Nacional, 2017)

La medida de contingencia involucra la creación de planes para la gestión de posibles emergencias ambientales, la mitigación es la implementación de estrategias para minimizar los impactos negativos sobre el medio ambiente y la corrección es una medida de remediación, pues implica una serie de acciones enfocadas en restaurar el daño ambiental ocasionado a los ecosistemas; las medidas de remediación y restauración están diseñadas para rehabilitar y restaurar los ecosistemas que han sido degradados; la compensación hace referencia a los recursos económicos brindados a las comunidades afectadas por el daño ambiental y la indemnización implica la protección legal de las personas o entidades que han tomado medidas para prevenir o mitigar los daños ambientales; la medida del seguimiento es la continua vigilancia de los impactos causados en el medio ambiente producto de ciertas actividades, entre otras medidas y la evaluación implica evaluar la eficacia y el impacto de las medidas de prevención y reparación.

En definitiva, estas medidas establecidas en la legislación ecuatoriana son de gran importancia para la gestión ambiental sostenible, previniendo futuros daños a los ecosistemas, y en aquellos casos donde ya se haya producido el daño se asegure una reparación integral y restauración adecuada para el medioambiente.

En el contexto de las actividades mineras, es innegable que a pesar de que esta actividad es de gran relevancia para el desarrollo económico del país, genera daños ambientales de gran magnitud, tales como deforestación, destrucción de hábitats que a su vez genera la disminución de especies; además, su impacto puede llegar a ocasionar afectaciones en la

salud y el buen vivir de las comunidades que habitan cerca del lugar, debido a la contaminación generada por esta actividad extractiva. Es importante que los daños ambientales ocasionados por la minería sean objeto de reparación y restauración para que se garantice la protección efectiva de los derechos de la naturaleza, además del resguardo de los derechos de comunidades que habitan cerca del lugar porque existen ocasiones en que las comunidades aledañas se ven gravemente afectadas debido a la extracción de minerales.

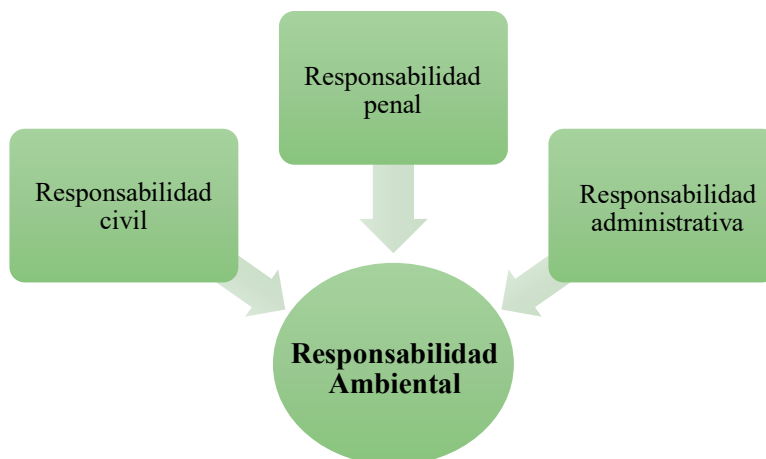
2.1.12 Responsabilidad ambiental: responsabilidad civil, administrativa y penal

La responsabilidad ambiental se fundamenta en el compromiso social, ético y legal de las personas naturales y jurídicas para proteger a la naturaleza, brindando protección en las etapas de preservación y restauración. Esta obligación busca evitar y mitigar el daño ambiental que ocasiona el ser humano en el medio ambiente. “Existe daño ambiental cuando una acción o actividad produce una alteración desfavorable en el medio ambiente o en algunos de sus componentes” (Peña Chacón, 2006, pág. 8). Según lo manifestado por el autor, el daño ambiental es producto de las actividades humanas que ponen en riesgo los ecosistemas y los seres vivos que habitan en ellos.

En la actualidad, el daño ambiental ocasionado por las diversas actividades humanas es una preocupación para todos; sobre todo en países que poseen gran biodiversidad como Ecuador, ya que estas afectaciones pondrían en el peor escenario ocasionar la destrucción de hábitats naturales y también la extinción de la flora y fauna. Es por ello por lo que resulta indispensable e importante conocer los sistemas de responsabilidad por daños ambientales:

Tabla# 3

CLASIFICACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD AMBIENTAL



Fuente: Código Orgánico del Ambiente

Elaborado por: Autoras

2.1.12.1 Responsabilidad civil

La responsabilidad civil en materia ambiental surge cuando los daños ocasionados al medio ambiente provocan vulneraciones de derechos o bienes a las personas; por ejemplo, en las actividades mineras, donde la contaminación de los ríos con sustancias que resultan nocivas para la naturaleza pueden afectar a la salud de las comunidades que habitan en el sector, debido a que ellos consumen del agua contaminada, esto podría provocar infección estomacal, además de las pérdidas económicas derivadas de la destrucción de sus cultivos debido a la contaminación. En este contexto, la responsabilidad civil permite que se puedan ejercer acciones jurídicas para adquirir una indemnización por los daños ocasionados.

“Es la obligación que tiene una persona de reparar un daño que ha causado a otro, sea en naturaleza o bien por un equivalente monetario. Por lo general se hace mediante el pago de indemnización de perjuicios” (Espinosa Enríquez, 2014, pág. 46). La responsabilidad civil es definida por el/los autores como la obligación que tiene una persona de reparar el daño causado a terceros, ya sea con la reparación directa del daño causado o cuando esto no es viable, se realiza mediante una indemnización económica.

El daño ambiental se puede presentar de dos formas, la primera a través del daño puro del ambiente que se efectúa debido a las consecuencias de daños ambientales que solo surgen en los ecosistema y los elementos que lo constituyen, mientras que la segunda se denomina como daño patrimonial, la cual implica el daño directamente de los derechos y bienes jurídicos del ser humanos. Con lo antes expuesto, la responsabilidad civil en materia ambiental es fundamental para generar una reparación de los daños ocasionados al medio ambiente.

2.1.12.2 Responsabilidad administrativa

La responsabilidad administrativa es una forma de responsabilidad jurídica eminente, la cual recae en los servidores públicos o correspondientes servidores estatales, debido a la omisión o vulneraciones de disposiciones jurídicas, en el ámbito de materia ambiental esta responsabilidad resulta fundamental en la protección de los derechos del medio ambiente, debido a que permite que las autoridades competentes impongan sanciones a quienes incurren en infracciones administrativas ambientales, las cuales por su atribución de poder podrían crear daños irreversibles en el ecosistema o comunidades que se encuentran en ella. El CODA le impone la potestad sancionadora a la Autoridad Nacional Ambiental, en este

caso al Ministerio del Ambiente y los Gobiernos Autónomos Descentralizados, pero es importante recordar la facultad que poseen estas instituciones o autoridades deben ser ejecutadas dentro de las competencias y circunscripción que le corresponda.

“La creación de sanciones administrativas en derecho ambiental implicó la intención de materializar los mecanismos de protección para el cumplimiento de las disposiciones constitucionales relacionadas con el ambiente, sobre todo, en lo que respecta a los medios de protección” (Limongi Izaguirre, 2022, pág. 116). El régimen sancionador administrativo en materia ambiental, no surgió como una opción emanada por el legislador, ni se da solo con un fin punitivo, sino más bien como una solución o instrumento jurídico emanado por parte del Estado para que no se omitan o se vulneren las normas o mandatos ambientales.

El CODA jerarquiza las infracciones administrativas en leves, graves y muy graves: así se establece en el Título IV denominado infracciones y sanciones, entre ellas se encuentra el ejecutar proyecto de bajo, mediano y alto impacto sin autorización lo que implica una sanción pecuniaria, además de la suspensión de la actividad. Lo que respecta a las sanciones se encuentran establecidas en el artículo 320 de la norma antes mencionada. Estableciendo un caso ficticio como ejemplo, si se da un proyecto minero, sin previa autorización de las autoridades ambientales y este genera un alto impacto negativo hacia la naturaleza, los involucrados ya sea una persona natural o jurídica, deberán responder por esta infracción y la sanción que le corresponde según lo manifestado en el artículo 320, en este sentido, que se suspenda temporalmente la actividad que se había estado desarrollando.

Al imponer sanciones administrativas, es esencial tomar en cuenta el principio de proporcionalidad, este principio manifiesta que la sanción impuesta al infractor debe ser proporcional al daño causado. Por este motivo el CODA establece ciertas pautas en su artículo 300, tales como que la sanción interpuesta sea proporcional a la gravedad de la infracción cometida, también se menciona que se debe tomar en consideración la situación económica del infractor al momento de establecer la sanción, esto con la finalidad de que se garantice el principio de proporcionalidad en la imposición de sanciones administrativas.

Finalmente, es posible concluir que la responsabilidad administrativa no solo recae en aquellas personas que realicen conductas que vulneren los derechos del medio ambiente, sino también en las omisiones de diligencias y controles ambientales que se dan de parte de las autoridades facultadas para realizar esa gestión.

2.1.12.3 Responsabilidad penal

La responsabilidad penal ambiental se configura cuando se realiza una conducta prohibida, es decir, una acción que se encuentra tipificada como delito en la normativa penal vigente y por lo tanto, establece sanciones más drásticas que las establecidas en vía administrativa, incluyendo penas privativas de libertad desde 6 meses hasta 16 años en aquellos casos en los que se ocasionen muertes de personas. Se manifiesta un caso de responsabilidad penal cuando una persona infringe un derecho protegido por una norma penal específica; además algunos expertos mencionan que esta responsabilidad se evidencia cuando el daño causado genera un impacto negativo en la sociedad en conjunto (Santander Roldan, 2014).

Inicialmente, las infracciones ambientales eran únicamente sancionadas por vía administrativa: sin embargo, con el paso de los años se evidenció en la necesidad de brindarle una mejor protección al medioambiente. Como respuesta a esta problemática, en la reforma del Código Penal del 2000, se establecieron contravenciones y delitos ambientales, posteriormente con la vigencia del Código Orgánico Integral Penal, de ahora en adelante COIP, se brindó mayor importancia a los delitos contra la naturaleza, a tal punto de incorporar un capítulo que tipifica los delitos contra el medioambiente y la naturaleza, entre los que se encuentran los delitos contra la flora y fauna silvestre, la actividad ilícita de recursos mineros, entre otros que se encuentran tipificados desde el artículo 245 al artículo 248.

Para concluir, a través de la explicación establecida en líneas anteriores de las formas de responsabilidad ambiental, se evidencia que cada una de ellas se aplica en contextos específicos y particulares. La responsabilidad civil, en aquellos casos que además de ser afectado el medioambiente se provoca un daño a los derechos o bienes de una persona o de una comunidad; la responsabilidad administrativa impone sanciones en circunstancias en la que las conductas u omisiones realizadas ponen en riesgo el bien jurídico protegido, pero no de una forma grave; en cambio, la responsabilidad penal establece sanciones en casos de conductas que afecten de manera grave el bien jurídico protegido.

2.1.13 Principales Tratados Internacionales que Protegen los Derechos Ambientales

El derecho internacional ambiental es conformado por un cuerpo normativo autónomo, se encuentra bajo principios, normativas y tratados que protegen y garantizan derechos ambientales, los tratados internacionales se denominan como acuerdos formales de aspecto vinculante y legítimos entre estados u organizaciones internacionales, sirve como una

herramienta jurídica que establece relaciones que emanan derecho, el cual se rige bajo el principio Pacta Sunt Servanda para el cumplimiento obligatorio de las disposiciones bajo un marco normativo de derecho internacional, los tratados internacionales que son parte del bloque de constitucionalidad, son ratificados para proteger derechos humanos y ambientales.

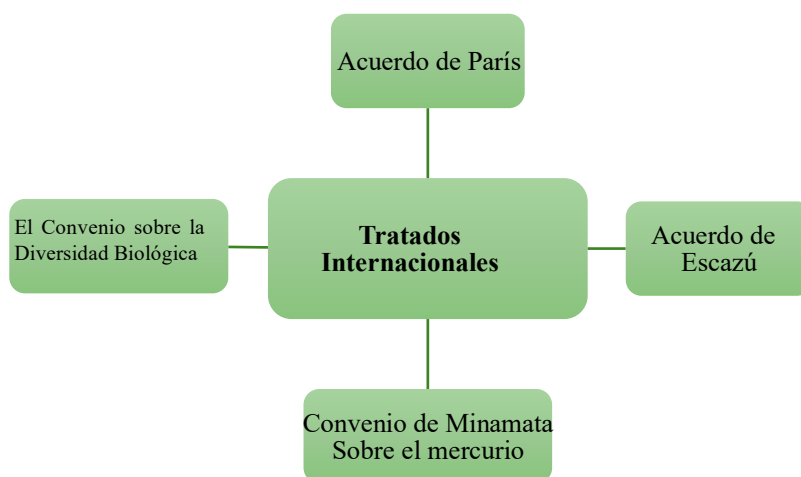
La Convención de Viena sobre el derecho de los tratados de 1969, fue pionero en la creación y aplicación de los tratados internacionales, en seguir la formación, efectos, validez y terminación de cada tratado internacional, estos regulan un acuerdo escrito entre dos estados en el que se pueden celebrar de varias maneras, como pactos, convenciones, acuerdos, entre otros, que tiene el objetivo de crear derechos y obligaciones entre las partes involucradas.

Para respaldar los derechos ambientales se implementaron normas internas en el país, como el reconocimiento plasmado en la Constitución del 2008 y el Código Orgánico Del Ambiente, normas que sirven para proteger los derechos de la naturaleza, aquellas normas que fueron creadas con el objetivo de evitar y reparar daños ambientales, y que ayudan a crear un sistema equilibrado entre el ser humano y la naturaleza, en consecuencia a esto no solo se quedó bajo el ámbito nacional, si no que surgió como un tema preponderante en el ámbito internacional, estos refuerzan los derechos ambientales, creando un impacto importante en el ámbito jurídico interno del país, estas normas deben de ser aplicadas a través del control de convencionalidad.

Entre los principales tratados internacionales que amparan los derechos ambientales se encuentran:

Tabla# 4

TRATADOS INTERNACIONALES SOBRE EL MEDIOAMBIENTE



Elaborado por: Autoras

2.1.13.1 El Convenio sobre la Diversidad Biológica

En convenio sobre la Diversidad Biológica, se reconoce como un precedente importante en el derecho internacional ambiental, teniendo como enfoque primordial la conservación de la diversidad biológica, el uso correcto de los que de él se derivan y una participación equitativa de los beneficios de recursos genéticos, se encuentra compuesto por 42 artículos que respaldan sus normas.

Ecuador celebró el presente convenio a través del Registro Oficial N°179 en 1993, el cual se encuentra establecido bajo los parámetros del bloque de constitucionalidad, de conformidad con el artículo 424 de CRE, lo que coloca a este tratado bajo una jerarquía imponente y es convertido en un parámetro obligatorio para la aplicación del control de convencionalidad en materia ambiental.

Se recalca que este tratado no solo se convierte en un tratado internacional de carácter vinculante, sino también un mandato jurídico de orden jerárquico, exigiendo su aplicación efectiva en el Estado y la práctica judicial.

2.1.13.2 Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe

También conocido como Acuerdo de Escazú, se reconoce por vincularse directamente a la protección del medio ambiente con los derechos humanos. Fue celebrado por el estado ecuatoriano en 2018 y entró en vigor en el año 2020, convirtiéndose en uno de los Estados de la región en acoger este acuerdo dentro de sus disposiciones legales.

Este tratado garantiza derechos fundamentales en conexión con el ser humano con la naturaleza, una de ellas es el acceso a la información ambiental, la participación libre y voluntaria en procesos o decisiones que afecten a la naturaleza y sobre todo brindar una tutela judicial efectiva frente a vulneraciones de estos derechos, de conformidad con su artículo 1:

Artículo 1

Objetivo

El objetivo del presente Acuerdo es garantizar la implementación plena y efectiva en América Latina y el Caribe de los derechos de acceso a la información ambiental, participación pública en los procesos de toma de decisiones ambientales y acceso a la justicia en asuntos ambientales, así como la creación y el fortalecimiento de las capacidades y la cooperación, contribuyendo a la protección del derecho de cada persona, de las generaciones presentes y futuras, a vivir en un medio ambiente sano y al desarrollo

sostenible (Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe, 2021). Su principal objetivo gira alrededor de la protección del medio ambiente, brindando una herramienta jurídica para el acceso a la información confiable y adecuada sobre el medio ambiente, establece también que las personas puedan participar ante las decisiones que se tomen en la naturaleza y asegura que las personas exijan que se cumpla con las leyes establecidas.

2.1.13.3 Acuerdo de París

El Acuerdo de París, se rige bajo la convención de las Naciones Unidas sobre el cambio climático, se reconoce como uno de los tratados más importantes en la actualidad, su propósito es mantener el incremento de la temperatura media global, “establece que el aumento de la temperatura global no debe sobrepasar el nivel límite de 1,5 °C respecto a los niveles preindustriales” (Di Pietro, 2017, pág. 43). Mediante sus reglamentos revisables, cada país parte de este tratado tiene la obligación de presentar cada 5 años contribuciones ya pactadas a nivel nacional, esto de conformidad con el principio de transparencia y progresividad.

Donde adquirió el compromiso de ayudar con la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero y que se adapten a los cambios climáticos, es así que debido a este acuerdo la naturaleza encuentra un respaldo jurídico de los derechos que se les han consagrado, este tratado *jus cogens* y su normativa debe de ser utilizado en los análisis jurisprudenciales a través del control de convencionalidad, en este caso en las actividades mineras las cuales traen como consecuencia un desequilibrio climático.

2.1.13.4 Convenio de Minamata Sobre el mercurio

Este tratado tiene el objetivo de proteger la salud del ser humano y el medio ambiente de los resultados negativos de la producción del mercurio, en cuanto a su emisión y liberación, las cuales pueden llevar grandes riesgos, debido a que el mercurio se clasifica como tóxico persistente, este también se reconoce como una amenaza para el medio ambiente.

En su artículo titulado Convenio de Minamata: Actividades desarrolladas en Japón y su incidencia en las emisiones de mercurio, Navas-Jaramillo (2024) menciona que:

Ecuador al haber ratificado el Convenio de Minamata se comprometió a formular estrategias y gestionar su cumplimiento. Para ejecutar el artículo 7, sobre el mercurio en la minería, se ha implementado acciones parciales para su cumplimiento como esfuerzos

para combatir la minería ilegal y se brinda capacitaciones en los distritos mineros (pág. 74).

Ecuador ratificó el Convenio de Minamata en 2013, al formar parte de este instrumento internacional el país tiene la obligación de implementar medidas para evitar la exposición del mercurio, las que se encuentran principalmente en las actividades extractivas mineras. Al respecto del cumplimiento del art. 7, el país ha implementado planes estratégicos como la reducción del mercurio y la adopción de acoger tecnología sostenible apta para la actividad minera, así como también capacitaciones dirigidas a los sectores mineros.

Con cada apreciación de los tratados mencionados, se evidencia que el país es parte de diversos tratados que da como resultado un corpus iuris internacional ambiental, por lo que se reconoce y obliga a que los estados posean una responsabilidad compartida jurídica para la protección del medio ambiente. El Estado al ratificar estos tratados al sistema jurídico, los consagra como fuentes de derecho con carácter de aplicación directa, lo que llevará a que se realice de forma obligatoria la aplicación del control de convencionalidad.

2.1.14 Actividad minera en Ecuador

La actividad minera es una de las industrias más antiguas y constituye un motor de desarrollo económico en varios países, también es una de las actividades que ocasiona un mayor impacto negativo en el medio ambiente, debido a la extracción de minerales metálicos y la explotación de recursos naturales como petróleo, carbón, entre otros.

Según Estupiñan et al. (2021):

La principal problemática que presenta la explotación de recursos metálicos es la contaminación de los recursos naturales como el suelo, el recurso hídrico tanto superficial como subterráneo, además de los problemas relacionados a la existencia de escombreras y relaveras. De igual manera, el aprovechamiento de recursos no metálicos genera impactos como levantamiento de polvo, ruido, vibraciones y contaminación paisajística (pág. 539).

Por lo tanto, la explotación de recursos metálicos y no metálicos genera un gran impacto al medio ambiente y a los recursos naturales, tales como la contaminación del suelo y agua; además, los residuos como escombreras y relaveras, originando degradación ambiental afectando tanto a los ecosistemas como a las comunidades que habitan cerca.

A partir de las consecuencias que trae consigo la minería, se han suscrito a tratados o convenios internacionales enfocados a reducir el impacto ambiental generado por diferentes actividades humanas, entre ellas las ocasionadas por las actividades mineras. Dichas normativas establecen en su cuerpo normativo mecanismos de protección y reparación ambiental, garantizando de tal manera que las empresas mineras ejecuten sus actividades bajo los principios ambientales establecidos en la legislación nacional y en las normativas internacionales.

2.1.15 Impactos ambientales de la actividad minera

La minería impacta negativamente los ecosistemas, y sobre todo los recursos naturales, lo cual conlleva a una vulneración de derechos humanos y ambientales que en muchos casos se vuelve difícil de restablecer o mitigar.

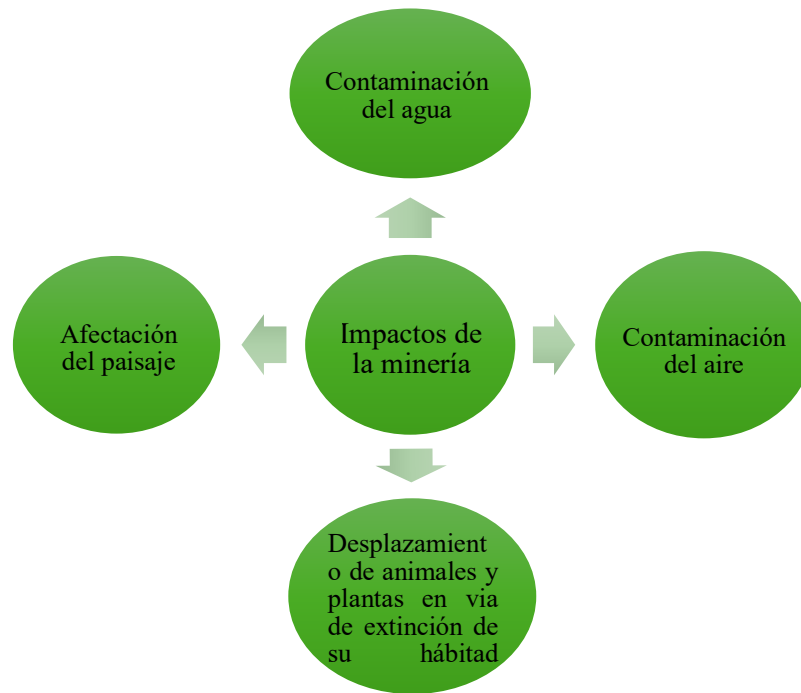
Varios estudios muestran el efecto en la salud humana por la actividad minera a pequeña escala llamada artesanal en la república del Ecuador, debido al uso inadecuado de sustancias químicas tóxicas que ingresan al cuerpo humano, así como los conocimientos, actitudes y prácticas de los mineros y la población en general, que no prestan atención a los peligros que están expuestos, no usan medidas de bioseguridad para ejecutar este trabajo peligroso y forzoso (López Bravo, Santos Luna, Quezada Abad, Segura Osorio, & Pérez Rodríguez, 2016, pág. 94).

Los autores manifiestan que diversas investigaciones evidencian la preocupación existente por el impacto que ocasiona en la salud de las personas la minería, enfatizando que usar de manera inadecuada sustancias químicas tóxicas afectan al organismo. Además, se observa que no existe una conciencia total por parte de la comunidad, sobre todo de las personas que se encuentran trabajando en este sector al respecto de los peligros asociados con dicha actividad, así como tampoco existen las medidas de bioseguridad adecuadas para realizar este trabajo y garantizar la protección de la integridad y salud de las personas.

El impacto de la actividad minera se da en diferentes escenarios, los cuales pueden causar daños irreparables en la naturaleza:

TABLA# 5

IMPACTOS AMBIENTALES DE LA MINERÍA



Fuente: Cartilla aspectos ambientales de la pequeña minería

Elaborado por: Autoras

La contaminación del agua representa uno de los impactos más perjudiciales de la minería sobre el medio ambiente, estas actividades pueden desarrollarse a cielo abierto o por vías subterráneas, las actividades mineras implican remover materiales del subsuelo, lo que de manera continua produce la liberación de minerales o productos altamente tóxicos como mercurio, cianuro, entre otros. Estas sustancias fácilmente se filtran en el agua, y si tienen contacto con el mismo podrían contaminar de una forma irreparable ríos, mares, lagos, afectando así aguas potables e incluso la biodiversidad acuática. La minería implica el uso de sustancias químicas que perjudican la vida acuática y pueden impactar negativamente la salud de las personas, particularmente de las comunidades aledañas, debido a que dependen del agua para su consumo, higiene y actividades agrícolas (Herrera Avilés, 2023).

Desde una perspectiva social, no solo conlleva la vulneración de los derechos ambientales, sino también a los derechos de las comunidades que dependen y necesitan de este recurso vital, el agua es también fuente de ingresos económicos como el cultivo o la pesca que son trabajos más comunes en las zonas rurales. En zonas con actividad minera de alta frecuencia tienen como consecuencia la desviación o reducción de los canales de ríos y las fuentes de

agua para las comunidades cercanas, este impacto genera crisis hídrica el cual implica un difícil acceso al agua potable del cual dependen los seres humanos.

La contaminación del aire generada por la actividad minera constituye otro impacto negativo notable dentro de los ecosistemas, cuando se realizan los procesos de extracción con maquinarias pesadas, surge la remoción de grandes masas de tierra o rocas, generando dispersión de polvo, las partículas finas se desplazan en el aire y afectan a la atmósfera. “Las comunidades cercanas a las áreas mineras ilegales están expuestas a un mayor riesgo de enfermedades respiratorias, envenenamiento por metales pesados y otras afecciones relacionadas con la contaminación ambiental” (Herrera Avilés, 2023, pág. 1180).

Este polvo lleva sílice, relacionado como un material nocivo, se puede trasladar de forma rápida en el aire y causar enfermedades respiratorias a los trabajadores que se encuentran en el lugar en donde se realizan las extracciones o en comunidades cercanas a la misma; además afecta gravemente a la naturaleza por el polvo que llega a cubrir la vegetación y altera los ciclos de fotosíntesis. La actividad minera también ocasiona la liberación grande de gases tóxicos como el dióxido de carbono, el metano, entre otros que perjudican y agravan el cambio climático, o en casos extremos producen la liberación de dióxido de azufre, generando lluvia ácida que ocasiona daños graves sobre los bosques, perjudicando la flora y fauna de la misma.

La actividad minera origina el desplazamiento de animales y plantas en peligro de extinción, las minas a cielo abierto y las infraestructuras que se relacionan a estas como instalaciones o caminos de depósito de desechos, requieren grandes proporciones de tierras lo que provoca deforestación y destrucción de hábitats naturales; como resultado de esto muchas especies migran a otras áreas, lo cual genera desequilibrio en los ecosistemas, este problema se da particularmente en regiones donde la minería se efectúa en zonas de riesgo en que los ecosistemas son frágiles como montañas, selvas tropicales o regiones desérticas.

Por último, la deforestación y degradación de los hábitats naturales ocasionan alteraciones en las cadenas tróficas y provoca que las especies desaparezcan o que estén en peligro de extinción, algunas de estas especies se encuentran particularmente dentro de áreas específicas, por lo que la destrucción o modificación de su entorno incrementa su probabilidad de desaparecer, provocando un desequilibrio en los ecosistemas.

2.1.15.1 La actividad minera y el derecho al Buen vivir

El Buen Vivir o también conocido como Sumak Kawsay, no se reconoce bajo una categoría filosófica, en la normativa constitucional ecuatoriana, se reconoce y se da como una visión de desarrollo debido a las necesidades ancestrales de los pueblos originarios, los cuales establecen a este principio un ordenamiento supremo constitucional, de conformidad con el artículo 14, artículo 71 y artículo 74 de la CRE.

Art. 14.- Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados (Asamblea Nacional, 2008).

Bajo esta premisa, se reconoce al derecho del buen vivir como una estructura de derechos reconocidos y garantías que fortalecen e implementan la relación del ser humano y la naturaleza, dejando sin efecto la visión antropocéntrica, reconociendo como un sujeto de derechos al medio ambiente y su preservación, la conservación de sus ecosistemas y otros derechos establecidos.

En el contexto de la actividad minera, se cataloga como el proceso que se da en la extracción de minerales del subsuelo, que posteriormente a esto se los utilizan en el área industrial, esta actividad se da en el desarrollo de varias etapas las cuales comienzan con la exploración de lugares estratégicos, esto quiere decir la búsqueda de lugares aptos para extraer los minerales necesarios, la segunda fase la cual es la explotación, que en este caso ya sería la extracción física del material de los subsuelos, y por último el procesamiento el cual genera beneficios en base a los productos obtenidos dentro de toda esta etapa.

La minería, corresponde a la actividad económica primaria desde la que se puede obtener un beneficio de tipo económico ya que la comercialización de los minerales extraídos genera grandes ganancias; sin embargo el impacto negativo que esta actividad causa en la naturaleza es igual o mayor que sus ganancias (Soria Maldonado & Cáceres Romero, 2022, pág. 1654).

La actividad minera es una fuente de desarrollo económico preponderante en el país, no obstante, estas actividades relacionan procesos extractivos riesgosos, uso frecuente de químicos, deforestación en áreas grandes y uso considerable de agua, vulneración de derechos de las personas que se alojan cerca de estas zonas mineras pudiendo ocasionar el desalojo de estas comunidades, afectación en la salud por la contaminación que se da en el

aire y el agua que se causa en el lugar, considerando estos antecedentes, se reconoce como una amenaza para la tutela efectiva del Buen Vivir.

El buen vivir posee esta dominación desde la cultura indígena, en el que se refiere a un modelo de vida que pretende la armonía entre la naturaleza y las personas, el buen vivir tiene el objetivo específico de establecer el bienestar colectivo, que se dé el respeto a la madre tierra y que se cumpla de forma equitativa con la justicia social, no obstante, esto queda sin efecto cuando se vulnera el derecho a una vida saludable y plena debido a la actividad extractiva de minería, cuando los ecosistemas son dañados sin que exista su reparación efectiva, los recursos naturales son explotados por beneficio económico sin interés general antes de ser conservados para las generaciones futuras y los pueblos no son escuchados en base a sus necesidades.

2.2 Marco legal

2.2.1 Constitución de la República del Ecuador

La Constitución de la República del Ecuador ha sido resultado de la constante búsqueda de un ordenamiento constitucional que se ajuste a las circunstancias y necesidades de la sociedad; este nuevo texto normativo supremo abrogó a la Constitución Política de 1998, convocándose a una Asamblea Constituyente en Montecristi, la cual tuvo el deber de redactar una nueva Carta Magna y que fue ratificada mediante plebiscito por el pueblo soberano del Ecuador para así finalmente entrar en vigencia esta nueva estructura jurídica política en octubre de 2008 que es la fuente de la Organización del Estado, los poderes, deberes y obligaciones que regirán al territorio nacional.

La actual Norma Suprema del Ecuador declara al país como un Estado intercultural, plurinacional y diverso, enfocándose primordialmente en constituir al país como un Estado garantista de derecho y justicia, se caracteriza principalmente por consagrar una extensa lista de derechos fundamentales y colectivos que rigen los principios internacionales de la protección humana, también porque ajusta su texto al reconocimiento imperativo y mandatorio de los derechos de los pueblos y nacionalidades y su autodeterminación, así como también el pluralismo jurídico mediante el reconocimiento de la justicia indígena. La Carta Magna de 2008 introduce un nuevo precedente en la región, mismo que consiste en el reconocimiento que se le da a la naturaleza o Pacha Mama como sujeto de derecho, convirtiéndose así Ecuador en uno de los primeros países que incorporan el biocentrismo en

su legislación.

La Carta Magna promulgada en el 2008 contiene un preámbulo, 9 títulos que abarcan una totalidad de 40 capítulos y 444 artículos; toda vez que contiene 30 disposiciones transitorias, una disposición derogatoria, un régimen transición y la disposición final.

A continuación, se detallan varios artículos de la norma referida que fueron relevantes durante el desarrollo de la investigación:

Derechos del buen vivir

Sección segunda

Ambiente sano

Art. 14.- Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.

Capítulo séptimo

Derechos de la naturaleza

Art. 71.- La naturaleza o *Pacha Mama*, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos.

Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observarán los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda.

El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema.

Art. 72.- La naturaleza tiene derecho a la restauración. Esta restauración será independiente de la obligación que tienen el Estado y las personas naturales o jurídicas de indemnizar a los individuos y colectivos que dependen de los sistemas naturales afectados.

En los casos de impacto ambiental grave o permanente, incluidos los ocasionados por la explotación de los recursos naturales no renovables, el Estado establecerá los mecanismos más eficaces para alcanzar la restauración, y adoptará las medidas adecuadas para eliminar o mitigar las consecuencias ambientales nocivas.

TÍTULO III

GARANTÍAS CONSTITUCIONALES

Capítulo primero

Garantías normativas

Art. 84.- La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean

necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución.

Capítulo segundo

Biodiversidad y recursos naturales

Sección primera Naturaleza y ambiente

Art. 396.- El Estado adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño. En caso de duda sobre el impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica del daño, el Estado adoptará medidas protectoras eficaces y oportunas.

La responsabilidad por daños ambientales es objetiva. Todo daño al ambiente, además de las sanciones correspondientes, implicará también la obligación de restaurar integralmente los ecosistemas e indemnizar a las personas y comunidades afectadas.

Capítulo segundo

Tratados e instrumentos internacionales

Art. 417.- Los tratados internacionales ratificados por el Ecuador se sujetarán a lo establecido en la Constitución. En el caso de los tratados y otros instrumentos internacionales de derechos humanos se aplicarán los principios pro ser humano, de no restricción de derechos, de aplicación directa y de cláusula abierta establecidos en la Constitución.

TITULO IX

SUPREMACÍA DE LA CONSTITUCIÓN

Capítulo primero

Principios

Art. 424.- La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica.

La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público.

Capítulo segundo

Corte Constitucional

Art. 436.- La Corte Constitucional ejercerá, además de las que le confiera la ley, las siguientes atribuciones:

1. Ser la máxima instancia de interpretación de la Constitución, de los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado ecuatoriano. A través de sus dictámenes y sentencias. Sus decisiones tendrán carácter de vinculante.

Art. 438.- La Corte Constitucional Emitirá dictamen previo y vinculante de constitucionalidad en los siguientes casos, además de los que determine la ley:

1. Tratados internacionales, previamente a su ratificación por parte de la asamblea nacional. (Asamblea Nacional, 2008)

De los artículos referidos, la Constitución del Ecuador reconoce el derecho a un ambiente sano que se desprende de forma conexas de aquellos derechos reconocidos a la Naturaleza como sujeto de derecho, la idea del biocentrismo se liga fundamentalmente a la doctrina del antropocentrismo bajo el criterio de que el hombre y la naturaleza es uno solo y no puede haber un desarrollo integral del uno sin el otro; es por ello que se prioriza el bienestar de las personas y la conservación de la naturaleza, el desarrollo integral de la protección, dado que la subsistencia del ser humano está ligado a los derechos del buen vivir de forma conexas con la protección del medio ecológico.

Esta protección integrada en la carta magna, fundamentalmente lleva consigo un imperativo constitucional, en el que el Estado es garante ineludible de la conservación de la naturaleza, basado en el poder que radica en él para delimitar las actuaciones del hombre regulando todos los aspectos esenciales, incluyendo aquellos de carácter patrimonial que permiten el crecimiento económico del país a través de la explotación de recursos naturales. Para ello la Constitución establece principios que regulan estas actividades, tales como el de prevención y restauración ambiental, lo que implica que se deben mitigar los daños ambientales que puedan causar las actividades humanas.

En el contexto de la presente investigación, significa que las actividades mineras deberán realizarse tomando medidas preventivas para no ocasionar daños ambientales graves que puedan afectar los ecosistemas o a los habitantes cercanos al lugar donde se realiza dicha actividad.

La Norma Suprema reconoce a la naturaleza como sujeto de derechos, lo que significa que los ecosistemas naturales y todos sus elementos deben ser respetados y cuidados; de tal manera de que, si son afectados por cualquier actividad humana, merecen una reparación integral y restauración para garantizar su protección; el derecho de la naturaleza a ser restaurado conlleva a que las personas jurídicas y naturales que son responsables de daños ambientales, tienen el deber de restaurar el ecosistema afectado, además deben reparar a las personas o comunidades que se hayan visto afectadas por el daño ocasionado a la naturaleza. Cualquier persona tiene la facultad de exigir que los derechos de la naturaleza sean respetados: sin embargo, el Estado tiene el deber primordial de promover la protección de la

naturaleza y sus elementos; en caso de daños ambientales graves o permanentes, el Estado debe intervenir de tal manera que se emprendan acciones que restauren y mitiguen los daños ambientales.

En este sentido, el Estado en aras de esa protección necesita fundamentalmente esquemas que permitan la conservación de la naturaleza, y muchos de estos esquemas surgen por parte de los esfuerzos de coaliciones internacionales que buscan estandarizar las protecciones en un esfuerzo de crear normativa regional y mundial de aplicación pro natura y pro homine, que se vuelven vinculante para el país por ser instrumentos internacionales que se han suscrito o ratificado; en este sentido, dichos convenios deben someterse a un estricto control por parte del órgano que verifica la constitucionalidad de dicho tratado, con la finalidad de que se ajuste a los derechos fundamentales protegidos por la Constitución, y que los derechos contenidos o derivados de esos tratados sean iguales o mejores que los que el derecho interno garantiza, pues al ser la Constitución la norma suprema, no puede un instrumento internacional estar por encima de ella, excepto cuando garantiza más o mejores derechos para la naturaleza y el ser humano.

2.2.2 Convención de Viena sobre el derecho de los tratados

La Convención de Viena sobre el derecho de los tratados constituye la principal normativa que regula y recopila los aspectos y lineamientos para la estandarización de la aplicación de convenios o tratados entre Estados que creen, suscriban, ratifiquen o se adhieran a instrumentos normativos internacionales que aseguren la protección y el desarrollo de los derechos para sus conciudadanos y la comunidad miembro del instrumento que se pretende celebrar; toda vez que, detalla aspectos de legalidad, legitimidad y obligatoriedad de los vínculos inherentes al cumplimiento del objeto del o los instrumentos que se están suscribiendo y la necesidad de adecuar dicho instrumento de forma vinculante al bloque de constitucionalidad para dicho cumplimiento.

En este sentido el 23 de mayo de 1969 se concretó la adopción de la Convención de Viena, sobre el Derecho de los tratados, mismo que no entraría en vigencia sino hasta el 27 de enero de 1980, dicha convención se tomó como base la costumbre internacional y los principios generales del derecho, con el único fin de estructurar un cuerpo de derecho internacional que contiene normativas divididas en VIII partes tales como: Introducción; Celebración y entrada en vigor de los tratados; Observancia, aplicación e interpretación de los tratados, Enmienda y modificación de los tratados; nulidad, terminación y suspensión de los tratados;

Disposiciones diversas; Depositarios, notificaciones, correcciones y registro; y, concluyen finalmente con las Disposiciones finales. Estos aspectos están contenidos a lo largo de los 85 artículos que posee dicho instrumento, asegurando las buenas prácticas y la obligación de su cumplimiento, basado en la máxima de Buena Fe internacional. En este sentido para el presente trabajo se tomaron los siguientes artículos:

Art. 6.- Capacidad de los Estados para celebrar tratados. - Todo Estado tiene la capacidad para celebrar tratados.

Art. 9.- Adopción del texto.- 1. La adopción del texto de un tratado se efectuará por consentimiento de todos los Estados participante en su elaboración, salvo lo dispuesto en el párrafo 2.

2. La adopción del texto de un tratado en una conferencia internacional se efectuará por mayoría de dos tercios de los Estados Presentes y votantes, a menos que esos Estados decidan por igual mayoría aplicar una regla diferente.

Art. 11.- Formas de manifestación del consentimiento en obligarse por un tratado. - El consentimiento de un Estado en obligarse por un tratado podrá manifestarse mediante la firma, el canje de instrumentos que constituyan un tratado la ratificación, la aceptación, la aprobación o la adhesión, o en cualquier otra forma que se hubiere convenido.

Art. 26.- Pacta sunt servanda. – Todo tratado en vigor obliga a las partes y debe ser cumplido por ellas de buena fe.

Art. 27.- El derecho interno y la observancia de los tratados.- una parte no podrá invocar las disposiciones de su derecho interno como justificación del incumplimiento de un tratado. Esta norma se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 46.

Art. 28.- Irretroactividad de lo Tratados.- Las disposiciones de un tratado no obligarán a una parte respecto de ningún acto o hecho que haya tenido lugar con anterioridad a la fecha de entrada en vigor del tratado para esa parte ni de ninguna situación que en esa fecha haya dejado de existir, salvo que una intención diferente se desprenda del tratado o conste de otro modo.

Art. 53.- Tratados que están en oposición con una norma imperativa de derecho internacional general (“Jus Cogens”).- Es nulo todo tratado que, en el momento de su celebración, esté en oposición con una normativa imperativa de derecho internacional general. Para efectos de la presente Convención, una norma imperativa de derecho internacional general es una norma aceptada y reconocida por la comunidad internacional de Estados en su conjunto como norma que no admite acuerdo contrario y que sólo puede ser modificada por una norma ulterior de derecho internacional general que tenga el mismo carácter.

De los articulados mencionados ut supra se puede dilucidar que existen regulaciones de carácter internacional que reglan la aplicación para la efectivización y cumplimiento de los tratados internacionales de derechos que suscriban los Estados con otros Estados, o en su defecto de un instrumento de carácter general para toda la comunidad internacional; en este sentido, del conglomerado de articulados, se desprende la facultad que posee cada país para crear, adoptar, adherirse o ratificar un convenio o instrumentos que contengan aspectos en pro de los derechos universales de las personas.

De la capacidad que tiene cada Estado para ratificarse al instrumento, viene consigo la imperatividad de someterse al texto que ha aceptado, basado en los plenos poderes de aquel que en representación del pueblo soberano, ha consentido someterse al compromiso de los deberes y obligaciones contenidos en el texto normativo que ha suscrito o adoptado.

Esto sin duda alguna genera el principio denominado -Pacta sunt servanda- cuya traducción significa lo pactado obliga, lo que consecuentemente se manifiesta en lo establecido previamente, el consentimiento de la parte a adoptar el texto le obliga a su cumplimiento.

No obstante, como ha definido la convención, la imperatividad de cumplimiento a la que la ratificación del texto somete a las partes, obliga a adecuar la norma interna con el único fin de que se puedan cumplir estos compromisos contraídos, pues no se podrá alegar que el texto ratificado de una convención no puede aplicarse a sus conciudadanos porque contraria en ordenamiento jurídico interno, pues el texto seguirá su curso obligatorio, siempre y cuando el instrumento internacional no contrarie las costumbres y buenas prácticas que regulan el derecho internacional y que se basan en las costumbres internacionales para la correcta aplicación o desenvolvimiento cuando de la aplicación de los derechos se trata.

2.2.3 Convención Americana de los Derechos Humanos

La Convención Americana sobre los Derechos Humanos, también conocida como el Pacto de San José, es un instrumento internacional de la región Americana para la protección de los Derechos Humanos, esta convención fue adoptada en San José de Costa Rica en el año de 1969 y entró en vigor el 18 de julio de 1978, la convención tiene por finalidad proteger y garantizar los derechos fundamentales ligados al ser humanos de los Estados que conforman la Organización de Estados Americanos -OEA- que ratificaron la convención.

La Convención consta de 82 artículos en los que desglosa una serie de garantías para la efectiva aplicación y protección de los derechos humanos, estos preceptos normativos se encuentran divididos en bloques como: Deberes de los Estados y Derechos Reconocidos; Medios de Protección, y las Disposiciones Generales y Transitorias.

En este sentido la convención contiene normas importantes cuando de la protección del ser humano se habla, por ello los siguientes artículos son fundamentales para el presente trabajo de investigación.

Art.- 1.- Obligación de Respetar los Derechos.- 1. Los Estados parte de esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones

políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición Social.

2. Para los efectos de esta Convención, persona es todo ser humano.

Art.- 2.- Deber de adoptar Disposiciones de Derecho Interno.- si en el ejercicio de los derechos y libertades mencionados en el artículo 1 no estuviere ya garantizado por las disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados partes se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades.

Sección 2

Competencia y funciones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos

Art. 64.- Los Estados miembros de la Organización podrán consultarle a la Corte acerca de la interpretación de esta Convención o de otros tratados concernientes a la protección de los derechos humanos en los estados americanos. Asimismo, podrán consultarla, en los que le compete, los órganos enumerados en el capítulo X de la Carta de la Organización de Estados Americanos, reformada por el Protocolo de Buenos Aires.

2. La Corte, a solicitud de un Estado miembro de la Organización, podrá darle opinión acerca de la compatibilidad entre cualquiera de sus leyes internas y los mencionados instrumentos internacionales.

De los articulados en mención, se puede concluir que la convención Americana sobre Derechos Humanos, establece la imperatividad de proteger al ser humano, sus derechos y la dignidad inherente a su personalidad humana, en este sentido la convención obliga a los Estados partes a la inminente necesidad de protección para sus conciudadanos y los ciudadanos de los países que han ratificado la convención; asimismo regula las normas del derecho interno para evitar la contraposición con las disposiciones contenidas en dicho instrumento; es así que, en aras de evitar una dicotomía de fundamentos normativos, o en su defecto de antinomias propias del bloque de constitucionalidad para el ejercicio de los derechos fundamentales, la convención articula el brazo jurisdiccional que regulará e interpretará estas dicotomías o antinomias con el fin de que las normas de derecho interno puedan ser acorde a las pactadas en la convención; y, de que si exista una contrariedad, sea la corte quien ejerza el control para la subsunción de los preceptos normativos internos con los internacionales, regulando así el control para la armonización del bloque constitucional, en aras de la efectivización de los derechos fundamentales del ser humano y todo su entorno.

2.2.4 Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo

La Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo fue adoptada luego de que tuviera lugar la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo

en Río de Janeiro en 1992. La declaración es un documento fundamental en la historia, debido a que consagra principios del desarrollo sostenible que buscan fomentar el desarrollo económico de los países, pero de una forma responsable para así proteger la naturaleza la cual es reconocida en este documento como el hogar de los ciudadanos. Los Estados pueden explotar los recursos naturales, pero condicionados a que se cumplan con políticas de desarrollo y sobre todo con los principios establecidos en este instrumento internacional.

La Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo establece 27 principios, entre los cuales se encuentran el principio de buena fe, soluciones pacíficas de las controversias, acceso a la información sobre el medio ambiente, entre otros contemplados en la declaración.

A continuación, se detallan varios principios del tratado internacional referido, que fueron relevantes durante el desarrollo de la investigación:

PRINCIPIO 1.- Los seres humanos constituyen el centro de las preocupaciones relacionadas con el desarrollo sostenible. Tienen derecho a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza.

PRINCIPIO 13.- Los Estados deberán desarrollar la legislación nacional relativa a la responsabilidad y la indemnización respecto de las víctimas de la contaminación y otros daños ambientales. Los Estados deberán cooperar asimismo de manera expedita y más decidida en la elaboración de nuevas leyes internacionales sobre responsabilidad e indemnización por los efectos adversos de los daños ambientales causados por las actividades realizadas dentro de su jurisdicción, o bajo su control, en zonas situadas fuera de su jurisdicción.

PRINCIPIO 15.- Con el fin de proteger el medio ambiente, los Estados deberán aplicar ampliamente el criterio de precaución conforme a sus capacidades. Cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación del medio ambiente.

PRINCIPIO 16.- Las autoridades nacionales deberían procurar fomentar la internalización de los costos ambientales y el uso de instrumentos económicos, teniendo en cuenta el criterio de que el que contamina debe, en PRINCIPIO, cargar con los costos de la contaminación, teniendo debidamente en cuenta el interés público y sin distorsionar el comercio ni las inversiones internacionales.

Los principios mencionados ut supra establecen un marco internacional al respecto de la relación que debe existir entre los seres humanos y la naturaleza, debe existir un equilibrio entre el crecimiento económico del país y la protección de la naturaleza, es decir que no se puede disponer al libre albedrío de los recursos naturales para el beneficio de los seres humanos, sin tomar en cuenta el impacto que estas actividades podrían ocasionar. En el

contexto de la presente investigación, esto implica que las actividades mineras deben realizarse de manera responsable, tratando de prevenir o mitigar los daños ambientales que esta actividad pueda ocasionar, relacionándose con el derecho a vivir en un ambiente sano consagrado en la Constitución.

Los daños ambientales ocasionados por actividades humanas como la minería, pueden traer consigo daños graves para la naturaleza y los seres humanos, e incluso daños irreversibles para los ecosistemas. Es importante que los Estados desarrollen normativas que protejan y garanticen una correcta reparación, tanto a las víctimas como a los ecosistemas degradados; se enfatiza que debe existir cooperación nacional e internacional para la creación de normativa que aborde el daño ambiental, protegiendo la naturaleza y sus recursos naturales, promoviendo así la justicia ambiental.

El principio de precaución consagrado tanto en el CODA como en el artículo 396 de la CRE, se debe aplicar en casos en los que se desconozca o tenga duda al respecto de las consecuencias que puede tener en el medio ambiente cierta actividad humana, se deben adoptar medidas de precaución para mitigar o prevenir los daños ambientales con la finalidad de proteger la naturaleza para las generaciones futuras. En el contexto de la minería, esto implica que aquellas actividades extractivas de las que no se conozca el impacto que puede generar, no podrán ser ejecutadas debido a que este principio reconocido internacionalmente, establece que mientras no se tenga certeza de las consecuencias para el medio ambiente, se deberá precautelar la protección de la misma.

La internalización de los costos ambientales y el uso de instrumentos económicos es crucial para el desarrollo sostenible, esto implica que los costos de los daños ambientales sean asumidos por quienes los ocasionen y no por toda la sociedad, así se incentiva a que las personas y empresas adopten prácticas respetuosas hacia la naturaleza.

2.2.5 Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional

La Constitución del Ecuador de 2008 crea una serie de garantías para el ejercicio efectivo de los derechos consagrados en ella, a través de las garantías normativas y mediante herramientas que permitan cesar la vulneración de los derechos fundamentales, estas herramientas denominadas garantías jurisdiccionales van en armonía con la funcionalidad del Estado ecuatoriano y evidentemente el apego a la legalidad y la armonización de la estructura normativa al imperativo de la supremacía constitucional, en este sentido; la carta magna, en uso de su potestad normativa y de creación organizativa política estructural crea

a la Corte Constitucional para que realice el control de constitucionalidad para dicha armonización, pues le atribuye la potestad de ser el órgano no centralizado de máxima interpretación constitucional.

La Ley Orgánica de garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, fue aprobada por la Asamblea Nacional y entró en vigencia el 22 de octubre de 2009, regula la forma de ejercer las garantías jurisdiccionales, tanto en fondo como en forma, y establece los parámetros para el ejercicio del control constitucional por parte de la Corte Constitucional; la LOGJCC posee 202 artículos dividida en 7 títulos según la finalidad de los articulados, tales como normas generales, Garantías Jurisdiccionales de los Derechos Constitucionales, Control Abstracto de Constitucionalidad, Control Difuso de Constitucionalidad, Otras Competencias, Incumplimiento de sentencias y dictámenes constitucionales y finalmente la Estructura de la Administración de Justicia Constitucional. Los artículos a continuación son los más importantes de esta ley para efectos del presente trabajo.

Art. 107.- Modalidades del control constitucional de los tratados internacionales.- Para efectos del control de constitucionalidad de los tratados internacionales, la Corte Constitucional intervendrá a través de los siguientes mecanismos:

1. Dictámenes sobre la necesidad de aprobación legislativa;
2. Control constitucional previo aprobación legislativa; y,
3. Control sobre las resoluciones mediante las que se imparte la aprobación legislativa.

Art. 108.- Competencia.- El control de constitucionalidad de los tratados internacionales comprende la verificación de la conformidad de su contenido con las normas constitucionales, el examen de cumplimiento de las reglas procedimentales para su negociación, suscripción y aprobación, y el cumplimiento del trámite legislativo respectivo.

Art. 110.- Tratados susceptibles de control constitucional.- La Corte Constitucional realizará el control constitucional de los tratados internacionales, de la siguiente manera:

1. Los tratados internacionales que requieran aprobación legislativa, tendrán un control automático de constitucionalidad antes de su ratificación, previo a iniciarse el respectivo proceso de aprobación legislativa.
2. Los tratados que se tramitan a través de un referendo, pueden ser demandados únicamente por vicios de procedimiento ocurridos con posterioridad a la convocatoria respectiva.
3. Las resoluciones mediante las cuales se imparte la aprobación legislativa para la ratificación de dichos tratados internacionales, podrán ser demandadas ante la Corte Constitucional dentro del plazo de dos meses siguientes a su expedición, únicamente por vicios formales y procedimentales.
4. Los tratados internacionales suscritos que no requieran aprobación legislativa, podrán ser demandados dentro del plazo de seis meses siguientes a su suscripción.

Este compendio de articulados establece la facultad que tiene la Corte Constitucional para realizar un control a los instrumentos internacionales, con la finalidad de que estas normas de derecho internacional sean concordantes con aquellas de norma interna; asimismo, de que la norma de derecho interno se adecue a los derechos que el instrumento reconoce y al que el Estado se ha sometido. En ese sentido, la constitución le ha dado la competencia a la Corte para que sea ella como máximo ente de interpretación constitucional aquella que deba revisar que el tratado que se pretende canjear, suscribir o ratificar por el Ecuador, no transgreda derechos ya establecidos y consagrados y que de forma regule su integración en el bloque de constitucionalidad del país.

En este sentido, el control de constitucionalidad para los tratados e instrumentos internacionales será siempre mediante dictámenes de la corte, y que determinen la necesidad de su aprobación legislativa y posteriormente su integración al ordenamiento jurídico nacional; así la Corte funciona como una suerte de barrera de legalidad para aquellas normas fuera del ordenamiento interno que se pretenden incorporar, actuando bajo el imperativo oficioso de la Corte que permita evitar que el instrumento internacional vulnere derechos o en su defecto que la norma interna impida que aquellos derechos establecidos en el instrumento y que son más favorables se vean limitados por la no adecuación de la norma interna. En este sentido le corresponde a la Corte realizar dicho control para que pueda materializarse la garantía normativa de armonización de las normas y el bloque de constitucionalidad.

2.2.6 Código Orgánico del Ambiente

La Constitución del 2008 introduce, un nuevo sistema dual entorno al giro que toma el constitucionalismo moderno y las nuevas tendencias del derecho que regulan el buen vivir del hombre en su dimensión macro y colectiva; es así que, introduce el biocentrismo como parte de la dimensión colectiva para la consecución de la dignidad humana basada en la protección del medio ambiente como parte fundamentalmente ligada para la vida del ser humano.

La Constitución de la República del Ecuador, en base a la doctrina biocentrista, dota de personalidad jurídica a la naturaleza para ser titular de derechos, en este sentido la norma fundamental otorga a la naturaleza como sujeto de derecho dentro del nuevo ordenamiento jurídico nacional, por cuanto bajo el imperativo constitucional se vuelve una obligación la

protección de la naturaleza, para ello se volvió necesario la promulgación de una norma cuyo espíritu radique en positivizar esta protección para garantizar el efectivo ejercicio de dichos derechos, es así que en 2017 se promulga el Código Orgánico del Ambiente.

Esta norma del derecho positivo contiene una serie de preceptos, principios, deberes y obligación que están orientados a la protección de la naturaleza como parte de los fines para la consecución del derecho al buen vivir; el CODA está dividido en 1 libro preliminar, 7 libros ambientales entre los que se encuentran: Del régimen institucional, Del patrimonio nacional, De la Calidad Ambiental, Del cambio climático, De la zona marina costera, De los incentivos ambientales, De la reparación integral de daños ambientales y régimen sancionador; además contiene 2 disposiciones generales, 14 disposiciones transitorias, 9 disposiciones reformativas, 7 disposiciones derogatorias y 1 disposición final. Así, del contenido de esta codificación, se tomaron de forma esencial, para el desarrollo del presente trabajo los siguientes artículos.

Art. 1.- Objeto.- Este Código tiene por objeto garantizar el derecho de las personas a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, así como proteger los derechos de la naturaleza para la realización del buen vivir o sumak kawsay.

Art. 3.- Fines.- Son fines de este Código:

1. Regular los derechos, garantías y principios relacionados con el ambiente sano y la naturaleza, previstos en la Constitución y los instrumentos internacionales ratificados por el Estado;
2. Establecer los principios y lineamientos ambientales que orienten las políticas públicas del Estado. La política nacional ambiental deberá estar incorporada obligatoriamente en los instrumentos y procesos de planificación, decisión y ejecución, a cargo de los organismos y entidades del sector público;
5. Regular las actividades que generen impacto y daño ambiental, a través de normas y parámetros que promuevan el respeto a la naturaleza, a la diversidad cultural, así como a los derechos de las generaciones presentes y futuras;
7. Prevenir, minimizar, evitar y controlar los impactos ambientales, así como establecer las medidas de reparación y restauración de los espacios naturales degradados;

Art. 5.- Derecho de la población a vivir en un ambiente sano.- El derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado comprende:

6. La prevención control y reparación integral de los daños ambientales;

Art. 6.- Derechos de la naturaleza.- Son derechos de la naturaleza los reconocidos en la Constitución, los cuales abarcan el respeto integral de su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos, así como la restauración.

Para la garantía del ejercicio de sus derechos, en la planificación y el ordenamiento territorial se incorporarán criterios ambientales territoriales en virtud de los ecosistemas. La Autoridad Ambiental Nacional definirá los criterios ambientales y desarrollará los

lineamientos técnicos sobre los ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos de la naturaleza.

Art. 7.- Deberes comunes del Estado y las personas.- Son interés público y por lo tanto deberes del Estado y de todas las personas, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades y colectivos los siguientes:

4. Prevenir, evitar y reparar de forma integral los daños y pasivos ambientales y sociales;

Art. 8.- Responsabilidades del Estado.- Sin perjuicio de otras establecidas por la Constitución y la ley, las responsabilidades ambientales de Estado Son:

1. Promover la cooperación internacional entre países, organizaciones internacionales, organizaciones no gubernamentales y demás sujetos de derecho en el orden internacional, con medidas concretas en materia de protección de derechos de la naturaleza y gestión ambiental, sin que ello implique menoscabo a la soberanía nacional;

Art. 9.- Principios Ambientales.- En concordancia con lo establecido en la Constitución y los instrumentos internacionales ratificados por el Estado, los principios ambientales que contiene este Código constituyen los fundamentos conceptuales para todas las decisiones y actividades públicas o privadas de las personas, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos, en relación con la conservación, uso y manejo sostenible del ambiente:

Los principios ambientales deberán ser reconocidos e incorporados en toda manifestación de la administración pública, así como en las providencias judiciales en el ámbito jurisdiccional. Estos Principios son:

5. Indubio Pro Natura.- Cuando exista falta de información, vacío legal o contradicción de normas, o se presente duda sobre el alcance de las disposiciones legales en materia ambiental, se aplicará lo que más favorezca al ambiente y a la naturaleza. De igual manera se procederá en caso de conflicto entre esas disposiciones.

9. Reparación Integral.- Es el conjunto de acciones, procesos y medidas, incluidas las de carácter provisional, que aplicados tienden fundamentalmente a revertir impactos y daños ambientales; evitar su recurrencia; y facilitar la restitución de los derechos de las personas, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades afectadas.

10.- Subsidiariedad.- El Estado intervendrá de manera subsidiaria y oportuna en la reparación del daño ambiental, cuando el que promueve u opera una actividad no asuma su responsabilidad sobre la reparación integral de dicho daño, con el fin de precautelar los derechos de la naturaleza, así como el derecho de los ciudadanos a un ambiente sano. Asimismo, el Estado de manera complementaria y obligatoria exigirá o repetirá en contra del responsable del daño, el pago de todos los gastos incurridos, sin perjuicio de la imposición de las sanciones correspondientes. Similar procedimiento aplica cuando la afectación se deriva de la acción u omisión del servidor público responsable de realizar el control ambiental.

Los articulados mencionados ut supra, establecen las directrices para la efectivización de la protección de los derechos de la naturaleza y consecuentemente del medio ambiente que constituye en un deber ineludible del Estado al clasificar a la Pacha mama como sujeto de derecho, reconocido en la Constitución y las leyes; en este sentido se establecen cuáles son

los parámetros básicos que son tendiente a la conservación de la naturaleza; los fines y espíritu de la norma; asimismo, las tareas y deberes comunes para el Estado y cada uno de los ciudadanos que lo conforman.

Se determinan cuales son los derechos de las personas en relación con la naturaleza como enlace conexo para el buen vivir y la protección de los Derechos Humanos y la protección del hombre. Los derechos humanos se fundan en la protección de la dignidad humana, lo que vinculado al paradigma del Sumak Kawsay introducido en el nuevo marco normativo constitucional, determina que la naturaleza tiene que protegerse para la convivencia armónica del ser humano con su ecosistema y el desarrollo óptimo del mismo; en ese orden de ideas, se le otorgó derechos de protección tanto en su dimensión legal, así como constitucional a la naturaleza.

Las actuaciones de los órganos del poder público deben sujetarse a llegar a materializar esa protección en cada situación que comprometa la integridad de la naturaleza y vincular a cada actor que está sujeto por esta ley, en generar el menor impacto ambiental y evitar daño irreparable. Para ello, la ley ha considerado la creación de los principios que son vinculantes en el desarrollo de la normativa ambiental, y que toda autoridad sea administrativa o jurisdiccional, deben aplicar al momento de determinar situaciones en las que se vean inmersos los derechos y protección de la naturaleza.

Entre los principios que se ven inmersos en este proyecto de investigación, se tiene que tener en cuenta el principio de Indubio Pro-Natura, principio que establece que las autoridades en caso de duda, siempre deben actuar en beneficio de la naturaleza, precepto que se considera la máxima respecto del proteccionismo ambiental.

Al determinar que el más alto deber del Estado es cumplir y hacer cumplir los derechos contenidos en la ley fundamental constitucional, es el garante directo de la protección de la naturaleza. Por cuanto, cuando exista un daño, hasta determinar responsabilidades, el Estado es el garante subsidiario de esta protección y conservación, lo que fundamenta el principio de subsidiariedad para la reparación integral. No obstante, para que esto sea posible debe adoptar compromisos internacionales que le permitan alcanzar una protección integral, como ha venido realizando la comunidad internacional a través de los instrumentos internacionales que debe adecuar a las normas internas para el desarrollo de la garantía de los derechos humanos con los derechos conexos de la naturaleza para alcanzar el buen vivir.

2.2.7 Ley de Minería

La extracción de minerales es una actividad que ha existido desde hace mucho tiempo en el Ecuador y en sus pueblos. Sin embargo, la actividad extractivista ha dejado una huella indeleble en la naturaleza a lo largo de la historia del país; es por el estado vio la necesidad de regularizar de las actividades mineras que se desarrollen, esta regularización se ve plasmada en el derecho positivo a través de la Ley de Minería que fue promulgada a través del Suplemento del Registro Oficial No. 517 que entró en vigor el 29 de enero del 2009, la cual está compuesta por 12 títulos que abarcan en total 158 artículos.

Esta normativa establece la regularización al respecto del dominio y concesión de las minas y las actividades que se realizaban, y que orientan dicha actividad en la realización de la extracción, apuntando a la conservación ambiental y el bajo impacto ecológico que es imperativo constitucional. Por ello, la ley es tendiente a tener por finalidad de aprovechar de una forma responsable y sostenible los recursos minerales, proteger la naturaleza y prevenir los daños ambientales que las actividades extractivas pueden ocasionar, además de sancionar el comercio y la extracción ilegal de minerales.

A continuación, se detallan varios artículos de la norma referida que fueron relevantes durante el desarrollo de la investigación:

Art. 1.- Del objeto de la Ley.- La presente Ley de Minería norma el ejercicio de los derechos soberanos del Estado Ecuatoriano, para administrar, regular, controlar y gestionar el sector estratégico minero, de conformidad con los principios de sostenibilidad, precaución, prevención y eficiencia. Se exceptúan de esta Ley, el petróleo y demás hidrocarburos.

Art. 16.- Dominio del Estado sobre minas y yacimientos.- Son de propiedad inalienable, imprescriptible, inembargable e irrenunciable del Estado los recursos naturales no renovables y, en general, los productos del subsuelo, los minerales y sustancias cuya naturaleza sea distinta de la del suelo, incluso los que se encuentren en las áreas cubiertas por las aguas del mar territorial. El dominio del Estado sobre el subsuelo se ejercerá con independencia del derecho de propiedad sobre los terrenos superficiales que cubren las minas y yacimientos.

La explotación de los recursos naturales y el ejercicio de los derechos mineros, se ceñirán al Plan Nacional de Desarrollo, a los principios del desarrollo sustentable y sostenible, de la protección y conservación del medio ambiente y de la participación y responsabilidad social, debiendo respetar el patrimonio natural y cultural de las zonas explotadas. Su exploración y explotación racional se realizará en función de los intereses nacionales, por personas naturales o jurídicas, empresas públicas, mixtas o privadas, nacionales o extranjeras, otorgándoles derechos mineros, de conformidad con esta ley.

La exploración y explotación de los recursos mineros estará basada en una estrategia de sostenibilidad ambiental pública que priorizará la fiscalización, contraloría, regulación y

prevención de la contaminación y remediación ambiental, así como el fomento de la participación social y la veeduría ciudadana.

Art. 70.- Resarcimiento de daños y perjuicios.- Los titulares de concesiones y permisos mineros están obligados a ejecutar sus labores con métodos y técnicas que minimicen los daños al suelo, al medio ambiente, al patrimonio natural o cultural, a las concesiones colindantes, a terceros y, en todo caso, a resarcir cualquier daño o perjuicio que causen en la realización de sus trabajos.

La inobservancia de los métodos y técnicas a que se refiere el inciso anterior se considerará como causal de suspensión de las actividades mineras; además de las sanciones correspondientes.

Capítulo II

DE LA PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

Art. 78.- Los titulares de derechos mineros, previamente a la iniciación de las actividades, deberán elaborar y presentar estudios o documentos ambientales, para prevenir, mitigar, controlar y reparar los impactos ambientales y sociales derivados de sus actividades; estudios o documentos que deberán ser aprobados por la Autoridad Ambiental competente, con el otorgamiento de la respectiva Licencia Ambiental. El Reglamento Ambiental para Actividades Mineras, que dictará el ministerio del ramo, establecerá los requisitos y procedimientos para la aplicación de este artículo.

Art. 84.- Protección del ecosistema.- Las actividades mineras en todas sus fases, contarán con medidas de protección del ecosistema, sujetándose a lo previsto en la Constitución de la República del Ecuador y la normativa ambiental vigente.

Los artículos referidos establecen un marco integral para la gestión de actividades mineras, reconociendo que el Estado es el encargado de proteger la naturaleza y promover el desarrollo sostenible, es decir, que debe garantizar que las actividades mineras sean llevadas a cabo de forma responsable, minimizando el daño ambiental que podría causar a los ecosistemas y a las comunidades cercanas del lugar. El artículo establece 4 principios fundamentales para la gestión del sector minero: el principio de sostenibilidad que implica que debe existir un equilibrio entre el crecimiento económico y la protección y reparación ambiental; el principio de precaución y prevención que exige que el Estado adopte medidas para prevenir los riesgos y daños ambientales que puedan ocasionar estas actividades; y el principio de eficiencia que busca la optimización del uso de los recursos y minimizar el daño que se puede generar.

El Estado durante la gestión de los recursos naturales, tiene el deber de proteger los recursos naturales durante su exploración y explotación, ya que debe ser fundamental que sean usados para beneficio del país. Además, este artículo brinda un enfoque armonioso entre la gestión de los recursos mineros y la protección del medio ambiente, debido a que manifiesta que las

actividades mineras se deben realizar de manera responsable y sostenible, ya que esto es indispensable para que los recursos naturales de los que goza el país, sean preservados para las generaciones presentes y futuras, asegurando de tal manera que se minimicen los impactos negativos que pueden ocasionar para los ecosistemas y para las comunidades que habiten cerca.

El principio ambiental, denominado el que contamina paga, establece que las empresas y personas que se dediquen a las actividades mineras, tengan la obligación de minimizar los daños ambientales a través de técnicas y métodos respetuosos para los ecosistemas; también se protege el patrimonio de las comunidades debido a que la minería puede impactar de manera negativa a las localidades cercanas, por lo tanto es importante que las empresas o personas que se dediquen a esta actividad, sean responsables de los daños ocasionados por sus operaciones, dando una compensación a la comunidad afectada y con la naturaleza restaurando el área afectada.

Los titulares de concesiones mineras tienen la obligación de presentar estudios ambientales antes de iniciar sus operaciones, en estos estudios se deben evidenciar los impactos ambientales y sociales que pueda ocasionar la actividad minera, así como también deberán contar con planes para que se prevengan, mitiguen o reparen los daños ambientales. Esto se encuentra estrechamente vinculado con el principio de precaución, ya que se busca asegurar que las actividades mineras no sean realizadas sin antes evaluar el impacto ambiental que podría ocasionar.

En conclusión, las actividades mineras pueden traer consigo consecuencias para el medio ambiente muy graves si no se realiza de manera responsable y respetuosa con la naturaleza, entre los daños que se pueden ocasionar están los siguientes: contaminación del agua, del suelo, deforestación, entre otros; este artículo garantiza que las operaciones mineras se adhieran a lo establecido en la CRE y al COAM, es decir que se cumplan con los principios ambientales manifestados en la normativa ecuatoriana y que prevalezca el derecho a vivir en un ambiente sano, antes que el crecimiento económico del país.

2.3 Marco Conceptual

Ex officio: Loc. lat. De oficio; por deber del cargo; sin necesidad de instancia de parte; como casi todo el enjuiciamiento criminal (Cabanellas de Torres, 2006).

Erga omnes: Loc. lat. Contra todos. Expresa que la ley, el derecho, o la resolución abarcan a todos, hayan sido partes o no; y ya se encuentren mencionados u omitidos en la relación que se haga (Cabanellas de Torres, 2006).

Bien jurídico: Concepto que presenta particular importancia en el ámbito del Derecho Penal, porque cada uno de los delitos se entiende que atenta contra el bien que la legislación protege: vida, propiedad, familia, honestidad, honor, seguridad nacional, administración pública, etc (Ossorio, 2008).

Irretroactividad: Principio legislativo y jurídico, según el cual las leyes no tienen efecto en cuanto a los hechos anteriores a su promulgación, salvo expresa disposición en contrario (Cabanellas de Torres, 2006).

Arbitrariedad: Acto, conducta, proceder contrario a lo justo, razonable o legal, inspirado sólo por la voluntad, el capricho o un propósito maligno (Ossorio, 2008).

Subsidiario: Lo que sirve como subsidio, auxilio o socorro. Secundario. Supletorio. Lo que suple o refuerza a lo principal (Cabanellas de Torres, 2006).

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

3.1 Diseño y Tipo de Investigación

Diseño de investigación

El presente trabajo de investigación, denominado Control de convencionalidad en la protección y reparación del daño ambiental en la actividad minera, 2024, se realizó bajo un enfoque cualitativo, debido a que no se buscó recolectar datos que sean medibles para realizar un análisis estadístico, sino más bien se realizó un análisis profundo de la problemática jurídica planteada. “El enfoque cualitativo nos habla de *cualidades*, de *calidad particular* de un determinado objeto de estudio. Desde este enfoque se realizan descripciones detalladas de una situación específica, de una persona determinada o un comportamiento definido” (Olvera García, 2015, pág. 86).

El enfoque cualitativo fue el más propicio para la presente investigación porque a través de un estudio doctrinario, documental y de casos judiciales se analizó de manera exhaustiva la aplicación del control de convencionalidad en materia ambiental, específicamente en actividades mineras. Esto fue a través de la aplicación de instrumentos que permitieron posteriormente la interpretación propia de los investigadores de toda la información que se recolectó a lo largo de la investigación.

Tipo de investigación

La presente investigación se enmarcó bajo el método de investigación exploratoria, este método resultó adecuado y relevante para el desarrollo de la investigación, ya que su objetivo fue examinar un fenómeno jurídico poco abordado en la legislación ecuatoriana, en este caso, la inadecuada aplicación del control de convencionalidad en la protección y reparación del medio ambiente.

La investigación exploratoria “se caracteriza por explorar e indagar los indicios del problema a investigar de fenómenos relativamente desconocidos” (Castillo Gallo & Reyes Tomalá , 2015, pág. 83), esto resultó particularmente útil en el presente caso, en donde se

comprendió la aplicación del control de convencionalidad, en el ámbito del derecho ambiental ocasionado por actividades mineras.

La exploración de este problema jurídico dio una pauta para reconocer, cómo se da el control de convencionalidad por parte de los administradores de justicia y cómo se toman las decisiones judiciales en concordancia con los tratados internacionales ratificados por Ecuador en la protección del medio ambiente.

3.2 Recolección de la Información

Población

El autor Arias define a la población como “un conjunto finito o infinito de elementos con características comunes para los cuales serán extensivas las conclusiones de la investigación” (Arias, 2012, pág. 81). En términos de investigación, se define como población al conjunto de personas, objetos o casos que permitirán conocer datos e información relevante para el trabajo de investigación. Para efectos del presente trabajo se determinó la siguiente población:

TABLA# 5
POBLACIÓN

DETALLE	N
Abogados de la República del Ecuador	108822
Jueces de la República del Ecuador	2701
Sentencia 1149-19-JP/21	1
Representante del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica	1
Constitución de la República del Ecuador	1
Convención de Viena sobre el derecho de los tratados	1
Código Orgánico del Ambiente	1
Ley de Minería	1
Total	111529

Elaborado por: Autoras

Muestra

La muestra es un segmento representativo que el investigador toma de la población de estudio, este grupo se elige con el objetivo de obtener información relevante para la respectiva investigación que se está realizando. Existen dos tipos de muestreo, la muestra

probabilística y la muestra no probabilística, cada una de ellas tiene características esenciales que el investigador debe tomar en cuenta para elegir el tipo de muestra más adecuado para su investigación. El tipo de muestra que se utilizó en la presente investigación es un muestreo no probabilístico, por criterio de selección; debido a que se conoce que en Ecuador existen 108 822 abogados, sin embargo, la fuente de información en este caso, el Consejo de la Judicatura no refiere datos al respecto de abogados con experticia en materia ambiental y constitucional; con respecto a los jueces fueron seleccionados los que se han involucrado en casos de materia ambiental, fue fundamental conocer la perspectiva que han obtenido acerca del control de convencionalidad en el ámbito del derecho ambiental. De tal forma, quedó establecida la muestra de la siguiente manera:

TABLA# 6
MUESTRA

DETALLE	N
Abogados de la República del Ecuador	3
Jueces de la República del Ecuador	1
Sentencia 1149-19-JP/21	1
Representante del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica	1
Constitución de la República del Ecuador	1
Convención de Viena sobre el derecho de los tratados	1
Código Orgánico del Ambiente	1
Ley de Minería	1
Total	10

Elaborado por: Autoras

Métodos, Técnicas e Instrumentos de Investigación

Método analítico

El método analítico fue una herramienta esencial en el proceso de investigación, debido a que permitió evaluar, doctrina, normativas y prácticas judiciales que se aplican en Ecuador y cómo se alinean a los tratados internacionales, lo que permitió la evaluación de la implementación del control de convencionalidad en la protección y reparación del daño ambiental en actividades mineras. “El método analítico es un camino para llegar a un resultado mediante la descomposición de un fenómeno en sus elementos constitutivos” (Lopera Echavarría, Ramírez Gómez, Zuluaga Aristazábal, & Ortiz Vanegas, 2010). Bajo esta perspectiva, se consagra que el método analítico es considerado una herramienta de

investigación fundamental, que trata en descomponer un fenómeno complejo en sus elementos más simples para entender sus características, funcionamiento y posibles causas.

La técnica aplicada en el presente trabajo de investigación fue el fichaje, el cual facilitó una organización y registro correcto para la normativa, jurisprudencial y doctrina, esta técnica se implementó debido a que el tema de investigación abarca aspectos jurídicos específicos en el ámbito del control de convencionalidad y la aplicación que se efectúa en materia ambiental, se recopiló citas textuales, sentencias conmemorables y jurisprudencia relevante, lo que fue fundamental para crear un análisis a fondo y documentado del tema de la investigación.

Se realizó el registro detallado, ordenado y completo de los datos de las fuentes jurídicas consultadas para realizar un análisis minucioso de la doctrina, jurisprudencia, normativa nacional y tratados internacionales a través del instrumento de la ficha bibliográfica.

Método exegético

El método de investigación exegético fue empleado, principalmente por ser adecuado en ciencias jurídicas, debido a que su objetivo es la interpretación de textos legales con la finalidad de evaluar y comprender el alcance normativo de las disposiciones a nivel nacional e internacional. Este método permitió analizar y evaluar los textos legales, para de esta forma comprender la intención de los administradores de justicia al interpretar las normas.

Mediante la técnica del fichaje se organizó, recopiló y clasificó información relevante de las fuentes jurídicas con respecto al tema de investigación a través del uso de fichas. Con esta técnica se sistematizó los textos normativos que fueron analizados para la presente investigación, específicamente en el marco legal del trabajo.

El instrumento que se utilizó fue la ficha normativa, permitiendo organizar y analizar normas jurídicas, ésta se utilizó para registrar cada una de las normativas y artículos relacionados con el control de convencionalidad y la protección del medio ambiente, tales como la Constitución, la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, el Código Orgánico del Ambiente, la Ley de Minería y varios instrumentos internacionales que consagran los derechos de la naturaleza, lo que permitió la interpretación y análisis exhaustivo de los textos normativos.

Método deductivo

El método de investigación deductivo es aquel que permite analizar y explicar el problema de investigación, partiendo de lo general hasta llegar a lo particular, es decir se llegan a conclusiones específicas relacionadas a la problemática.

La técnica que se utilizó fue la entrevista, cuya técnica permitió recolectar información de los sujetos que fueron seleccionados como parte de la muestra, quienes debido a su experticia, funciones y trayectoria han adquirido criterios claros y fundamentales para la presente investigación. Se realizaron entrevistas a jueces, abogados especializados en derecho ambiental y constitucional, quienes aportaron una visión especializada en cuanto a la praxis judicial en la aplicación de las normas nacionales y tratados internacionales en los casos de daño ambiental, y en cuanto a la efectividad de las decisiones judiciales en la reparación del daño ambiental.

El instrumento utilizado fue la guía de entrevista, mediante la que se estructuraron preguntas abiertas, que fueron creadas en base a los conocimientos jurídicos que poseen las personas entrevistadas; en tal sentido, fueron creadas tres guías de entrevistas: una dirigida al Juez, otra dirigida al representante del Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica y la última, dirigida a abogados del Ecuador.

Método inductivo

El método inductivo es aquel utilizado para la observación de casos relevantes y específicos para llegar a conclusiones generales, este método se caracteriza por analizar datos empíricos e identificar patrones que permiten crear teorías o principios generales. En el tema de investigación sobre el control de convencionalidad en la protección y reparación del daño ambiental, el método inductivo fue el correcto para examinar un caso emblemático abordado en la investigación, como fue la sentencia 1149-19-JP/21 del caso Bosque Protector Los Cedros.

La técnica del método inductivo fue el estudio de caso, la que permitió un análisis detallado, contextual y jurisprudencial de la sentencia del caso del Bosque Protector Los Cedros, este permitió comprender la inaplicabilidad del control de convencionalidad en el presente caso el cual afectó directamente los derechos del medioambiente debido a la actividad minera, identificando las buenas prácticas, insuficiencias y áreas de mejora de la implementación de los tratados internacionales ratificados por Ecuador.

El instrumento del método inductivo será la ficha de análisis jurisprudencial, el cual se utilizó para conocer el contenido, efectos jurídicos y decisión de la sentencia 1149-19-JP/21 del caso "Los Cedros", así como también permitió analizar su papel en el fortalecimiento del control de convencionalidad como herramienta jurídica fundamental para asegurar una tutela efectiva en el derecho ambiental.

3.3 Tratamiento de la Información

Luego de haber determinado en el capítulo anterior los métodos, técnicas e instrumentos se recurrió al trabajo de campo, donde se aplicaron aquellas herramientas, de tal manera que se recolectó, sistematizó y analizó la información recabada en cuanto a la aplicación del control de convencionalidad en materia ambiental, específicamente en la protección y reparación del medio ambiente frente a las actividades mineras.

Al respecto de las técnicas documentales, se recopiló información mediante la ficha bibliográfica, permitiendo identificar y localizar las fuentes bibliográficas que fueron consultadas para el desarrollo de la investigación, se accedió a varias bibliotecas y revistas online donde se buscaron artículos jurídicos relevantes para el trabajo investigativo. Asimismo, se consultó en la biblioteca de la universidad en búsqueda de libros inmersos a las variables de investigación.

Por otra parte, mediante el estudio de caso se realizó el análisis de la sentencia 1149-19-JP/21, Caso Bosque Protector Los Cedros, a través de la ficha de análisis jurisprudencial, donde se recopiló datos e información relevantes de la sentencia emitida por la Corte Constitucional. En esta ficha se abarcaron aspectos de estudio, como el análisis de la Corte al respecto de los derechos vulnerados, como los derechos del medio ambiente, su restauración o reparación integral y el problema que causa la actividad minera en ella, el análisis de este caso ilustra la falta e incorrecta aplicación del control de convencionalidad por parte de los administradores de justicia, lo que da paso a que se tomen medidas de reparación o prevención ineficaces para el medio ambiente.

Otra de las técnicas utilizadas fue la entrevista, se realizaron guías de entrevistas en las que se estructuraron varias preguntas abiertas para conocer la perspectiva de los entrevistados en cuanto a la problemática de la investigación. Inicialmente, se entregaron oficios de manera formal, se coordinó las fechas y horas de las entrevistas, estas fueron realizadas de manera presencial; por lo tanto, se tuvo que acudir a las instalaciones de las entidades u oficinas en donde laboran cada una de las personas entrevistadas, se contó con la predisposición de los

profesionales para poder realizar las entrevistas de la mejor manera y se procedió a grabar en audio cada una de las respuestas, utilizando los dispositivos móviles, esto genera veracidad en cuanto a la información recopilada. Posteriormente, para la transcripción de las entrevistas, se usaron herramientas digitales tales como un transcriptor de audio a texto, lo que facilitó la realización del resumen de la información obtenida en las entrevistas, con las cuales se evidenció la realidad jurídica que enmarca el objeto de estudio de la presente investigación.

Finalmente, para constancia de las entrevistas realizadas, se procedió a tomar fotografías con los entrevistados, las cuales fueron adjuntadas en los anexos del trabajo de investigación, estos demuestran veracidad y transparencia con las que se efectuó el trabajo de campo en la presente investigación.

3.4 Operacionalización de las Variables

TABLA# 7

OPERALIZACIÓN DE LAS VARIABLES

TÍTULO	VARIABLES	CONCEPTUALIZACIÓN	DIMENSIONES	INDICADORES	ÍTEMS	INSTRUMENTOS
CONTROL DE CONVENCIONALIDAD EN LA PROTECCIÓN Y REPARACIÓN DEL DAÑO AMBIENTAL EN LA ACTIVIDAD MINERA, 2024	Variable Independiente Control de Convencionalidad	El control de Convencionalidad es un mecanismo jurídico implementado por el Sistema Interamericano de Derechos Humanos a través de la Jurisprudencia emitida por la Corte IDH, donde se impone obligaciones a los órganos jurisdiccionales de los Estados, la obligación de verificar la compatibilidad de las normas internas con los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado, asegurando que la interpretación y aplicación del derecho nacional sea conforme las obligaciones internacionales adquiridas	Teoría Monista	Grado de incorporación de los tratados internacionales en el ordenamiento jurídico ecuatoriano	Principio de aplicación directa de los tratados internacionales	Ficha Normativa Citas textuales, Citas Parafraseadas
			Control de Convencionalidad	Aplicación del Control de Convencionalidad por parte de los jueces ecuatorianos	Nociones del Control de Convencionalidad	Aplicación ex officio del control de convencionalidad por jueces ecuatorianos
					¿Considera que la sentencia del caso <i>Los Cedros</i> (Sentencia No. 1149-19-JP/21) establece criterios jurídicos claros y suficientes para la aplicación del	Entrevista a los Jueces

	<p>control de convencionalidad en casos de afectación ambiental por actividades mineras?</p> <p>¿Considera que los Jueces ecuatorianos aplican de manera efectiva el control de convencionalidad en casos de daño ambiental por actividad minera? ¿Por qué?</p> <p>¿Considera que la aplicación del control de convencionalidad por parte de los jueces ha mejorado la protección ambiental y la reparación de daños en el sector minero?</p> <p>¿Cree usted que en Ecuador existe una adecuada formación judicial en materia de control de</p>
	<p>Entrevista dirigida a los abogados con experticia en Derecho Ambiental y Derecho Constitucional.</p> <p>Entrevistas dirigidas al representante del Ministerio de Ambiente, agua y Transición Ecológica</p> <p>Entrevista a los Jueces</p>

				convencionalidad ambiental? ¿Qué aspectos deberían fortalecerse desde el ámbito institucional o académico?	
		Principales tratados internacionales que protegen los derechos ambientales	Derechos Humanos, Proceso de ratificación, adhesión de los tratados internacionales	Tratados internacionales en materia ambiental, actividad Minera	Ficha Normativa
				¿Qué relevancia tienen los tratados internacionales y la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la defensa de derechos ambientales en sede judicial?	Entrevistas dirigidas para abogados con experticia en Derecho Ambiental y Derecho Constitucional
Variable dependiente	Protección y Reparación del Daño ambiental en la actividad Minera	Comprende el conjunto de acciones, mecanismos jurídicos y medidas implementadas para prevenir, mitigar, remediar y compensar los impactos negativos generados por la actividad minera sobre los ecosistemas, biodiversidad y	Biocentrismo	Valor intrínseco de la naturaleza y el Ecosistema	Reconocimiento de la vida y de los ecosistemas
				Identificación de normas con enfoque del Biocentrismo en el CODA	Citas textuales, Citas Parafaseadas Ficha Normativa

servicios ambientales.

Sentencia 1149-19- JP/21 del caso "Los Cedros Matriz Jurisprudencial

¿De qué manera la sentencia 1149-19- JP/21 (caso Los Cedros) evidencia la necesidad de especialización judicial en la aplicación del control de convencionalidad para la adecuada protección ambiental? Entrevistas dirigidas a abogados con experticia en Derecho Ambiental y Derecho Constitucional

La naturaleza como sujeto de Derechos Reconocimiento legal como titular de Derechos Titularidad de Derechos, Legitimación activa y Pasiva Ficha Normativa

Efectividad de mecanismos de representación de la Naturaleza Citas textuales, Citas Parafraseadas

Desde su experiencia judicial, ¿considera que el control de

			convencionalidad ha fortalecido la protección del ambiente y los derechos de la naturaleza en el Ecuador? ¿Podría compartir algún caso o criterio relevante?	Entrevista a los Jueces
	Derecho Ambiental	Principios ambientales	Principio precautorio Principio de Prevención	Ficha Normativa
			Principio Quien contamina paga	Ficha Normativa
			Principio del Desarrollo Sostenible	Ficha Normativa
			¿Qué papel juegan los principios ambientales, como el principio pro natura o el principio precautorio, dentro del análisis de convencionalidad en	Entrevista a los Jueces

			los procesos que usted ha conocido?	
Daño Ambiental: Definición y clasificación	Aspectos Normativos del Daño ambiental	Daño ambiental Art. 304 del CODA	Ficha Normativa	
		¿Qué rol juega el Ministerio cuando los jueces aplican el control de convencionalidad en casos de daño ambiental y ordenan medidas de reparación que involucran a la institución?	Entrevistas dirigidas al representante del Ministerio de Ambiente, agua y Transición Ecológica	
		¿Cuáles son los lineamientos para determinar la existencia del Daño ambiental?	Entrevista a los Jueces	
Medidas de Reparación del Daño Ambiental	Mecanismos de aplicación directa de los tratados internacionales	Identificación de los tratados internacionales ambientales en materia Minería	Ficha Normativa	
		¿En qué medida las decisiones de		

			<p>primera instancia en casos de daño ambiental por minería son rectificadas en instancias superiores por no aplicar adecuadamente el control de convencionalidad?</p> <p>Entrevista a los Abogados con experticia en Derecho Ambiental y Derecho Constitucional.</p> <p>¿Cómo asegura el Ministerio que los planes de reparación ambiental exigidos a empresas mineras cumplan con estándares internacionales de restauración ecosistémica?</p> <p>Entrevistas dirigidas al representante del Ministerio de Ambiente, agua y Transición Ecológica</p>
	<p>Responsabilidad Ambiental</p>	<p>Tipos de Responsabilidad ambiental</p>	<p>Responsabilidad Objetiva. Responsabilidad Civil, Administrativa y Penal.</p> <p>Ficha Normativa Citas textuales, Citas Parafraseadas</p> <p>¿Cómo determina usted las medidas de reparación integral</p> <p>Entrevista a los Jueces</p>

		cuando aplica estándares internacionales a través del control de convencionalidad?	
	Sanciones Administrativas por daño ambiental	¿Cuáles son los parámetros para determinar la responsabilidad administrativa que se desprenden de un daño ambiental?	Entrevistas dirigidas al representante del Ministerio de Ambiente, agua y Transición Ecológica
Actividad Minera En Ecuador	Participación comunitaria en decisiones sobre proyectos mineros Licencias ambientales y estudios de impacto ambiental Estándares ambientales por empresas mineras	¿De qué manera el Ministerio incorpora los estándares internacionales de protección ambiental en sus procesos de evaluación y aprobación de proyectos mineros?	Entrevistas dirigidas al representante del Ministerio de Ambiente, agua y Transición Ecológica

Elaborado por: Autoras

CAPÍTULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1 Análisis, interpretación y discusión de resultados

4.1.1 Entrevista dirigida al Presidente de la Corte Provincial de Justicia Provincia de Santa Elena

Entrevista al Dr. Juan Carlos Camacho Flores, Mgt.

Profesión: Presidente de la Corte Provincial de Santa Elena

Fecha de la Entrevista: 27 de mayo del 2025

Recurso: Plataforma digital Zoom

1. ¿Cuáles son los lineamientos para determinar la existencia del Daño ambiental?

Los lineamientos para el daño ambiental son el principio de precaución, puesto que, siendo una cuestión eminentemente técnica, el daño ambiental obedece a parámetros establecidos. El código orgánico ambiental establece parámetros para los elementos de agua, aire, suelo, como factores que se pueden determinar que generan contaminación o daño ambiental, el daño ambiental es irreversible, pero el código nos está dando parámetros para establecer cuando hay daño ambiental, por eso tenemos que ver más allá del asunto técnico científico, también hay que aplicar el principio de precaución.

Entonces, ante la falta de certeza científica, se podría establecer que, evitar el daño ambiental es algo paradójico, si no pasan los umbrales establecidos en el código orgánico ambiental, no estaríamos hablando de daño ambiental. Sin embargo, toda actividad humana es consecuencia de que puede existir este daño y eso lógicamente genera una reparación integral para el ambiente.

2. ¿Considera que la sentencia del caso *Los Cedros* (Sentencia No. 1149-19-JP/21) establece criterios jurídicos claros y suficientes para la aplicación del control de convencionalidad en casos de afectación ambiental por actividades mineras?

Esta sentencia, es una de las pioneras en el país con relación a la aplicación del control de convencionalidad, que va hacia varios temas sobre lo que es la explotación minera en áreas

de reservas, afectación al agua, afectación a la tierra, afectación al aire y a la salud, sobre todo, como un derecho transversal de todo esto, partiendo por el hecho de que la Constitución establece que no se puede hacer ninguna actividad extractivista en áreas protegidas, esta sentencia recoge los parámetros establecidos en normas internacionales, porque el control de convencionalidad se basa en desarrollar cuáles son las normas nacionales que tenemos con relación a las normas establecidas a través de convenios o tratados internacionales, en las cuales el país es suscriptor y si estas son más protectoras que las que tipifican nuestras normas, en ese sentido, esta sentencia es relevante porque aplica los principios de convencionalidad que ha dictado la Corte Interamericana de Derechos Humanos respecto a situaciones de extractivistas, especialmente en materia de minería.

3. Desde su experiencia judicial, ¿considera que el control de convencionalidad ha fortalecido la protección del ambiente y los derechos de la naturaleza en el Ecuador? ¿Podría compartir algún caso o criterio relevante?

Lo más relevante es justamente la sentencia del caso Los Cedros, que está plasmado en su trabajo de investigación. Otro caso emblemático es el parque Yasuní ITT, en donde se establecieron parámetros que protegieron la naturaleza, aunque previamente haya habido un proyecto en pleno desarrollo, la Corte determinó que se debe velar justamente por el derecho y la protección de la naturaleza, aplicando también estándares de convencionalidad.

4. ¿Cree usted que en Ecuador existe una adecuada formación judicial en materia de control de convencionalidad ambiental? ¿Qué aspectos deberían fortalecerse desde el ámbito institucional o académico?

El punto está en el ámbito institucional y académico principalmente, porque el derecho ambiental no debe ser estudiado como una especialización, sino debe estar dentro de la malla curricular de la carrera de derecho, somos pocos abogados con especialidad en el derecho ambiental y es el momento de que el derecho ambiental se estudie como parte de la malla curricular en pregrado, aunque ya es una cuestión de que cada institución vaya aplicando de mejor manera la práctica o la aplicación del derecho ambiental.

Nosotros como Corte Provincial hemos tenido algunos casos en materia ambiental, en donde se les ha concedido en muchos casos los derechos ambientales, en donde la parte legitimada pasiva ha sido el gobierno autónomo descentralizado municipal de Santa Elena. Entonces, desde ese punto nosotros sí aplicamos el derecho ambiental desde el punto de vista constitucional y convencional.

5. ¿Cómo determina usted las medidas de reparación integral cuando aplica estándares internacionales a través del control de convencionalidad?

En este sentido se evidencia algo no tan malo, porque la Constitución determina que el Estado será el primero en intervenir en la reparación ambiental y luego podrá aplicar el derecho de repetición, si es que no se determina quiénes son los autores del daño ambiental, el Estado es el llamado a la reparación integral, tanto ambiental como en la parte económica hacia los afectados por el daño ambiental. Tenemos actualmente en el Código Orgánico Ambiental la reparación integral con relación a que es el Estado el primero en hacer una reparación integral. Y esto también se establece en los parámetros establecidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

6. ¿Qué papel juegan los principios ambientales, como el principio pro-natura o el principio precautorio, dentro del análisis de convencionalidad en los procesos que usted ha conocido?

Nos hemos enfocado más desde el punto de vista del derecho a vivir en un ambiente sano y está vinculado al derecho a la salud, el principio pro-natura y el principio de precaución, que están establecidos en la Constitución del país y son principios que nacen de la Convención de Río de Janeiro, estos dos principios tienen una función, de que ante la falta de certeza científica sobre alguna actividad humana que pueda o no causar daño, se deben aplicar estos principios, si es que dentro de una acción de protección o dentro de un proceso administrativo se determina que puede haber riesgos para la naturaleza, se aplica el principio pro-natura, el principio de precaución va ligado a este, en función de la falta de certeza científica, por ejemplo, el fracking es una forma de extraer petróleo utilizando un sistema de pulverización de la piedra hasta convertirla en petróleo, son procedimientos novedosos que la ciencia quiere aplicarlos, pero no se tiene una certeza de cuál podría ser el daño ambiental, en muchos países no se ha utilizado el fracking para explotación de petróleo. Entonces, ahí se está aplicando el principio de precaución, ya que no tenemos la certeza científica de hasta qué punto podría haber daño ambiental. Entonces, es preferible no aplicar este método.

Análisis:

En la presente entrevista, el Dr. Juan Carlos Camacho, reconoce al control de convencionalidad como una herramienta jurídica esencial en el derecho, y más aún que se vuelve importante en la práctica judicial en el Estado ecuatoriano, especialmente en el ámbito jurídico ambiental, el Juez en primer lugar identifica que el pionero en reconocer

oficialmente la armonización de las normas nacionales e internacionales es la sentencia Caso Los Cedros, en donde debido a su vulneración de derechos y la subsanación de estos por jueces de la Corte Constitucional hace de que se convierta en una jurisprudencia vinculante que marcó un hito importante en el derecho ambiental precisamente en el ámbito de las actividades mineras.

Resalta asimismo la importancia de aplicar principios ambientales en los casos judiciales como principal garantía para proteger los derechos ambientales, en especial el principio de precaución o el principio Pro-natura, y menciona que ambos principios van conectados entre sí y son aplicados cuando no exista certeza científica ante cualquier actividad humana, por último, reconoce que la poca formación judicial en el ámbito de derecho ambiental radica de una debilidad institucional al no incluirlo como una materia principal en pregrado, recalcando también que el Estado es el principal responsable en brindar la adecuada reparación a la naturaleza en base a los estándares nacionales e internacionales, en base a la entrevista se comprobó que a nivel nacional hace falta especialización o una vinculación del tema el control de convencionalidad para los administradores de justicia y así evitar que los procesos judiciales del Derecho ambiental sean resueltos de manera ineficiente y se pueda dar una tutela judicial efectiva que reconozcan los derechos ambientales establecidas en la normativa interna de Ecuador y los tratados internacionales que ha ratificado.

4.1.2 Entrevista dirigida al Director del Departamento Jurídico Ministerio De Ambiente, Agua y Transición Ecológica de la Provincia de Santa Elena

Entrevista al Ab. Daniel Tomalá, Mgt.

Profesión: Director del Departamento Jurídico del MAATE

Lugar de la entrevista: Departamento Jurídico del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológicos

Fecha: 29 de mayo del 2025

1. ¿De qué manera el Ministerio incorpora los estándares internacionales de protección ambiental en sus procesos de evaluación y aprobación de proyectos mineros?

El Ministerio de Energía y Minas, junto con el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, incorpora los estándares internacionales de protección ambiental en sus procesos de evaluación y aprobación de proyectos mineros mediante una serie de mecanismos legales, técnicos e institucionales que se conjuntan con las mejores prácticas globales. En esto podríamos decir que el Ministerio del Ambiente, como entidad rectora, incorpora los estándares de regulación alineados con convenios internacionales, estudios ambientales con metodologías reconocidas globalmente, participación ciudadana y consulta previa. Esto es importante porque todo proyecto, obra o actividad que se vaya a realizar, tiene que tener la participación primero de la ciudadanía. La supervisión transparente y técnica de la ejecución de los proyectos permite asegurar que la minería en el país sea ambiental y socialmente responsable, construyendo el desarrollo económico sin comprometer los ecosistemas ni los derechos colectivos.

2. ¿Considera que la aplicación del control de convencionalidad por parte de los jueces ha mejorado la protección ambiental y la reparación de daños en el sector minero?

Indudablemente, recordemos que la Constitución a partir del año 2008 ha considerado a la naturaleza como sujeto de derechos, de una u otra forma la aplicación del control de convencionalidad por parte de los jueces ha sido un avance importante pero aún presenta un desafío significativo en cuanto a la protección ambiental efectiva y la reparación de daños causados por la actividad minera, es decir si bien es cierto la Constitución del 2008 considera la naturaleza como sujeto de derecho, como es un nuevo aspecto jurídico legal que se ha enmarcado en la constitución tiene aún falencia con los temas de los operadores justicia, porque no contamos al menos aquí en Santa Elena con jueces ambientalistas o con fiscales

ambientalistas, esto debería fortalecerse, porque si bien es cierto los jueces ordinario o los jueces de la Corte conocen de manera amplia todo el derecho, pero sería bueno como país que realmente se mejore ese tema y que solamente sean jueces ambientales, para que se enfrasque en el tema ambiental, podemos decir un desafío que todavía no se ha cumplido.

La naturaleza de la provincia de Santa Elena, lógicamente tiene áreas protegidas, tiene bosque, entonces contamos con proyectos grandes que realmente deben ser regularizados y si hay alguna infracción por parte de estos operadores, ser sancionados acorde como dice la legislación ambiental y los convenios internacionales.

3. ¿Cuáles son los parámetros para determinar la responsabilidad administrativa que se desprenden de un daño ambiental?

Si bien es cierto, el artículo 9 del Código Orgánico del Ambiente determina como uno de sus principios ambientales en el numeral 1, a la responsabilidad integral y en el numeral 4, el que contamina paga. Entonces, es importante que si alguien realiza una actividad que de una u otra forma contamina el ambiente, el Estado tiene la obligación de buscar esa reparación, porque dentro de los principios ambientales establecidos en el artículo 9 establece que el que contamina debe pagar la actividad, el daño ocasionado al Estado, a la comunidad, a un pueblo, a una nacionalidad.

En la determinación del daño para buscar una responsabilidad no prescriben, lo que significa que si podemos buscar reparaciones de alguna afectación al ambiente por la ejecución de una obra o actividad o proyecto.

4. ¿Cómo asegura el Ministerio que los planes de reparación ambiental exigidos a empresas mineras cumplan con estándares internacionales de restauración ecosistémica?

Los planes de reparación ambiental presentados por empresas mineras, se someten por parte de la autoridad ambiental, lógicamente ya dentro de un proceso judicial, a la revisión técnica del plan, la restauración de especies nativas, indicadores de éxito ecológico, fiscalización con inspecciones y monitoreo. Si bien es cierto el operador de un proyecto presenta un plan de reparación, ese plan de reparación debe ser constatado de forma in situ en territorio por los técnicos de la autoridad ambiental. Es importante mencionar que el MAATE, asegura que los planes de reparación ambiental minera, cumplan con los estándares internacionales mediante un proceso riguroso de evaluación, supervisión, aplicación de principios científicos y ecológicos y participación ciudadana.

5. ¿Qué rol juega el Ministerio cuando los jueces aplican control de convencionalidad en casos de daño ambiental y ordenan medidas de reparación que involucran a la institución?

En las acciones de protección, cuando se lleva a cabo un proceso judicial, el Ministerio del Ambiente siempre será parte fundamental, va a jugar un rol importante porque el Ministerio del Ambiente es el lente indicado para ver que esas medidas ambientales sean las correctas y que no afecten lógicamente a la población. Entonces en el marco de la instancia judicial, el Ministerio del Ambiente siempre cuando hay contaminación, será un pilar fundamental de apoyo para los jueces en tema de reparación por daños ambientales que involucren directa o indirectamente a la población.

Análisis:

De la presente entrevista realizada al Ab. Daniel Tomalá, se destacan las atribuciones y funciones con las que cumple el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica frente a las actividades mineras, pero sobre todo como ellos involucran los estándares internacionales a sus planes ambientales y decisiones.

Se menciona que Ecuador ha avanzado en el reconocimiento de derechos ambientales y la adopción de estándares internacionales, sin embargo, existen desafíos en este aspecto; otro factor que influye en la adecuada aplicación del control de convencionalidad es la falta de Jueces especializados en materia ambiental.

4.1.3 ENTREVISTA DIRIGIDA A ABOGADOS EXPERTOS EN DERECHO AMBIENTAL Y CONSTITUCIONAL

Entrevista a la Ab. Marbelle Espinosa Encarnación Mgs.

Profesión: Abogada en libre ejercicio

Lugar: Estudio Jurídico

Fecha: 26 de mayo del 2025

Recurso: Plataforma digital Zoom

1. ¿Considera que los jueces ecuatorianos aplican de manera efectiva el control de convencionalidad en casos de daño ambiental por actividad minera? ¿Por qué?

Pese a que nuestra Constitución exige aplicar directamente los tratados y los convenios internacionales y también la jurisprudencia internacional, conforme a los artículos 424 y 425 de la Constitución, y por lo tanto obliga a todos los jueces a ejercer este control de convencionalidad de oficio.

En la práctica, especialmente en la judicatura ecuatoriana, se la realiza de modo desigual, vamos a decirlo así; La Corte Constitucional y algunas salas provinciales y también ciertos jueces de unidad o jueces garantistas sí integran lo que viene siendo esto que ha dicho la Corte Interamericana, aplicar la opinión consultiva OC-23-17. Pero también en la mayoría de los casos, otros juzgados, en primera instancia, se limitan nada más a verificar temas de legalidad o licencias administrativas, confundiendo con lo que se conoce como un control de mera legalidad, de modo que estos estándares de prevención y precaución en materia ambiental, pues, quedan olvidados. Se puede concluir que se aplica sí, pero de manera desigual.

2. ¿Qué relevancia tienen los tratados internacionales y la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la defensa de derechos ambientales en sede judicial?

Cuando se trata de instrumentos internacionales de derechos humanos, en la práctica se alega que estos deben ser aplicados con frecuencia. Al menos eso se espera, sobre todo en escritos o en demandas cuando se realiza un proceso judicial.

Pero el debate procesal se centra en sí, en que incluso esta utilización es esporádica por parte de los abogados en libre ejercicio o por parte de los accionantes que en este momento se encuentran en su legítimo derecho de reclamar alguna cuestión que tenga que ver con el daño

ambiental. Entonces, lo que sucede es que estos instrumentos internacionales, incluso la jurisprudencia de la Corte Interamericana termina relegada o termina simplemente al final de la sentencia a notas de pie de página y no llegan en sí a estructurar tal vez esta motivación judicial que se espera.

Los jueces suelen concentrarse en esa normativa interna que tenga relación con el ambiente, antes que hacer esta especie de examen, de que la normativa interna vaya de la mano con la jurisprudencia y por supuesto con los tratados internacionales.

3. ¿De qué manera la sentencia 1149-19-JP/21 (caso Los Cedros) evidencia la necesidad de especialización judicial en la aplicación del control de convencionalidad para la adecuada protección ambiental?

Los Cedros como bosque, constituye un ente sujeto de derechos, cuya protección tiene que ser inmediata. Esta sentencia sobre el bosque demuestra la urgencia de esa especialización en control de convencionalidad. Es decir, que los jueces de primer nivel en este caso, declararon improcedente la acción por considerarla un trámite de mera legalidad, cuando la sala provincial fue por apelación a la sala provincial se restringió el tema de la consulta ambiental, finalmente el pleno de la Corte Constitucional aplica la opinión consultiva antes mencionada y también el artículo 71 de la Constitución para reconocer finalmente esta vulneración de los derechos a la naturaleza, y no solamente eso, sino también exhortar a las juezas, juezas y cualquier otro tipo de autoridad, porque el control de convencionalidad es para todas las autoridades, de considerar que estos derechos también son un tema de preocupación para la Corte y para la ciudadanía, que son los derechos de las autoridades. Entonces, al contrastar todos estos criterios, evidencia que tenemos jueces sí formados en principios ambientales, en cambio, en el control de convencionalidad no tanto, por lo que la protección efectiva se sigue postergando incluso hasta la última instancia, es decir, la Corte Constitucional.

4. ¿En qué medida las decisiones de primera instancia en casos de daño ambiental por minería son rectificadas en instancias superiores por no aplicar adecuadamente el control de convencionalidad?

Para saber en qué medida tendríamos que hacer tal vez una investigación con un enfoque de tipo cuanti-cualitativo, sí, pero precisamente enfatizando en esta brecha formativa es muy común, que fallas de primera instancia sean revocados o tal vez ampliados cuando llegan a la Corte Constitucional.

En el caso de los cedros, el registro ambiental y las concesiones fueron anuladas precisamente en esta última instancia que viene siendo la revisión. Hay otros casos en la Corte Provincial de Azuay, donde también suspendieron en algún momento la explotación del Río Blanco y se ordenaron nuevos estudios en última instancia. Y en este caso, de Sinangoe, la Sala de los Civiles Sucumbíos, también declaró la nulidad de 15 concesiones auríferas por esta falta de consulta que establece la Constitución y todo ello se trata de corregir en sentencias de la Corte Constitucional cuando en el camino procesal se han ignorado estos estándares interamericanos y, por supuesto, los derechos de la naturaleza. Lo que confirma un índice o un porcentaje significativo de decisiones que inicialmente en materia ambiental se rectifican en segunda instancia o posteriormente en esta revisión que hace la Corte Constitucional y también observando la inaplicación del control de convencionalidad.

Análisis:

En la presente entrevista brindada por la Ab. Marbelle Espinosa Mgs. se evidencia que en el país la aplicación del mecanismo del control de convencionalidad se realiza de forma desigual y también limitada sobre todo en las primeras instancias. Es importante resaltar que la Carta Magna contempla en sus artículos 424 y 425 la supremacía de los tratados internacionales, obligando de tal manera que los administradores de justicia apliquen el control de convencionalidad de oficio, sin embargo en la práctica esto es algo que no se cumple de manera efectiva.

Con lo expuesto referente al Caso Bosque Protector Los Cedros, se confirma que existe una falta de formación especializada en lo que respecta a la herramienta del control de convencionalidad lo que evita que exista una justicia ambiental efectiva. Se demuestra que en las decisiones de primera instancia no se da una correcta aplicación del control de convencionalidad, sino más bien esto sucede es en instancias superiores o en revisiones realizadas por la Corte Constitucional.

Entrevista al Ab. Wilmer Enrique Perero Vera

Profesión: Comisario Ambiental del GADM de Santa Elena

Fecha: 27 de mayo del 2025

Lugar de la entrevista: Comisaría Ambiental del Municipio de Santa Elena

1. ¿Considera que los jueces ecuatorianos aplican de manera efectiva el control de convencionalidad en casos de daño ambiental por actividad minera? ¿Por qué?

Los delitos y temas ambientales aquí en nuestro país son demasiado aislados, hablando de recursos naturales, el propietario es el Estado y a través del Ministerio del Ambiente emite los respectivos permisos y cuando hay una afectación los jueces no tienen las herramientas suficientes como para poder llevar procesos, así como se lo lleva en la vía penal los delitos que son tipificados.

La mayoría de estos casos acuden a las acciones de protección con medidas cautelares porque no hay un procedimiento para llevar este tipo de procesos. El Estado no puede ir en contra del mismo Estado, como en el caso que ustedes mencionaron en las preguntas posteriores, tiene que llegar a la última instancia para que se pueda resolver. Y ahí nos damos cuenta de que no hay una unidad de criterios. Debería haber jueces especializados en esa rama. En todas las provincias debería existir una Fiscalía de Ambiente. Entonces, decir que los jueces aplican actualmente el control de convencionalidad, no podría decirle sí o no porque los casos de temas ambientales que se ven, que conozco y que he indagado se inician por las acciones de protección.

2. ¿Qué relevancia tienen los tratados internacionales y la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la defensa de derechos ambientales en sede judicial?

Desde mi perspectiva, como abogado del ejercicio, soy sincero, jamás he conocido un tema ambiental, mucho menos que he llegado a esa instancia. Como comisario ambiental, tampoco llevo, porque los procesos que llevo son netamente administrativos. Que se inicia con una denuncia, me refiero a un informe técnico ambiental, que hacen los técnicos valga la redundancia, eso, la ley de minería, y la ordenanza que yo puedo aplicar. Hasta ahí son mis competencias, en caso de haber un delito mayor, se tiene que llevar eso al Ministerio del Ambiente, a través del ARCA. Entonces, desconozco que aquí se haya aplicado este tipo de actos internacionales jurisprudenciales.

3. ¿De qué manera la sentencia 1149-19-JP/21 (caso Los Cedros) evidencia la necesidad de especialización judicial en la aplicación del control de convencionalidad para la adecuada protección ambiental?

En esta sentencia se separan los derechos vulnerados, hay un tema que habla de la consulta previa en este caso es uno de los requisitos que debería hacerse, a mi parecer debe ser el primer requisito que deben presentar los concesionarios mineros para poder aprobar el permiso porque muchas veces se lo dan y la consulta previa es uno de los últimos requisitos cuando debería ser uno de los primeros y así nos evitaríamos este tipo de desastre. Dentro de la consulta previa no debe ser contra la ciudadanía sino también en este caso intervenir las entidades que tienen que ver en el caso. Por ejemplo, el Ministerio de Ambiente, el Ministerio del Agua, los GAD municipales que también tenemos competencia y en base a eso, y a la consulta, antes de emitir la licencia ambiental, el permiso ambiental, el Ministerio debería acogerse a eso.

Aquí después de la primera instancia ya quedará sin lugar porque en su análisis que hace el juez indica que no se han agotado todas las instancias. Para llegar a la Acción de Protección se tienen que agotar todas las instancias legales administrativas, judiciales, etc. Esta sentencia es muy importante ya que crea jurisprudencia que ayuda al legislador en casos análogos, en casos similares, a que pueda aplicar bien la justicia, porque reitero estos casos de delitos ambientales se conocen más por las acciones de protección en que se presentan. Desde 2008 tenemos la Constitución que le da derecho al ambiente o Pachamama.

4. ¿En qué medida las decisiones de primera instancia en casos de daño ambiental por minería son rectificadas en instancias superiores por no aplicar adecuadamente el control de convencionalidad?

En el caso anterior, esa sentencia inició con una acción de protección que en primera instancia se declaró sin lugar. Pero posteriormente se ratificó, llegando a sentencia donde se declara con lugar. La mayoría de las decisiones después de primera instancia, pues, este tipo de casos de daños ambientales, específicamente minería, no son ratificadas porque como dije al inicio aquí todos los jueces son constitucionales. En primera instancia lo más fácil es negar, alegando que no se siguió el debido proceso, que no se han agotado todas las instancias, que para ellos no son suficientes las pruebas, etcétera.

La mayoría de los casos aquí, que son poquísimos, en Santa Elena hemos tenido denuncias, acciones de protección en contra del municipio, han sido dos, de las cuales una está vigente,

y la otra, le dieron la razón al municipio. En la primera no se determinó afectación ambiental porque era una cantera y en el entorno no había bosques, plantaciones, flora, fauna, población que se sienta afectada. Debería haber un criterio unificado de todos los jueces para que pueda haber en este caso un precedente de que efectivamente el Estado a través de los operadores de justicia están aplicando sanciones y medidas para proteger el medio ambiente en caso de minería.

Análisis:

En la presente entrevista, el ab. Wilmer Perero menciona que los jueces del Ecuador en su gran mayoría no aplican de manera eficiente la herramienta jurídica del control de convencionalidad en los procesos de materia ambiental. Al respecto de la aplicación de instrumentos internacionales, el entrevistado reconoce que comúnmente no se conocen casos donde se establezca jurisprudencia internacional, es decir, criterios emitidos por la Corte Interamericana de Derechos humanos porque la mayoría de los casos que se conocen por no decir todos los casos son netamente administrativos en los que no se observan los parámetros brindados por estándares internacionales. En relación a la sentencia del caso Bosque Protector Los Cedros a través del análisis emitido por el entrevistado, se resalta que el principio de consulta previa debe ser uno de los primeros requisitos que se deben de aplicar antes de otorgar una licencia ambiental y no tal como lo es actualmente, el último requisito; además, el entrevistado resalta que en cada provincia debería existir una Fiscalía Ambiental, que además de fortalecer el sistema de justicia en el país, también podría contribuir a una aplicación del control de convencionalidad más idóneo y específica por parte de las autoridades ambientales. Por último, se considera que en la mayoría de las ocasiones en materia ambiental las acciones de protección en primera instancia son desestimados, esto evidencia el desconocimiento que existe por los administradores de justicia de aplicar el control de convencionalidad de ex officio dando como resultado la tutela judicial efectiva de los derechos de la Pachamama o naturaleza.

Entrevista al Ab. Luis Edinson José Quimi

Profesión: Asesor jurídico de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Santa Elena

Fecha: 22 de mayo del 2025

Lugar de la entrevista: Junta Cantonal de Protección de Derechos de Santa Elena

1. ¿Considera que los jueces ecuatorianos aplican de manera efectiva el control de convencionalidad en casos de daño ambiental por actividad minera? ¿Por qué?

En este aspecto los jueces de Ecuador exclusivamente de Santa Elena, podríamos considerar que la efectividad o correcta aplicación del control de convencionalidad varía y no siempre es efectiva en el ámbito del Derecho Ambiental para la reparación efectiva de los daños ambientales ocasionados por la actividad minera, para que se cumpla un efectivo control, debe analizarse bien la Constitución de la República del Ecuador, las leyes ambientales, los tratados internacionales del ambiente. Si bien es cierto la Constitución de la República del Ecuador, reconoce los derechos de la naturaleza y la obligación de los jueces de protegerla en el ámbito jurídico, en aplicación del derecho y la exigencia de la responsabilidad por quien cometa ese daño, también puede ser que influya a la efectividad en la no interpretación de la Constitución de la República del Ecuador, la no invocación de las leyes ambientales, los acuerdos ministeriales, los reglamentos y sobre todo los tratados internacionales apegados al Derecho ambiental, entonces podría interpretar tres factores que tienen que incidir en ese aspecto.

2. ¿Qué relevancia tienen los tratados internacionales y la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la defensa de derechos ambientales en sede judicial?

Los tratados internacionales son una herramienta fundamental en la protección y reparación del daño ambiental, y aún más se ven reflejados cuando los problemas son en contra de otro país, es allí en donde considero que se aplican más los tratados internacionales, en cambio a nivel interno considero que no se hace mucha relevancia sobre temas ambientales y sobre todo no existe la aplicabilidad de los tratados internacionales y solamente se aplican normas internas cuando se tratan de problemas ambientales locales.

3. ¿De qué manera la sentencia 1149-19-JP/21 (caso Los Cedros) evidencia la necesidad de especialización judicial en la aplicación del control de convencionalidad para la adecuada protección ambiental?

En el presente caso Bosque Protector Los Cedros, existen diferentes vulneraciones de derechos o daños ambientales, reconociendo que se vulneraron y afectaron especies endémicas, ecosistemas, ríos, bordes, biodiversidad, vulneran también derechos humanos como el derecho al agua, derecho al ambiente sano y a la consulta previa, esta vulneración de derechos surge inicialmente del Ministerio del Ambiente principalmente al brindar un permiso para exploración dentro de un área protegida, ahí se empieza a evidenciar la incorrecta aplicación del control de convencionalidad ya que debemos de recordar que los jueces no son los únicos obligados a aplicarlo. Los derechos del bosque los cedros, a través de una acción de protección tuvo que ser aceptada por jueces de segunda instancia lo que evidencia la poca aplicación tanto de las leyes internas como la correcta aplicación de los tratados internacionales por parte de los jueces de primera instancia.

4. ¿En qué medida las decisiones de primera instancia en casos de daño ambiental por minería son rectificadas en instancias superiores por no aplicar adecuadamente el control de convencionalidad?

Bajo mi perspectiva, las decisiones de primera instancia en los casos de daño ambiental ocasionados por la actividad minera, normalmente se convierten en un ente de revisión por las instancias superiores, ya sea ante la Corte Provincial o la Corte Constitucional y más aún en los casos en los que se evidencia una inadecuada aplicación del control de convencionalidad, esto sucede cuando el juez no armoniza las normas internas en compatibilidad con las normas internacionales, en este caso en ámbito del derecho ambiental. Por último, siguiendo el debido proceso si los jueces de la Corte Provincial o Constitucional evidencian que no se aplicaron las normas de acuerdo a los tratados internacionales son competentes para modificar, revocar o anular las decisiones tomadas con anterioridad

Análisis:

En la entrevista del Ab. Luis José, se corrobora que el control de convencionalidad en el Derecho ambiental en cuanto a su reparación y protección, se aplica de forma ineficiente por parte de los administradores de justicia especialmente de los jueces, quienes frecuentemente no realizan una comparación de la norma nacional con los tratados internacionales.

Según lo expuesto por el abogado, la incorrecta aplicación del control de convencionalidad conlleva a que las decisiones emitidas por los jueces de primera instancia sean anuladas o revocadas por los jueces de instancias superiores, tales como la Corte Provincial o la Corte

Constitucional, los cuales tratan de subsanar los daños ocasionados a la naturaleza por estas decisiones inadecuadas, reconoce que en el caso emblemático del Bosque Protector Los Cedros, los que vulneran principalmente los derechos ambientales y no aplican el control de convencionalidad son los órganos ambientales, evidenciándose así el vacío total que se deja en los procesos judiciales debido al incorrecto control de convencionalidad, con esto se puede comprobar en base a esta entrevista la escasa utilidad de la herramienta jurídica como es el control de convencionalidad.

4.1.4 Ficha de Análisis Jurisprudencial

Tabla# 8

MATRIZ JURISPRUDENCIAL

Ficha de Análisis Jurisprudencial	
No. de sentencia	No. 1149-19-JP/21
Fecha de emisión de la sentencia	10 de noviembre de 2021
Proceso	Revisión de Sentencia de Acción de Protección Bosque Los Cedros
Identificación	
Nombre del Juez Ponente	Agustín Grijalva Jiménez
Unidad Judicial donde se sustanció el proceso	La Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Imbabura remitió a la Corte Constitucional.
Actor	Municipio de Cotacachi
Demandado	Ministro del Ambiente y ENAMI EP.
Antecedentes del caso	<p>El Ministerio de Minería el 3 de marzo de 2017 otorgó la concesión de minerales metálicos “Río Magdalena 01” y “Río Magdalena 02” a favor de la ENAMI EP, ubicada en el sector de Llurimagua, parroquia de García Moreno, cantón Cotacachi, provincia de Imbabura.</p> <p>El 12 de diciembre de 2017, el Ministerio del Ambiente con Resolución Nro. 225741, otorgó el registro ambiental para la fase de exploración inicial de la concesión minera Proyecto Minero Río Magdalena.</p> <p>El 5 de noviembre de 2018, el Sr. Cevallos Moreno alcalde del cantón Cotacachi y la procuradora judicial Almeida Herrera del Municipio de Cotacachi, presentaron una acción de protección en contra del Ministro del Ambiente el Sr. Cholango Tipanluisa y el Sr. Otero López en calidad de Gerente General de la Empresa Nacional Minera (ENAMI EP) Mediante esta acción de protección se impugnaron los actos administrativos señalados anteriormente, 12 y específicamente el registro ambiental y el plan de manejo ambiental, por cuanto, según se alegó en la acción, estos habrían afectado los derechos de la naturaleza al permitir actividad minera dentro del Bosque Protector Los Cedros. Asimismo, alegaron que no fueron observadas las normas constitucionales sobre consulta ambiental y tampoco las relativas a consultas de pueblos y comunidades indígenas</p>

	<p>El 13 de noviembre de 2018, el juez de la Unidad Judicial Multicompetente de Cotacachi rechazó la acción, al considerar que no se vulneraron derechos constitucionales y que de conformidad con el artículo 40 de la LOGJCC, “este un tema estrictamente administrativo, y que bien podría ser analizado por los jueces competentes de la materia.”</p> <p>Los representantes del GAD de Cotacachi interpusieron recurso de apelación en contra de la sentencia de primera instancia. El 19 de junio de 2019, la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Imbabura aceptó parcialmente la acción de protección y declaró la vulneración del derecho a la participación y como medida de reparación se dejó sin efecto el acto administrativo impugnado, se ordenó la publicación de la sentencia en los portales web de las entidades accionadas y que estas mismas entidades ofrecieran las disculpas públicas a las comunidades que habitan en la zona de influencia del proyecto.</p> <p>El 06 de agosto de 2019, la ENAMI EP y el 07 del mismo mes y año, el MAAE (ex Ministerio de Ambiente) y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Ana de Cotacachi, presentaron acción extraordinaria de protección en contra de la sentencia de 19 de junio de 2019, dictada por la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Imbabura. La acción extraordinaria de protección presentada por la ENAMI EP en la que se alegó la vulneración del derecho a la seguridad jurídica, la tutela judicial efectiva, la defensa y motivación fue admitida a trámite el 7 de febrero de 2020. En tanto que las demandas presentadas por el entonces Ministerio del Ambiente y el GAD Municipal de Cotacachi fueron inadmitidas.</p>	
	<p>Los derechos de la naturaleza</p>	<p>Los derechos de la naturaleza protegen ecosistemas y procesos naturales por su valor intrínseco, de esta forma se complementan con el derecho humano a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado. Los derechos de la naturaleza, como todos los derechos constitucionales, son plenamente justiciables y, en consecuencia, los jueces y juezas están obligados a garantizarlos. Para el efecto, deben aplicar los principios y reglas pertinentes de la Constitución y la ley.</p>
<p>Análisis de la Corte</p>	<p>El derecho al agua y a un ambiente sano</p>	<p>El derecho al agua guarda estrecha relación con el derecho al ambiente sano y con los derechos de la naturaleza, pues es un elemento articulador de la vida en el planeta.</p> <p>El derecho al ambiente sano bajo el marco constitucional ecuatoriano y los instrumentos internacionales, no solo se centra en asegurar las condiciones ambientales adecuadas para la vida humana, sino que protege también a los elementos que conforman la naturaleza desde un enfoque biocéntrico, sin perder su autonomía como derecho humano.</p>

	La consulta ambiental	<p>La aplicación de la consulta ambiental deberá observar los siguientes parámetros:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La determinación del sujeto consultado será la más amplia y democrática posible. Frente a la duda de una eventual afectación ambiental, el Estado debe consultar a la(s) comunidad(es) posiblemente afectada(s). 2. La consulta es una obligación indelegable del Estado y debe ser efectuada en acompañamiento de la Defensoría del Pueblo y las autoridades de los gobiernos locales. Las empresas públicas no pueden actuar como sujetos consultantes, sin perjuicio de su participación en el proceso de consulta. 3. En el caso de las actividades mineras, la consulta ambiental debe realizarse, al menos, antes de la emisión del registro ambiental y antes de la licencia ambiental, y en función de lo dispuesto en el artículo 89 de la Ley de Minería, antes de “todas las fases de la actividad minera” 4. La consulta ambiental debe cumplir, en todo lo que le sea aplicable, con los parámetros de la consulta previa, libre e informada. 5. La falta de consulta ambiental deviene en la inejecutabilidad de la decisión o autorización estatal 6. La acción de protección es la garantía idónea para reclamar la vulneración del derecho a ser consultado sobre decisiones o autorizaciones estatales que puedan afectar al ambiente.
Decisión	<p>El Pleno de la Corte Constitucional resuelve:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Ratificar la sentencia de 19 junio de 2020, adoptada por la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Imbabura y aceptar la acción de protección propuesta por el GAD Municipal de Cotacachi. b. Declarar la vulneración de los derechos de la naturaleza del Bosque Protector Los Cedros. c. Declarar la vulneración del derecho al agua y ambiente sano de las comunidades aledañas al Bosque Protector Los Cedros. d. Declarar la vulneración del derecho a ser consultado sobre decisiones o autorizaciones que puedan afectar al ambiente, establecido en los artículos 61 numeral 4 y 398 de la Constitución, de las comunidades antes referidas. e. Ratificar la medida de reparación adoptada en la sentencia emitida por la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Imbabura de 19 de junio de 2020, mediante la cual se dejó sin efecto el registro ambiental y permisos de agua otorgados para las concesiones mineras Magdalena 01 y Magdalena 02. <p>Como medidas de reparación integral en el caso específico disponer:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. No deben realizarse actividades que vulneren los derechos de la naturaleza dentro del Bosque Protector Los Cedros, similares a las declaradas como violatorias de derechos en la presente causa. b. La Empresa Nacional Minera EP y las empresas asociadas deberán abstenerse de realizar cualquier tipo de actividad en el Bosque Protector Los Cedros, deben retirar toda infraestructura que haya sido edificada y reforestar las zonas. Los gastos que implique la reforestación correrán a cargo de las empresas señaladas en este decisorio. c. El MAAT, debe adoptar todas las medidas necesarias para su preservación y el respeto de los derechos de la naturaleza que le asisten al Bosque Protector Los Cedros. d. El MAAT, deberá adecuar la normativa infralegal correspondiente a la emisión de registros ambientales y licencias ambientales y uso del agua para la realización de actividades extractivas a fin de evitar vulneraciones a derechos de la naturaleza como las del presente caso. e. El MAAT promoverá la construcción de un plan participativo para el manejo y cuidado del Bosque Protector Los Cedros conforme lo dispuesto en la sección sobre reparaciones de esta sentencia. <p>Como medidas de no repetición disponer:</p>	

- | | |
|--|---|
| | <ul style="list-style-type: none">a. El MAAT deberá difundir a través de su portal web el contenido de esta sentencia, dentro del plazo de 30 días.b. La capacitación a los servidores y servidoras públicas del MAAT encargados de la emisión de permisos ambientales que incluyen la licencia y el permiso ambiental con base en los parámetros de esta decisión.c. Toda autoridad pública administrativa y judicial que adopte decisiones relativas a la naturaleza, el ambiente sano y el agua debe garantizar los derechos de la naturaleza y principios ambientales.d. El Consejo de la Judicatura difundirá esta sentencia entre los operadores de justicia.e. La Defensoría del Pueblo realice al menos una visita trimestral in situ durante un año a fin de verificar el cumplimiento de las restricciones de las actividades extractivas dentro del Bosque Protector Los Cedros. |
|--|---|

Fuente: (Corte Constitucional del Ecuador, 2021)

Elaborado por: Autoras

Análisis de la sentencia 1149-19-JP/21, Caso Bosque Protector Los Cedros

La sentencia No. 1149-19-JP/21, en la que se revisó la sentencia de segunda instancia derivada de la Corte Provincial de Justicia de Imbabura, sobre la acción de protección interpuesta por el GAD de Santa Ana de Cotacachi representando los derechos del Bosque Protector Los Cedros, fue dictada el 10 de noviembre del 2021 por la Corte Constitucional, en la mencionada acción, se alegaba la notable vulneración de los derechos fundamentales de la naturaleza, específicamente, derecho a un ambiente sano, derecho al agua, derecho a la consulta ambiental. La Corte Constitucional se pronunció y confirmó la decisión establecida por la Corte Provincial, aceptando así la acción de protección que interpuso el GAD de Cotacachi, esta decisión se consagró como un precedente jurisprudencial de carácter vinculante en materia de derecho ambiental importante en Ecuador.

La Corte Constitucional para tomar la decisión, se rige al control de convencionalidad, en donde enlaza la CRE y el CODA con los tratados internacionales que se han ratificado por el Estado. La Corte se pronunció en cuanto a los hechos y alegó que la autorización de que se realicen actividades mineras dentro de un área ecológicamente frágil y protegida, sin que se hayan realizado los estudios técnicos correspondientes, poniendo en riesgo la biodiversidad y los recursos vitales del ecosistema y se convierte en una vulneración de los derechos de la naturaleza, Bajo el razonamiento jurídico de esta sentencia, se mencionó el principio de precaución ambiental, misma que debe de ser considerada en estos casos en donde se encuentren vulnerando los derechos ambientales para así evitar daños irreversibles en el ecosistema.

Algo que se destaca dentro de esta sentencia en relación al control de convencionalidad es la aplicación del principio precautorio, alegando que aún en la ausencia de una correcta revisión científica se tenía que considerar las posibilidades de daños irreversibles y graves que se podrían dar en la fauna y flora dentro del bosque, ya que el estado tiene el deber de prevenir los daños ambientales, siguiendo los estándares internacionales. Con esto se pretende conseguir que el rol del juez o en general los administradores de justicia puedan enmarcarse en aplicar la norma en base a las normas constitucionales y convencionales.

Los derechos de la naturaleza deben de ser reconocidos y protegidos en igual jerarquía que los derechos humanos en base al sistema jurídico fundamentado en la Carta Magna, los jueces o administradores de justicia tienen el deber de observar y aplicar las normas internacionales en los casos en los que se vulneren los derechos del medio ambiente,

biodiversidad o comunidades en estado de vulnerabilidad, de tal manera, que el control de convencionalidad obliga a que los operadores de justicia realicen una interpretación de conformidad con los tratados internacionales que se asocien a los procedimientos judiciales, El control de convencionalidad predomina como una herramienta correctiva, que obliga a los jueces a asociar los estándares internacionales con las normas internas del país, convirtiéndose en un instrumento fundamental para el avance y aplicación correcta de los derechos y protección ecológicos en Ecuador.

El control de convencionalidad como mecanismo para resolver procesos judiciales

El caso del Bosque Protector Los Cedros, sentencia 1149-19-JP/21 se considera un precedente vinculante que funciona como jurisprudencia para la toma de futuras decisiones judiciales en el ámbito de materia ambiental y que deben de ser considerados por los órganos administrativos, actividades extractivas y licenciamiento ambiental. Esta sentencia hace hincapié al mandato constitucional de Ecuador en ser pionero tras reconocer a la naturaleza como sujeto de derechos, al garantizar y proteger los mismos, la Corte Constitucional reconoció que los derechos ambientales son protegidos y exigibles a través de las garantías constitucionales.

La Corte Constitucional integró normas internacionales consolidando de esta manera un buen control de convencionalidad, lo que fue omitido por parte de los jueces de primera instancia de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el Cantón Cotacachi, lo que implica que en base a la sentencia que dictó la Corte Constitucional, los derechos deben de ser reconocidos y protegidos de conformidad con los tratados internacionales y normas internas del país. La Corte evidenció la falta de motivación de la acción de protección por parte de los jueces de primera instancia, lo que evidencia una falta y desconocimiento del bloque de constitucional y la omisión de la aplicación del control de convencionalidad por parte de los jueces, lo que genera injusticias y vulneración de derechos, evidenciando la necesidad de capacitar a los administradores de justicia y recalcar la importancia de que los jueces en materia ambiental realicen un control de convencionalidad obligatorio al momento de la toma de decisiones, dándole un enfoque sistemático e intercultural.

4.2 Verificación de a Idea a Defender

La idea a defender establecida en el Capítulo I del presente trabajo investigativo plantea lo siguiente: Establecer si la aplicación del control de convencionalidad por parte de los administradores de justicia, en el ámbito del derecho ambiental, determina una protección ineficaz y una reparación insuficiente, frente a los daños generados al medio ambiente por la actividad minera en Ecuador. Mediante un análisis minucioso de normativa, doctrina y jurisprudencia, se determina que la hipótesis jurídica planteada se cumple de acuerdo en los términos expuestos, debido a que la aplicación de la herramienta jurídica del control de convencionalidad en materia ambiental es notablemente deficiente y no se aplica de forma correcta, lo que genera una falta de eficiencia en la protección y reparación del daño ambiental por actividades mineras.

Mediante un enfoque doctrinario y teórico, se constató que el control de convencionalidad posee su origen y relevancia a través de la jurisprudencia de la Corte Interamericana de los Derechos Humanos, cuyo objetivo principal es garantizar que las decisiones judiciales o administrativas de los administradores de justicia se alineen a los tratados o convenios internacionales celebrados por los Estados miembros de acuerdo a los derechos humanos o los derechos ambientales.

Indagando desde fuentes sólidas, en el marco normativo de la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 417 establece que los tratados internacionales ratificados por el Estado son parte del ordenamiento jurídico interno y prevalecen ante normas de menor jerarquía, lo que genera que los tratados internacionales sean reconocidos y aplicados. El Acuerdo de Escazú tiene relevancia internacional, ya que es el primer tratado ambiental en América Latina que ratifica obligaciones de los estados en garantizar el acceso pleno a la información ambiental, a la consulta previa o toma de decisiones ambientales, estableciendo así principios importantes como el principio precautorio, estos estándares nacionales e internacionales son fundamentales para evitar daños y frenar actividades mineras que ocasionen daños a la naturaleza.

Desde el enfoque jurisprudencial, un caso emblemático como es la Sentencia No. 1149-19-JP/21 Bosque Protector Los Cedros, se reconoce como jurisprudencia vinculante, además de evidenciar mediante esta sentencia la incorrecta aplicación del control de convencionalidad por parte de los administradores de justicia de primera instancia, pues estos alegaban que era un asunto de mera legalidad sin haber realizado antes un análisis

minucioso de los derechos nacionales y los tratados internacionales que reconocen los derechos del medio ambiente. El presente caso tuvo que subir ante la Corte Provincial para que se reconozca parcialmente los derechos de la naturaleza, en este caso específico del Bosque Protector Los Cedros, sin embargo fue ante la Corte Constitucional, que se realizó un control de convencionalidad y se reconocen estos derechos con plenitud, esta aplicación en sede superior comprueba la falta de aplicación del control de convencionalidad, así como también la falta de especialización u omisión de los jueces en reconocer derechos ambientales.

Resultado de las entrevistas que se realizaron, se confirma una vez más la problemática que se desprende el tema de investigación, los expertos en derecho como el juez, el representante del Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica y los abogados, tuvieron el mismo criterio en cuanto al control de convencionalidad, mencionando que se da una aplicación poco efectiva del control de convencionalidad en materia ambiental y que pocas veces se da de ex officio, se debe de reconocer este control como una herramienta jurídica fundamental para la toma de decisiones, recalcando que este mecanismo debe de ser aplicado no solo por los jueces, sino también, por los órganos administrativos.

De conformidad con lo antes mencionado, y en base la investigación doctrinaria, normativa, jurisprudencial y de entrevistas para la investigación, se determina que la idea a defender planteada en la presente investigación, se verifica y se comprueba que en Ecuador, la aplicabilidad del control de convencionalidad en materia ambiental precisamente en los casos de actividad minera, resulta una aplicación ineficaz, lo que ocasiona que no exista garantía en la protección y reparación de los derechos del medio ambiente o Pacha Mama frente a daños ocasionados por actividad minera.

CONCLUSIONES

- Se evidenció que existe una inadecuada aplicación del control de convencionalidad en materia de derecho ambiental en la toma de decisiones judiciales, frente a daños ambientales causados por la actividad minera, debido a que los administradores de justicia no alinean las normas nacionales con los tratados internacionales ratificados por el Ecuador, lo cual desencadena una vulneración de principios y derechos ambientales que se encuentran reconocidos tanto en la Carta Magna como en los tratados internacionales.
- A través del análisis minucioso de la sentencia 1149-19-JP/21 del caso Bosque Protector Los Cedros, se evidenció que el control de convencionalidad no es aplicado por jueces de primera instancia que sustancian las acciones de protección, sino más bien se realiza este control en última instancia, es decir en la revisión que realiza la Corte Constitucional, esta inadecuada aplicación del control de convencionalidad en instancias inferiores, origina una insuficiente protección de la naturaleza y por lo tanto, la vulneración de los principios ambientales reconocidos por la normativa nacional y los estándares internacionales.
- La falta de jueces especializados en derecho ambiental, vulnera y deja sin efecto la correcta aplicación del control de convencionalidad, debido a que se imparten decisiones judiciales desde una perspectiva, sí en derecho, pero no desde la perspectiva netamente del derecho ambiental y reconocerlo como sujeto de derecho a la Pacha Mama, esta falta de normativa técnica jurídica deja en un limbo el buen ejercicio judicial en la aplicabilidad de los derechos internos con los derechos internacionales, precisamente frente a la reparación de los daños ambientales que causan las actividades mineras.
- El poco conocimiento, la ausencia de protocolos o guías, sobre el control de convencionalidad y su aplicación en el ámbito del derecho ambiental, genera un vacío legal persistente y negativo, generando una incertidumbre sobre la correcta aplicación de esta herramienta jurídica, lo cual trae consigo consecuencias negativas para la naturaleza.

RECOMENDACIONES

- Que se institucionalice un mecanismo obligatorio de verificación del control de convencionalidad en materia ambiental, sobre todo en las afectaciones por actividades extractivas de minerales; de tal manera que este mecanismo obligue a los administradores de justicia a realizar un análisis exhaustivo de compatibilidad entre las normas internas y los instrumentos internacionales ratificados por el país.
- Se recomienda la elaboración y emisión de directrices que establezcan la obligación de incorporar la herramienta del control de convencionalidad desde las primeras instancias de un proceso judicial, especialmente en aquellas acciones de protección que afecten a la naturaleza, estas deben de ser de carácter vinculante para los operadores de justicia. Asimismo, deben imponerse medidas correctivas en caso de omisiones, para garantizar una tutela judicial efectiva de la Pachamama.
- La instauración en cada provincia del Ecuador de juzgados especializados en materia de derecho ambiental, con exclusiva competencia en acciones de protección; se debe evidenciar en la formación académica y profesional de los jueces un énfasis en derecho ambiental internacional, en control de convencionalidad y en justicia ecológica. A través de esto, se promoverá la adopción de un enfoque biométrico en concordancia con lo que establece la Carta Magna.
- Se recomienda que varias entidades, como el Consejo de la Judicatura, el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica; en coordinación con la Corte Constitucional, implementen un protocolo en el que se establezcan criterios claros para aplicar el control de convencionalidad en materia ambiental, dirigido los diferentes administradores de justicia, como jueces, fiscales y servidores judiciales. De esta manera se fortalecerá y asegurará la tutela efectiva de los derechos de la naturaleza

BIBLIOGRAFÍA

- Olvera García, J. (2015). *Metodología de la investigación jurídica : para la investigación y la elaboración de tesis de licenciatura y posgrado* (1 ed.). México: Universidad Autónoma del Estado de México. Obtenido de https://repositorio.uide.edu.ec/bitstream/37000/3897/1/Metodologia-de-La-Investigacion-Juridica_Jorge%20Olvera%20Garc%C3%ADa%20%282015%29.pdf
- Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe.* (2021). Obtenido de <https://repositorio.cepal.org/server/api/core/bitstreams/a6049491-a9ee-4c53-ae7c-a8a17ca9504e/content>
- Aguilar Cavallo, G. (2013). El control de convencionalidad: análisis en derecho comparado. *Revista Direito GV*, 9(2), 721-754. doi:doi:<https://doi.org/10.1590/S1808-24322013000200015>
- Aguilar, G., & Iza, A. (2005). *Manual de derecho ambiental en Centroamérica*. Moravia, Costa Rica: UICN.
- Aguirre Castro, P. J. (2016). El control de convencionalidad y sus desafíos en Ecuador. *Revista IIDH*, 64, 265-310. Obtenido de <https://corteidh.or.cr/tablas/r36284.pdf>
- Arias, F. (2012). *El proyecto de investigación: introducción a la metodología científica* (1 ed.). Caracas, Venezuela: Episteme.
- Ariza Sánchez, A. (2020). Principio de precaución en la acción de tutela. Casos ambientales colombianos. *Jurídicas CUC*, 16(1), 197-224. doi:<https://doi.org/10.17981/juridcuc.16.1.2020.08>
- Asamblea Nacional. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Registro Oficial 449.
- Asamblea Nacional. (2017). *Código Orgánico del Ambiente*. Registro Oficial N° 983.
- Brewer Carías, A., & Santofimio Gamboa, J. (2013). *Control de convencionalidad y responsabilidad del Estado* (1 ed.). Universidad Externado de Colombia. doi:<https://doi.org/10.2307/j.ctv31zqhqr>

- Cabanellas de Torres, G. (2006). *Diccionario Jurídico Elemental* (11 ed.). HELIASTA .
- Calderón Valdiviezo, R. (2014). *El control de convencionalidad por parte de la justicia ordinaria ecuatoriana [Tesis de Grado, Universidad Católica de Santiago de Guayaquil]*. Repositorio Institucional. Obtenido de <http://repositorio.ucsg.edu.ec/handle/3317/3879>
- Castillo Gallo, C., & Reyes Tomalá , B. (2015). *Guía metodológica de proyectos de investigación social*. La Libertad: Universidad Estatal Península de Santa Elena.
- Castillo Galvis, S., D'Janon Donado, M., & Ramírez Nárdiz, A. (2019). El control de convencionalidad y el diálogo judicial frente al medio ambiente como sujeto de protección y reparación. *Revista Mexicana de Derecho Constitucional*, 1(41), 397-428. doi:<https://doi.org/10.22201/ijj.24484881e.2019.41.13952>
- Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados*. (1980). Obtenido de https://www.oas.org/36ag/espanol/doc_referencia/convencion_viena.pdf
- Cornejo Ramón, J., & Cárdenas Cifuentes, M. (2021). El principio quien contamina paga aplicado a las micro, pequeñas y medianas empresas del Ecuador, ¿es eficaz? *Iuris Dictio*, 27(27), 111-126. doi:<https://doi.org/10.18272/iu.v27i27.1824>
- Coronel Sigüenza, M., & Vázquez Martínez, D. (2022). Aplicación del control de convencionalidad en materia ambiental. *Dominio de las ciencias*, 8(2), 432-454. doi:<http://dx.doi.org/10.23857/dc.v8i2.2763>
- Corte Constitucional del Ecuador, Caso No. 1149-19-JP/20 (10 de Noviembre de 2021). Obtenido de https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBlDGE6J3RyYW1pdGUhLCBldWlkOic2MmE3MmIxNy1hMzE4LTQyZmMtYjJkOS1mYzYzNWE5ZTAwNGYucGRmJ30=
- Di Pietro, S. (2017). Acuerdo de París: ¿nuevos compromisos con el medio ambiente o nuevas oportunidades de negocio? *Cooperativismo & Desarrollo*, 111(25), 43-51. doi:<https://doi.org/10.16925/co.v25i111.1874>
- Espinosa Enríquez, V. (2014). *El daño ambiental y la responsabilidad del Estado de acuerdo a la Constitución de la República del Ecuador del año 2008 [Tesis de Posgrado, Universidad Central del Ecuador]*. Repositorio Institucional.

- Estupiñan, R., Romero, P., García, M., Garcés, D., & Valverde, P. (2021). La minería en Ecuador. Pasado, presente y futuro. *Boletín Geológico Y Minero*, 132(4), 533-549. doi:<https://doi.org/10.21701/bolgeomin.132.4.010>
- Gabriel Maino, C. (2019). El carácter subsidiario del sistema interamericano de protección de los derechos humanos. *Universidad y Sociedad*, 11(1), 350-358. Obtenido de <http://scielo.sld.cu/pdf/rus/v11n1/2218-3620-rus-11-01-350.pdf>
- González Domínguez, P. (2017). La Doctrina del Control de Convencionalidad a la luz del Principio de Subsidiariedad. *Estudios Constitucionales*, 15(1), 55-98. doi:<http://dx.doi.org/10.4067/S0718-52002017000100003>
- Herrera Avilés, H. (2023). Minería Ilegal y Reparación Integral, un Desafío en el Desarrollo Ambiental del Ecuador. *Ciencia Latina Internacional*, 7(4), 1171-1188. doi:https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v7i4.6945
- Largo Loayza, J. (2022). NARRATIVAS TRANSMEDIA PARA CONCIENTIZAR SOBRE LA CONTAMINACIÓN MINERA DE RÍOS DEL ECUADOR. *VISUAL REVIEW*, 10(1), 1-8. doi:<https://doi.org/10.37467/revvisual.v9.3566>
- Limongi Izaguirre, M. (2022). Tres Campos de Responsabilidad en el Derecho Ambiental. *JUEES*, 2(1), 108-127.
- Lopera Echavarría, J. D., Ramírez Gómez, C. A., Zuluaga Aristazábal, M., & Ortiz Vanegas, J. (2010). EL MÉTODO ANALÍTICO COMO MÉTODO NATURAL. *Nómadas. Critical Journal of Social and Juridical Sciences*, 25(1).
- López Bravo, M., Santos Luna, J., Quezada Abad, C., Segura Osorio, M., & Pérez Rodríguez, J. (2016). Actividad minera y su impacto en la salud. *Revista Ciencia UNEMI*, 9(17), 92-100. doi:<https://doi.org/10.29076/issn.2528-7737vol9iss17.2016pp92-100p>
- Navas Jaramillo, S. (2024). Convenio de Minamata: Actividades desarrolladas en Japón y su incidencia en las emisiones de mercurio. *FIGEMPA: Investigación y Desarrollo*, 17(1), 67-76. doi:<https://doi.org/10.29166/revfig.v17i1.5162>
- Olano García, H. (2016). Teoría del control de convencionalidad. *Estudios Constitucionales*, 14(1), 61-94. doi:<http://dx.doi.org/10.4067/S0718-52002016000100003>
- Ossorio, M. (2008). *DICCIONARIO DE CIENCIAS JURIDICAS, POLITICAS Y SOCIALES* (36 ed.). Heliasta.

- Palacios Anzules, Í., & Moreno Castro, D. (2022). Contaminación ambiental. *RECIMUNDO*, 6(2), 93-103. doi:[https://doi.org/10.26820/recimundo/6.\(2\).abr.2022.93-103](https://doi.org/10.26820/recimundo/6.(2).abr.2022.93-103)
- Peña Chacón, M. (2006). *Daño responsabilidad y reparacion ambiental*. México: Investigaciones Jurídicas.
- Pineda Reyes, C., & Vilela Pincay, W. (2020). La naturaleza como sujeto de derecho en el ordenamiento jurídico ecuatoriano. *Universidad y Sociedad*, 12(1), 217-224. Obtenido de <http://scielo.sld.cu/pdf/rus/v12n1/2218-3620-rus-12-01-217.pdf>
- Rodríguez, G., & Vargas, I. (2019). Avances del derecho constitucional ambiental colombiano: una mirada desde la interpretación jurisprudencial. *Derecho ambiental en el siglo XXI*, 213-244. Obtenido de https://lms-ejrlb.ramajudicial.gov.co/pluginfile.php/63438/mod_resource/content/0/3.%20Recurso%20PDF-Avances%20del%20derecho%20constitucional%20ambiental.pdf
- Santander Roldan, L. (2014). *Responsabilidad Civil por el Daño Ambiental en la Legislación [Tesis de Posgrado, Universidad Católica de Santiago de Guayaquil]*. Repositorio Institucional.
- Soria Maldonado, F., & Cáceres Romero, H. (2022). La minería ilegal y sus efectos en la vulneración de los derechos de la naturaleza. *Polo del Conocimiento*, 7(4), 1650-1664. doi:<https://doi.org/10.23857/pc.v7i4.3910>
- Tamayo Vásquez, F., Pascual Luna, R., & Maisanche Tomarima, D. (2021). El principio de sustentabilidad en el Ecuador. *Revista Científica FIPCAEC (Fomento De La investigación Y publicación científico-técnica multidisciplinaria)*, 6(3), 181-198. doi:<https://doi.org/10.23857/fipcaec.v6i3.393>
- Villacís Londoño, H. (2018). El control de convencionalidad y su aplicación en Ecuador. *Revista San Gregorio*, 1(26), 84-91. doi:<https://doi.org/10.36097/rsan.v1i26.501>

ANEXOS

ANEXO 1: Guía de entrevista realizada al Presidente de la Corte Provincial de Justicia Provincia de Santa Elena



UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y LA SALUD
CARRERA DE DERECHO



PROYECTO DE INVESTIGACIÓN: “CONTROL DE CONVENCIONALIDAD EN LA PROTECCIÓN Y REPARACIÓN DEL DAÑO AMBIENTAL EN LA ACTIVIDAD MINERA, 2024”

Entrevistado: _____

Día de la Entrevista: _____

Hora de la Entrevista: _____

Lugar de la Entrevista: _____

GUÍA DE ENTREVISTA DIRIGIDA A JUECES CONSTITUCIONALES

Objetivo de la entrevista: Valorar el criterio de los jueces al respecto de la aplicación del control de convencionalidad en la protección y reparación del daño ambiental ocasionado por actividades mineras.

Banco de Preguntas:

1. ¿Cuáles son los lineamientos para determinar la existencia del Daño ambiental?
2. ¿Considera que la sentencia del caso *Los Cedros* (Sentencia No. 1149-19-JP/21) establece criterios jurídicos claros y suficientes para la aplicación del control de convencionalidad en casos de afectación ambiental por actividades mineras?
3. Desde su experiencia judicial, ¿considera que el control de convencionalidad ha fortalecido la protección del ambiente y los derechos de la naturaleza en el Ecuador? ¿Podría compartir algún caso o criterio relevante?
4. ¿Cree usted que en Ecuador existe una adecuada formación judicial en materia de control de convencionalidad ambiental? ¿Qué aspectos deberían fortalecerse desde el ámbito institucional o académico?
5. ¿Cómo determina usted las medidas de reparación integral cuando aplica estándares internacionales a través del control de convencionalidad?
6. ¿Qué papel juegan los principios ambientales, como el principio pro natura o el principio precautorio, dentro del análisis de convencionalidad en los procesos que usted ha conocido?

ANEXO 2: Guía de entrevista realizada a representante del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica



UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y LA SALUD
CARRERA DE DERECHO



PROYECTO DE INVESTIGACIÓN: “CONTROL DE CONVENCIONALIDAD EN LA PROTECCIÓN Y REPARACIÓN DEL DAÑO AMBIENTAL EN LA ACTIVIDAD MINERA, 2024”

Entrevistado: _____

Día de la Entrevista: _____

Hora de la Entrevista: _____

Lugar de la Entrevista: _____

**GUÍA DE ENTREVISTA DIRIGIDA A REPRESENTANTE DEL MINISTERIO
DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA**

Objetivo de la entrevista: Conocer el criterio del representante del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica al respecto del control de convencionalidad en la protección y reparación del daño ambiental por actividades mineras, y su rol en estas actividades.

Banco de Preguntas:

1. ¿De qué manera el Ministerio incorpora los estándares internacionales de protección ambiental en sus procesos de evaluación y aprobación de proyectos mineros?
2. ¿Considera que la aplicación del control de convencionalidad por parte de los jueces ha mejorado la protección ambiental y la reparación de daños en el sector minero?
3. ¿Cuáles son los parámetros para determinar la responsabilidad administrativa que se desprenden de un daño ambiental?
4. ¿Cómo asegura el Ministerio que los planes de reparación ambiental exigidos a empresas mineras cumplan con estándares internacionales de restauración ecosistémica?
5. ¿Qué rol juega el Ministerio cuando los jueces aplican control de convencionalidad en casos de daño ambiental y ordenan medidas de reparación que involucran a la institución?

ANEXO 3: Guía de Entrevista realizada a abogados expertos en derecho ambiental y constitucional



UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y LA SALUD
CARRERA DE DERECHO



PROYECTO DE INVESTIGACIÓN: “CONTROL DE CONVENCIONALIDAD EN LA PROTECCIÓN Y REPARACIÓN DEL DAÑO AMBIENTAL EN LA ACTIVIDAD MINERA, 2024”

Entrevistado: _____

Día de la Entrevista: _____

Hora de la Entrevista: _____

Lugar de la Entrevista: _____

**GUÍA DE ENTREVISTA DIRIGIDA A ABOGADOS EXPERTOS EN DERECHO
AMBIENTAL Y CONSTITUCIONAL**

Objetivo de la entrevista: Conocer el criterio de abogados que gozan de experticia en materia ambiental y constitucional al respecto de la aplicación del control de convencionalidad en la protección y reparación del daño ambiental por actividades mineras.

Banco de Preguntas:

1. ¿Considera que los Jueces ecuatorianos aplican de manera efectiva el control de convencionalidad en casos de daño ambiental por actividad minera? ¿Por qué?
2. ¿Qué relevancia tienen los tratados internacionales y la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la defensa de derechos ambientales en sede judicial?
3. ¿De qué manera la sentencia 1149-19-JP/21 (caso Los Cedros) evidencia la necesidad de especialización judicial en la aplicación del control de convencionalidad para la adecuada protección ambiental?
4. ¿En qué medida las decisiones de primera instancia en casos de daño ambiental por minería son rectificadas en instancias superiores por no aplicar adecuadamente el control de convencionalidad?

ANEXO 4: Evidencias Fotográficas

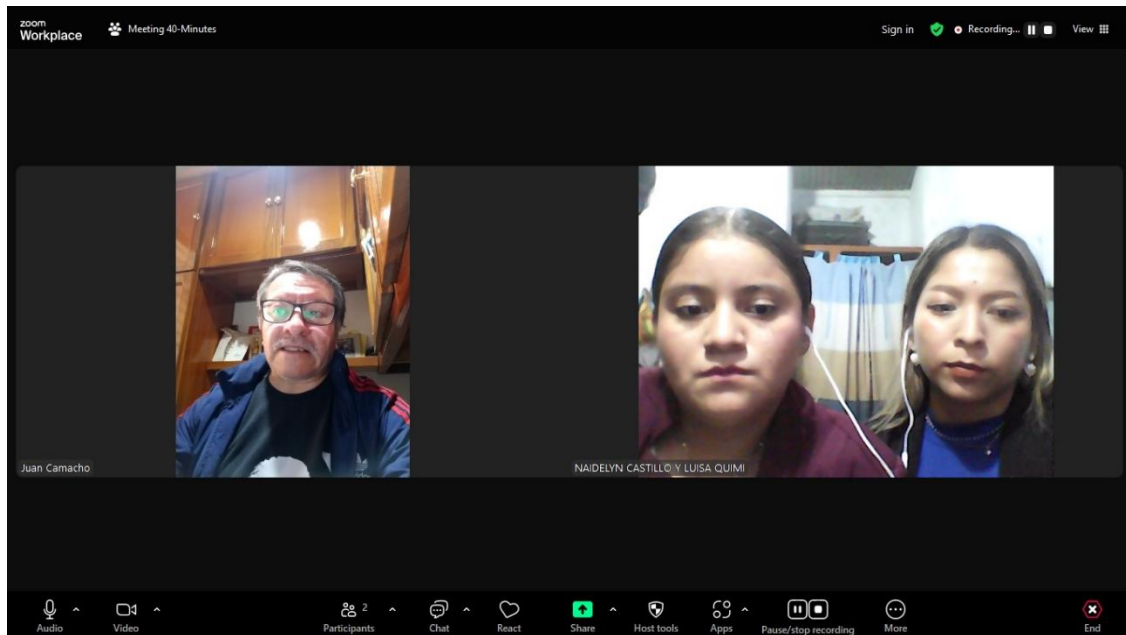


Ilustración 1: Entrevista al presidente de la Corte Provincial de Justicia Provincia de Santa Elena, Ab. Juan Carlos Camacho, PhD.



Ilustración 2: Entrevista realizada a representante del Ministerio del Ambiente, agua y transición ecológica, Ab Daniel Ezequiel Tomalá Baque

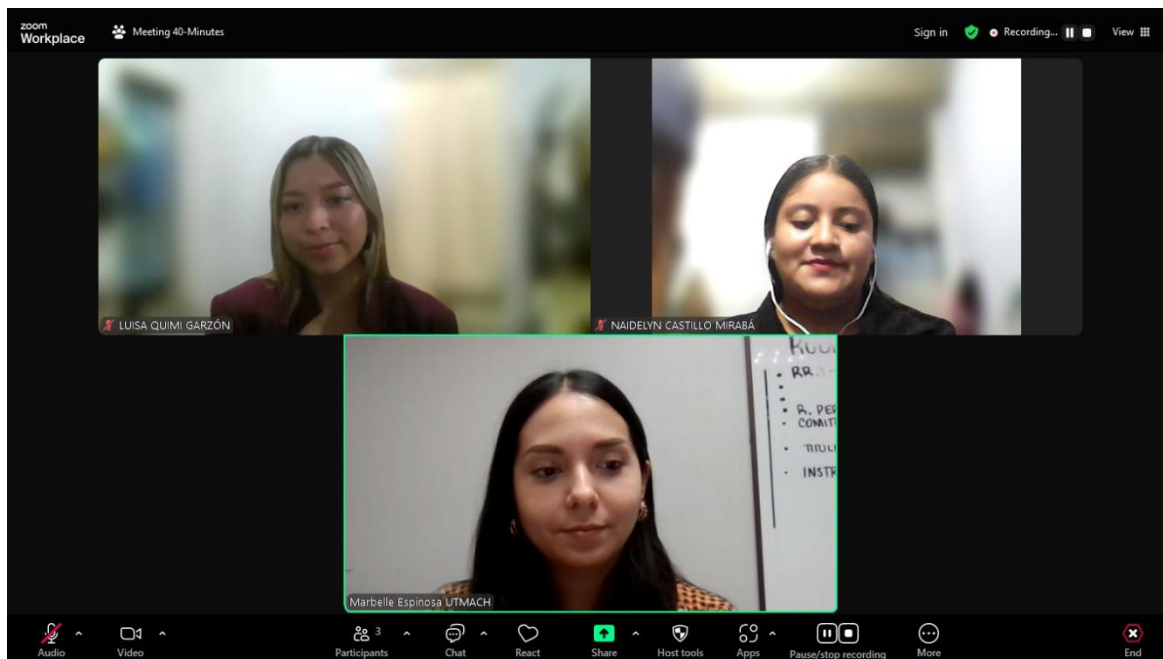


Ilustración 3: Entrevista realizada a Ab. Marbelle Espinosa Encarnación Mgs. - abogada experta en derecho ambiental y constitucional.



Ilustración 4: Entrevista realizada a Ab. Wilmer Enrique Perero Vera - abogado experto en derecho ambiental y constitucional.



Ilustración 5: Entrevista realizada a Ab. Luis Edinson José Quimi - abogado experto en derecho ambiental y constitucional.